DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Septiembre 22 de 1905 — TOMO I – Núm. 9

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA GENERAL

Sesión celebrada el 20 de Septiembre de 1905

PRESIDE EL SEÑOR DON DIEGO PONS

A las 3 y 45 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Blengio Rocca, Berinduague, Castro, De-María, Lenzi, Brito del Pino y Cuñarro; y los señores diputados: Costa, Magariños Veira, Enciso, Muró, Stirling, Terra, Accinelli, Rivas, Navarrete, Casaravilla, Vidal, Brito, Canfiel, Saldaña, Martínez, Lenzi, Cortinas, Carvalho Lerena, Freire (don Tulio), Oneto y Viana, Roosen, Ponce de León (don Vicente), Freire (don Román), Canessa, Castro, Viera, Areco, Quintana (don Alberto), Guillot, Soudriers, Albín, Ferrando y Olaondo, Manini y Ríos, Vidal (don Alfredo), Sosa, Vidal (don Blas), Roxlo, Borro y Semblat.

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión, ni asunto de que dar cuenta.

Queda terminado el acto.

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el 20 de Septiembre de 1905

PRESIDE EL SEÑOR DIEGO PONS

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Blengio Rocca, Berinduague, Castro, De-María, Lenzi, Brito del Pino, Cuñarro , Ramírez, Espalter Soca é Iglesias.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no se observa, se dará por aprobada. Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—La presidencia de la Asamblea General remite un mensaje del Poder Ejecutivo por el cual solicita la aquiescencia necesaria para rendir honores de Ministro de Estado á los despojos mortales del doctor don Juan Carlos Gómez, en el acto de ser inhumados en el Panteón Nacional.—(A la Comisión de Legislación).

—Don Oscar B. Recalde, oficial segundo archivero de la Dirección de Salubridad se presenta á vuestra honorabilidad solicitando por las consideraciones que expone, aumentos de sueldos.—(A sus antecedentes).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la segunda discusión particular del proyecto que autoriza al P. E. para contratar un empréstito de $ 3.000.000, para obras de vialidad.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—El mundo civilizado hállase dolorosamente impresionado por la inmensa catástrofe acaecida recientemente en las provincias meridionales de Italia.

El sentimiento de humanidad, hondamente conmovido ante el espectáculo desgarrador que presenta la población entera de una zona importante del territorio de aquella nación amiga á la que nuestra República se halla vinculada por lazos indestructibles de simpatía y afecto, me impulsa, á falta de otra iniciativa más elocuente y expresiva—á formular la moción que he presentado á la Mesa y que pido sea votada sobre tablas por el Honorable Senado.

Señor Presidente—De lectura el señor secretario á la moción que formula el señor senador por Minas.

—Se leyó lo siguiente:

«Autorízase á la Mesa para dirigir al »Presidente del H. Senado italiano un »mensaje telegráfico que exteriorice el »testimonio de condolencia y de simpatía »del Senado uruguayo, ante la inmensa »catástrofe acaecida en la provincia de »Calabria, que tanto aflije al noble pueblo »italiano.»—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración del H. Senado la moción que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día continuándose la discusión del artículo 6.° de la ley á que me he referido.

Señor Castro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Castro—Cuando el señor senador por Flores propuso que se aplazara la discusión de este artículo, manifestaba yo que, así como consideraba inconveniente el dar intervención en el estudio y trazado definitivo de los caminos nacionales y departamentales á todos los propietarios por cuyos campos hubieran de pasar los caminos,—porque esa intervención podría degenerar en un semillero de cuestiones y de pleitos que hicieran sumamente lento el trabajo,—consideraba muy atendible el propósito que perseguía el señor senador doctor Berinduague, y que creía podía llenarse en forma transaccional que me disponía á proponer al Honorable Senado.

En el intervalo ocurrido desde la sesión anterior á la actual, he tenido oportunidad de cambiar opiniones con los compañeros de la Comisión de Hacienda, así como con el senador que formuló el proyecto de inciso aditivo al artículo 6.°; y el resultado de ese cambio de ideas ha sido un proyecto (aditivo también), que en nombre de la Comisión de Hacienda y de acuerdo con el señor senador por Rocha propongo al Honorable Senado, y cuya lectura pido se sirva ordenar la mesa.

Señor Presidente—De lectura el señor secretario al proyecto de la Comisión de Hacienda.

—Se leyó lo siguiente:

«Cuando por la desviación de un camino el trazado de éste haya de tomar parte de una propiedad privada, su dueño, si se considerara perjudicado ó inconveniente la desviación, podrá someter sus observaciones á la Comisión que proyecte el trazado de la respectiva sección. En caso de desecharse esas observaciones podrá apelar el interesado ante el consejo del Departamento de Ingenieros.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el proyecto presentado por el señor senador por Rocha.

Señor Berinduague — Como acaba de manifestar el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, me he impuesto en ante salas del proyecto de que acaba de darse lectura, por el señor secretario, y estando conforme con su propósito, porque creo que responde á los fines que he tenido en vista al hacer la moción anterior, no tengo inconveniente en que se apruebe por el Honorable Senado, si así también lo juzga procedente.

De manera que retiro mi moción anterior y acepto la sustitutiva que propone el señor senador por Tacuarembó.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se acepta el retiro de la moción del señor senador por Rocha. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar el artículo 6.° con el inciso proyectado por la Comisión de Hacienda.

Señor De-María—Me parece que ese inciso debería figurar en el artículo 5.° y no en el 6°.

Es con el artículo 5.° con el que tiene verdadera relación, desde que ese artículo 5.° establece, que á medida que se realice el trazado de los caminos en uno ó más departamentos, el Poder Ejecutivo lo aprobará llenando las tramitaciones que juzgue conveniente.

Este inciso aditivo es una excepción á esta regla general, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para llenar las tramitaciones que él crea conveniente. En el caso á que se refería el inciso propuesto, el Poder Ejecutivo no tendrá esa libertad de acción. Tendrá que seguir el procedimiento que allí se indica; y como el artículo 5.° está ya votado, habría que empezar por resolver su reconsideración.

Señor Presidente—¿Hace moción en ese sentido el señor senador?

Señor De-María — Hago moción, por consiguiente, para que se reconsidere el artículo 5.° á fin de agregarle el inciso propuesto.

Señor Castro—En nombre de la Comisión de Hacienda acepto la modificación de ubicación que propone el señor senador por Río Negro, y adhiero por consiguiente á su moción de reconsideración.

Señor Presidente—Se va á votar si se reabre la discusión en el artículo 5°. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda reabierta la discusión en el artículo 5.°.

Habiendo aceptado la Comisión de Hacienda, la ubicación del inciso que ha proyectado la Mesa pondrá á votación el artículo 5.° con el inciso propuesto.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 5,° tal cual ha quedado proyectado.

—Se leyó.

Señor Lenzi—Podría agregarse á ese artículo «y se estará á su resolución,» porque no se establece si hay algún otro recurso.

Me parece que esa es la mente de la Comisión.

Señor Castro—Perfectamente.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo con la modificación. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Señor Lenzi—Como la modificación que acaba de sancionarse en el artículo 5.° importa resolver que este asunto pasará de nuevo á la Cámara de Diputados, para que acepte esa modificación ó para que se resuelva ella en Asamblea General, me encuentro también en el caso de proponer á mi vez una moción ó reforma en un artículo ya sancionado por el Honorable Senado.

No lo había hecho anteriormente porque entendía que dado el objeto de esta ley, que es de vialidad, y por lo tanto de señaladísimo y exigido interés nacional, aconsejaba que no tuviera mayores dilaciones en su sanción y me confirmaba en esa creencia, porque en la primera discusión general y particular de esta ley en el Senado, no se formuló absolutamente ninguna observación; se votó en todas sus partes.

Así es que no me creía autorizado—por una modificación que yo propusiera, á que esta ley sufriera demora; pero desde que esta tiene que volver á la Cámara de Diputados por resolución del Senado, me creo ahora en el deber de proponer lo que hubiera hecho anteriormente sin esa circunstancia á que me he referido.

Mi modificación es respecto del artículo 2.°, ya votado, y por lo tanto comienzo por solicitar de mis honorables colegas quieran acceder á que ese artículo se reconsidere para poder proponer la modificación á que aludo.

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción formulada por el señor senador por Florida para que se reabra la discusión del artículo 2.°. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Señor Lenzi—Continúo con la palabra.

La moción que propongo y que desearía para mejor prestigio, tuviera la aprobación de la ilustrada Comisión de Hacienda, que informa este asunto, se refiere la forma de amortización que establece el referido art. 2.°. La amortización que se aconseja por el proyecto de ley—es la amortización acumulativa y á la puja,—y yo propongo que en cambio de esa forma de amortización se establezca la amortización *simple*. Solamente cambiar las palabras «acumulativa» por la palabra «simple».

Desde luego, señor Presidente, es manifiestamente ventajosa para el estado que hace el servicio, la clase de amortización, desde que siendo en forma acumulativa, jamás aprovecha el Estado los beneficios de la propia amortización que va realizando, desde que debe emplear siempre desde el primer día la misma cantidad de amortización para los títulos que van quedando de la deuda emitida.

Comprendo que es conveniente que para el prestigio de una deuda de un empréstito y para su fácil colocación, tenga asegurado un monto amortizable; que no se deje limitado simplemente al pago de intereses; porque esto podría disminuir la colocación de la deuda.

Pero si eso es conveniente, lo es también que esa amortización contempla los intereses del Estado y no obligue á que la amortización se mantenga siempre en igualdad de circunstancias el día en que se emita la deuda, que cuando el empréstito esté ya reducido á la mitad, ó á la cuarta ó á la quinta parte de su monto originario.

Es cierto,—y me adelanto desde ya á la observación que se pueda hacer en contrario de lo que yo propongo—y es que una deuda de amortización acumulativa, se extingue en un plazo mucho más breve que una deuda de amortización *simple*. Es casi la única observación que hay en contrario.

Pero el interés del Estado, se ha dicho, no está en amortizar sus deudas en poco tiempo, sobre todo cuando un país como el nuestro, necesita constantemente de recursos extraordinarios para atender numerosas exigencias y al fomento del país, y lo demuestra la circunstancia de que ambas Cámaras se ocupan actualmente de distintos empréstitos y de distintas deudas á crearse.

Porque resulta: que como hay que reservar para cubrir ese servicio de amortización acumulativa, una inmensa cantidad de las rentas nacionales, se da el caso siguiente: que muchas veces, al mismo tiempo, se están emitiendo deudas, con amortización superior á las que se están extinguiendo.

Lo que conviene, pues, no es que se amorticen de un modo precipitado las deudas; lo que conviene es que no se creen nuevas deudas y nuevos empréstitos, y uno de los medios de prevenirla es la amortización simple, nunca acumulativa, porque eso obliga, como he dicho, á que el Estado no esté jamás desahogado, porque debe reservar una inmensa cantidad de dinero para mantener esa forma de extinguir ó amortizar la deuda.

Podría, así mismo, observarse á lo que propongo, que una deuda con amortización simple, no tiene la aceptación de una deuda con amortización acumulativa. Pero yo digo, que esta observación, si se hace, no tiene mayor fundamento de verdad.

En primer lugar, porque el tenedor de los títulos, está más á la renta, á los beneficios, al interés y á la garantía que le produce lo invertido en deuda, que á la forma de amortización de ella.

Lo que prestigia una deuda es el interés que se establece; la forma y tiempo del interés y las garantías con que se emite.

Pues bien; la deuda de tres millones que va á crearse, tiene estas grandes ventajas para el tenedor de la deuda; en primer lugar, fija el interés del 6 por ciento que es un interés muy alto con relación al precio del oro y al valor corriente del capital en préstamo; segundo hace un servicio trimestral, lo que importa que esta deuda tenga en el acto colocación y aceptación,—y además está perfectamente garantida por el impuesto que se crea.

La deuda Certificados de Tesorería,—que es la deuda de mayor cotización que se hace actualmente,—no tiene más amortización que la del 1 %.

De modo, pues, que teniendo en cuenta que este empréstito de tres millones, importará de amortización é intereses 210 mil pesos anuales, lo que para lo sucesivo y á medida que se vaya amortizando la deuda, resultará muy excesivo invertir esa suma con este único objeto, lo que quizá obligue á crear nuevas deudas y nuevos préstamos para el servicio de ésta y otras ya emitidas.

Por esas razones propongo, pues, que se modifique el artículo y se establezca amortización *simple* en vez de *acumulativa*.

He dicho, señor Presidente.

Señor Castro—Pido la palabra.

La reforma que promueve el señor senador por Florida en el proyecto que estudiamos, tiene en su favor una recomendación: hace muy pocos días que la otra rama del Cuerpo Legislativo, por moción de uno de sus miembros, el señor diputado doctor Gabriel Terra, resolvió lo mismo respecto de los 8 millones de deuda

que van á emitirse para cubrir los perjuicios de la guerra pasada.

En cuanto á mí, declaro que no he dedicado á este punto de nuestras finanzas, un estudio suficiente para tener opinión acabada sobre él.

De la propia exposición que nos ha hecho el señor senador por Florida, se desprende que uno y otro sistema;—el de la amortización acumulativa y el de la amortización simple,—tienen en su favor ventajas y ofrecen inconvenientes.

La indiscutible ventaja de la amortización simple es que á medida que el tiempo transcurre van aumentando los recursos de que dispone el Estado para cubrir otras erogaciones ó satisfacer otras necesidades de la hacienda pública y del gobierno.

La ventaja de la amortización acumulativa consiste en la mayor rapidez con que la deuda se extingue.

Así, por ejemplo, cuando se trata de una deuda con una amortización de 1 o/o anual, como esta de que nos ocupamos, si la amortización es simple necesita 100 años para extinguirse la deuda; mientras que con la amortización acumulativa se extingue la misma en un período de tiempo muchísimo menor.

La amortización acumulativa se consideró una conquista de nuestras finanzas en los tiempos en que se la incorporó á ellas.

Cuando el país estaba administrado por malos gobiernos, los recursos de que estos echaban mano recibían mala inversión, y se creyó conveniente y muy preferible destinar lo más posible á la amortización de deudas.

Cuando las rentas sobraban, cuando la situación era holgada, generalmente esos gobiernos daban una inversión poco conveniente á los caudales del Estado. De ahí que se considerara preferible la amortización acumulatiua que obligaba siempre al gobierno á invertir una cantidad determinada en la extinción de las deudas nacionales.

Con los gobiernos de orden y de buena administración, que en los últimos años hemos conquistado, se desea más bien que el Estado esté holgado de recursos, para poder con ellos atender á otras necesidades del mismo gobierno y del país.

Todo parece indicar que esas administraciones de orden son ya una conquista definitiva del país. Por mi parte, me inclino á creerlo, y por esa razón sobre todo también declaro que me inclino á aceptar la nueva fórmula que la otra rama del Cuerpo Legislativo ha sancionado para la Deuda de Indemnización, y que propone el señor senador por Florida para esta destinado á vialidad y obras públicas.

Pero, lamento de veras que el Senado tenga que resolver una cuestión de importancia indiscutible y trascendental para nuestras finanzas, así, por incidencia en el estudio de este proyecto.

Yo no he tenido oportunidad de consultar sobre el punto, á la Comisión de Hacienda; ignorante como estaba de que se iba á presentar la moción de que se trata: no conozco la opinión de esa Comisión.

La mía misma, es algo vacilante todavía, tanto que, aun á trueque de demorar por un par de días la sanción definitiva de este proyecto, que tanto interesa al país, y por la misma razón que antes de ayer tuvimos para proponer el aplazamiento de la consideración de esta ley hasta la presente sesión, yo indicaría la conveniencia de que procediéramos de la misma manera hoy.

Creo que el punto vale la pena de que se medite, pues se trata de una reforma fundamental en nuestras finanzas y creo que el Cuerpo Legislativo no debe adoptarla á la lijera.

Por esa razón hago moción, señor Presidente, para que se suspenda la consideración de este asunto y pase nuevamente á la Comisión de Hacienda.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Como es previa, está á la consideración del Honorable Senado la moción que formula el señor senador por Tacuarembó.

Señor De María—Me parece que podríamos continuar la discusión de los demás artículos del proyecto, dejando pendiente la del artículo 2.°.

Pido que se modifique la moción en ese sentido.—(Apoyados.)

Señor Castro—Acepto, señor Presidente, la modificación del señor senador por Río Negro.

Señor Presidente—Se vá á votar la moción del señor senador por Tacuarembó con la modificación que acaba de proponerse.

Señor Lenzi—¿Me permite, señor Presidente?

Aunque voy á votar la moción del señor senador por Tacuarembó y hubiera votado también el aplazamiento de todo el asunto que se discute, antes que se vote aquella moción, voy á decir dos palabras respecto á lo fundamental de la modificación propuesta.

Seré muy breve para evidenciar que este asunto, si tiene trascendencia con relación á nuestras finanzas de futuro, me parece que lo tiene también, en cuanto no perjudica al interés del tenedor de título ó cupón.

Precisamente recordaba el señor senador Tacuarembó, que está cuestión se ha tratado hace pocos días en la cámara de diputados y debo recordar al señor senador que su Comisión de Hacienda aceptó que la amortización de la deuda de 9 millones, llamado «Empréstito de 1904» fuera la amortización simple.

Debo recordar también, que el señor Ministro de Hacienda declaró que la amortización de las deudas, debía ser simple y no acumulativa; con una sola excepción: cuando se tratara de arreglos directos, casi forzosos y obligados, entre el Estado y casas bancarias ó préstamos de suscripción pública, celebrados en casos muy urgentes y especialísimos. Pero que en las deudas á emitirse era partidario declarando como que era una verdadera ventaja financiera establecer siempre, que la amortización fuera simple.

Podría observarse que esta deuda no está emitida, y que no estando emitida conviene darle mayores garantías y ventajas para que pueda tener fácil aceptación en el mercado.

Pero esta deuda tiene garantías excepcionales.

Además del interés muy sujestivo del 6 °/o, está afectado á su favor el 2 por mil de toda la Contribución Inmobiliaria, y además se crea un impuesto adicional del 1/2 por mil, en los departamentos del interior y litoral.

De modo que tiene recursos asegurados para el servicio de intereses y de amortización, y todo ello hará que una vez que se emita este empréstito aun con el 1 °/o de amortización simple, tenga aceptación desde luego en el mercado.

No perjudicará ello nunca el tenedor del título y favorece en cambio, indiscutiblemente al Estado que emite esta deuda, y que tiene que servir el pago de intereses y amortización.

Quería dejar constancia de estas lijeras observaciones antes de votar la moción del señor senador por Tacuarembó.

Señor Presidente—Si ningún senador hace uso de la palabra, se vá á votar la moción previa formulada por el señor senador por Tacuarembó y modificada por el señor senador por Río Negro.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se vá á votar.

Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 7.°

Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

En el artículo 4.° de esta ley, cuando se establece como ha de emplearse el importe del empréstito que se trata de crearse dice que ha de invertirse en la compostura de los caminos nacionales, en mejoras de ríos y puertos en el litoral.

Parece que de la redacción de este artículo no surge claramente que en ese beneficio estén comprendidos para nada los puertos que están sobre el Atlántico, los puertos del departamento de Rocha: el de la Paloma y el de la Coronilla.

Yo no se si el propósito del Poder Ejecutivo es beneficiar también el estudio de esos puertos tan importantes en apuel departamento, porque podrían estar comprendidos en la expresión genérica de estudio «de los puertos del litoral», aquellos á que acabo de referirme; aun cuando esos puertos lo son sobre el océano Atlántico lo que deja cierta duda si quedan fuera de los beneficios de esta ley.

Sin embargo mi observación no se refiere á eso, porque puede ser que haya el propósito de no comprender en los beneficios de esta ley, á esos puertos cuyos estudios técnicos, sondajes, etc. quizás demandarán grandes gastos.

De modo que respecto de Rocha por lo menos, existe cierta duda, cierta obscuridad en la ley, si aprovechara del estudio de sus puertos naturales.

Pero tratándose de la compostura de caminos, el departamento de Rocha queda completamente desamparado: no lo beneficia para nada este proyecto, pero, lo grava, lo afecta como á todos los demás departamentos de la República con el aumento adicional de 1/2 por mil en el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Me regero, señor Presidente, al 4.° inciso del artículo 7.° que está á nuestro estudio.

Dice el inciso 4.° «Prolongación del camino que en el departamento de la capital es conocido con el nombre de Camino á Maldonado, pasando por Pando, Maldonado y San Cárlos hasta Rocha.»

Este trazado de camino solo es beneficioso, como se ve, para todo el departamento de Maldonado, puesto que saliendo de la Sierra pasa por Pan de Azúcar, por San Cárlos, llega á Maldonado y luego hasta el arroyo de Garzón, límite del departamento de Maldonado, con Rocha.

El camino comienza en la Sierra hasta su límite al Este con Rocha; todo esto está muy bien y no me opongo á ello.

Pero agrega la ley: se prolonga el camino *hasta Rocha;* pero es que la ciudad de Rocha está situada en un extremo del departamento al Sur, muy cerca de Garzón, muy cerca del límite con el departamento de Maldonado.

No quisiera cometer un error, pero me parece que de Garzón á la ciudad de Rocha habrá treinta quilómetros....

Señor Ramírez—No tanto.

Señor Lenzi—....mientras que casi todo el departamento de Rocha quedará con su territorio completamente desprovisto de caminos transitables.

Para que la ley fuera beneficiosa y justa, debía llevar ese camino hasta el Chuy, cruzando todo el departamento de Rocha por San Vicente y Lascano, hasta el límite con el Brasil.

De aquí á Rivera hay 660 quilómetros, creo, y este proyecto lleva el camino nacional hasta Rivera. Ahora bien; ¿por qué no llevarlo también hasta el Chuy, ya que no hay más que 600 kilómetros?

Podría extenderme en otras consideraciones, pero me parece que son de tanta evidencia las que acabo de exponer, que espero me apoye la Comisión de Hacienda, en cuyo caso propondría un 4.° inciso, que dijera: «Maldonado, San Carlos, Rocha, hasta el Chuy».

No es justo, señor Presidente, que un departamento contribuya con sus recursos propios á la vigencia de una ley y quede completamente fuera del amparo de ella.

He dicho.

Señor Castro—Pido la palabra.

Preguntaba el señor senador por Florida por qué razón si el camino que pasa por Durazno y Tacuarembó se lleva hasta la misma villa de Rivera, no sucede lo propio con el camino que conduce á Rocho,—por que no se le lleva también ese hasta la frontera Este del país.

Quizás el autor del proyecto contestara á tal pregunta, que si se hace eso, es porque el pueblo de Rivera es cabeza del departamento del mismo nombre, mientras que la ciudad de Rocha no está en la frontera de la República, sino bastante más acá. Podría agregar también el autor del proyecto, en defensa del artículo, que esa injusticia que se señala, no es exclusiva para el departamento de Rocha; que otro tanto ocurre con el departamento de Cerro Largo, pues del mismo modo al camino nacional se le hace llegar solamente hasta el pueblo de Melo, cabeza del departamento de Cerro Largo, y no (como quizás sería lo más equitativo), hasta la villa de Artigas, que está en la frontera del país, lindando con el Brasil.

Estas son probablemente las razones que ha tenido en cuenta el autor del proyecto para establecer las cosas de la manera que lo ha hecho.

Sin embargo, yo me inclino á reconocer que tiene razón el señor senador por la Florida y así lo he manifestado particularmente á vecinos del departamento de Cerro Largo, que me hacían una reclamación análoga.

Pero no he tenido oportunidad de cambiar ideas sobre este punto con personas técnicas ni tampoco con el señor Ministro de Fomento, que sería el más habilitado para indicarnos la solución que debemos dar á este punto; el más habilitado para decirnos si la prolongación de esos caminos más allá de Rocha y más allá de Melo debe ser la que á nosotros nos parece la más conveniente, es decir hasta el Chuy en el Departamento de Rocha, y hasta la Villa de Artigas en el Departamento de Cerro Largo.

Ya que el asunto vuelve á Comisión por lo que se refiere al artículo 2.°, podríamos también volver á Comisión este artículo...

Señor Ramírez—Apoyado.

Señor Castro—...este artículo 7.° y continuar con la discusión de la ley.

Haga moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción previa del señor senador por Tacuarembó?—(Apoyados.)

Habiendo sido apoyada se va á votar si se aplaza la discusión del artículo 7.° continuando la discusión con el artículo 8.°.

Los señores senadores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Puede leer el señor secretario el artículo 8.°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pié.—(Afirmativa).

Léanse los artículos 9.°.

(Se leyeron, el artículo 9.° del proyecto venido de la Honorable Cámara de Representantes y el propuesto por la Comisión de Hacienda.)

Está en discusión particular.

Señor De María—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor De María—Yo pediría á la Comisión de Hacienda que se sirviese manifestar, cuál es el sentido de estas palabras: «según los casos.»

Señor Castro—Estábamos hablando en este momento precisamente con el señor senador por Minas sobre ese punto, y declaramos que las palabras «según los casos» están de más. Indudablemente, lo que ha querido decir el inciso es que según los casos, apreciará el Poder Ejecutivo si conviene hacerse por administración ó por empresa el trabajo.

Pero no hay necesidad de decirlo, pues desde que se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda de una ú otra manera, se entiende que tiene que ser según los casos, y no según el capricho del Poder Ejecutivo.

Por consiguiente si hace moción el señor senador por Río Negro en el sentido que se suprima esa cláusula...

Señor De María—¿Quiere decir que siempre que se haga por empresa tiene que llamarse á licitación?

Señor Castro—Entiendo que sí.

Ha querido espresar el inciso que según los casos se hará por administración ó por empresa, y cuando se haga por empresa, previa licitación pública.

Señor De María—Entonces el inciso quedaría: «Las referidas obras podrán hacerse por la administración ó por empresa, y en este último caso, previa licitación.

Señor Presidente—¿Acepta la modificación el señor miembro informante?

Señor Castro—Acepto, sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Se vá á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar en primer término el artículo 9.° del proyecto venido de la Cámara de Representantes.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Negativa.)

Se va á votar el artículo 9.° propuesto por la Comisión de Hacienda con la modificación que acaba de introducir el señor senador por Río Negro y que ha sido aceptada por la misma Comisión.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 10.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 11.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pié.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 12.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Aquí habría que suprimir también las palabras «según los casos» en el inciso *b* de este artículo, por iguales razones á las espuestas anteriormente.

Señor Castro—Apoyado.

Señor Presidente—Se vá á votar el artículo con la supresión propuesta por el señor senador por la Florida y aceptada por la Comisión de Hacienda.

Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pié.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 13.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pié.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 14.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la halabra se va á votar.

Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

(Afirmativa.)

Léase el artículo 15°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.

(Afirmativa.)

El artículo 16.° es de orden.

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de presupuesto de Sala y Secretaría y gastos generales del Honorable Senado para el ejercicio de 1905-1906.

Léase el proyecto y el informe de la Comisión.

—Se leyeron.

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, se pasa á la discusión particular.

Los señores senadores que están por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

(Afirmativa.)

Léase el proyecto nuevamente en particular.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si nadie hace uso de la palabra...

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Tengo noticias de que en el presupuesto de gastos de secretaría de la Honorable Cámara de Representantes, se ha incluído una partida, que considero conveniente se incluya también en el rubro respectivo de los gastos de secretaría del Honorable Senado, y que consiste en la fama indispensable para que los miembros de este alto Cuerpo y la secretaría del mismo dispongan el DIARIO OFICIAL.

Es notorio que en el DIARIO OFICIAL se publicarán las versiones taquigráficas del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Representantes, versiones taquigráficas que son utilísimas para los miembros del Cuerpo Legislativo, pues contienen los debates diarios que en cada una de las dos ramas de ese Poder Público se producen sobre los asuntos que tienen á su respectiva consideración.

Creo, por tanto, que se señale una partida de 12.50 pesos mensuales, ó sean 150 pesos anuales, para que la secretaría del Honorable Senado obtenga, distribuya diariamente entre los miembros de este Cuerpo el DIARIO OFICIAL, y los números que sobren—que serán 5 ó 6—se distribuyan en la secretaría y en el Cuerpo de Taquígrafos y se reserven algunos para el caso de ser necesario confrontar en los debates la versión taquigráfica de sesiones anteriores.

Con 25 ejemplares habrá bastante para las necesidades que indico; esos 25 ejemplares, á pesos 0.50 cada uno, representarán $ 12.50 mensuales y anualmente pesos 150.

Propongo, pues, que al rubro de gastos de secretaría se agregue una partida de $ 12.50 mensuales (150 anuales,) con la denominación de: «Suscripción á 25 ejemplares del DIARIO OFICIAL, pesos 150 anuales».

Dejo formulada mi moción en ese sentido.

Señor Presidente—Está á la consideración del Honorable Senado la moción formulada por el señor senador por Minas.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Por mi parte me opongo á que esta partida, que considero completamente injustificada, se incluya en el presupuesto de sala y secretaría.

Podría argüir, señor Presidente, respecto á las cantidades que en este presupuesto se fijan para los gastos de secretaría, que dicen: «Gastos de sala y secretaría é impresión de repartidos, $ 6.000»; *quinientos* mensuales.

«Para la publicación en la prensa de las versiones taquigráficas $ 1.200».

«Para impresión del Diario de Sesiones, $ 2.500.

Indice del Diario de Sesiones, pesos 840».

«Aparatos telefónicos, pesos 192».

«Alquiler de casa, pesos 1500.

Para uniformes de ugieres, pesos 120».

Podría decir que en una secretaría para cuyos gastos se fijan estas cantidades, me parece fuera de lugar establecer todavía una partida de pesos 12.50 por mes para el repartido del DIARIO OFICIAL, como si aquella cantidad de quinientos pesos mensuales fuera exacta, matemáticamente medida, y no pudiera costearse tambien con esas partidas el pago de la referida erogación.

Pero esta es una de las formas de crítica, que me sugiere la moción.

Voy á hacerla ahora en otro sentido.

Creo que los señores senadores bien pueden pagarse el DIARIO OFICIAL; no veo razón de ninguna clase para que el Estado pague el DIARIO OFICIAL, destinado á los señores senadores.

Yo por mi parte, declaro que estoy ya suscripto. Son 0.50 mensuales que bien pueden pagarse individualmente, sin aumentar los gastos de secretaría.

No me explico, pues, decía, por que se le ha de pagar á los señores senadores la lectura del DIARIO OFICIAL, que se les lleve á sus casas.

Las sesiones taquigráficas las han publicado siempre otros diario—*El Tiempo*, últimamente—y á nadie se le ocurrió que la suscripción de *El Tiempo* debía pagarla el Estado para que los señores senadores pudieran leer en él las versiones taquigráficas.

El que tenga interés en leer esas versiones, tomará y pagará el DIARIO OFICIAL.

De manera, pués, que por estas razones y otras que podría exponer, pero que creo conveniente excusar, voy á votar en contra de la moción del señor senador por Minas.

Señor Blengio Roca—Pido la palabra.

No creo que la modificación que he propuesto al rubro de gastos de sala y secretaría, con el propósito que he indicado, valga la pena de producir un debate.

Su importe es de pesos 150 anuales. Con esto está dicho todo.

Si el señor senador por la Florida, que se opone á esta modificación, y para fundar su oposición ha tenido que leer al Honorable Senado una partida de pesos 6000 que figura en primer término en este rubro, la que subsigue de $ 1200, y la que viene más abajo de $ 2400 para gastos de representación de la presidencia...

Señor Lenzi—Esa partida no la he leído, señor senador.

Señor Blengio Rocca... etc., etc., me pareció que con todo el caudal de observaciones que hacía el señor senador por la Florida, iba á concluir proponiendo una modificación fundamental á estas partidas que califica de abultadas. Pero no ha sido así: concluyó diciendo que no cree que el Estado deba pagar á los senadores los 50 centésimos mensuales que representa la suscripción del «Diario Oficial»

Con ese mismo criterio podría decirse que no sería justo que el Estado pagase y distribuyese á los miembros de este alto Cuerpo, los gruesos tomos de las versiones taquigráficas de sus sesiones, que el señor senador por la Florida habrá recibido, como los recibos yo en mi carácter de miembro de esta Cámara.

Señor Lenzi—¡Que tiene que ver eso!

Señor Blengio Rocca—Entiendo que la publicación de las versiones taquigráficas que hará el DIARIO OFICIAL, interesa á todos los miembros de las dos ramas del Cuerpo Legislativo; y no ha de ser por la economía que representaría para mí, ni para los demás miembros del Senado, los pesos 0.50 que vale la suscripción del DIARIO OFICIAL, que me ha decidido á proponer este pequeño aumento en el presupuesto de sala y secretaría.

Yo creo que es útil que todos los señores senadores tengan y puedan disponer en cualquier momento aun durante las sesiones, tanto en la secretaría del Senado como en sus respectivos domicilios, de esa publicación oficial, en la que se registra no solo aquello que directamente se relaciona con el Cuerpo Legislativo sino los asuntos de carácter puramente administrativos.

Señor Lenzi—Suscríbase, y lo tendrá en su casa el señor senador.

Señor Blengio Rocca—Agradezco el consejo, pero no lo necesito; soy suscriptor y seguiré siéndolo.

Yo entiendo que no vale la pena que prolonguemos el debate; pero si el señor senador propone una modificación en los rubros abultados que señaló por vía de crítica y la funda en razones atendibles, yo le prestaré mi voto no obstante su resueltа negativa á la pequeña partida que he indicado con el propósito de que los señores senadores dispongan del DIARIO OFICIAL no sólo en sus respectivos domicilios, sino aquí, en la secretaría del Honorable Senado y en la propia sala de sesiones, siguiendo en esto la actitud que ha asumido según mis noticias la Honorable Cámara de Representantes al subscribirse con 85 ejemplares de esa misma publicación para distribuirlos conjuntamente con los repartidos diarios á los miembros de aquella Cámara.

La censura en todo caso del señor senador, alcanzaría á la Cámara de Representantes.

Señor Lenzi—Yo no censuro; yo opino como me parece.

Señor Blengio Rocca—He concluído.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

He apoyado y simpatizo con la observación que ha hecho el señor senador por la Florida aunque sea aparentemente nimia. A mi me parece que tiene cierto alcance.

El Presupuesto de la Secretaría del Senado es enorme y al menos cuando no vayamos más allá, debemos trazarnos por regla de conducta, no aumentarlo.—(Apoyados.)

Sería una campaña un poco ingrata comprender la reforma fundamental del régimen actual.

Las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado son una excepción en el plan general del presupuesto por su numeroso personal y por sus remuneraciones; á lo menos no agravemos esta situación, ensanchando, aumentando las erogaciones por insignificante que sean.

Aun más; creo que el Senado,—ó la mesa á lo menos,—debía trazarse por regla de conducta no proveer ciertos empleos si se producen vacantes; tarde ó temprano se vendrá sin sentir á una reforma que de otro modo es difícil y penosa.

Si con las cantidades votadas para gastos generales de Secretaría, el señor Presidente cree que puede hacerse la erogación propuesta por el señor senador por Minas y cree conveniente hacerla la hará; de lo contrario no se hará, y con eso nada se perderá, pues, como ha dicho muy bien el señor senador por la Florida, el señor que desee leer el DIARIO OFICIAL se suscribirá á él si tiene interés en conocer la versión taquigráfica de las sesiones lo tendrá tambien en conocer todas las apreciaciones que hacen los periódicos respecto de los asuntos que se tratan en las Cámaras y no ha de subscribirse el Senado á todos los periódicos para repartirlos entre los señores Senadores.

En ese sentido creo que tienen algún significado y alguna importancia las observaciones hechas por el senor senador por la Florida.

Por mi parte las apoyo decididamente.

He dicho.

Señor Blengio Rocca— Lo conducente para hacer prácticas las ideas que acaba de manifestar el señor senador por la Florida que ha apoyado calurosamente el señor senador por Flores, sería que se indicásen cuales son las partidas del presupuesto del Honorable Senado que están de más ó que sean excesivamente abultadas para modificar concientemente su importe reduciéndolo á sus justos límites.

Cualesquiera que sean las opiniones que en abstracto puedan tener los señores senadores preopinantes á este respecto, me parece que no surten el resultado que se busca sino á condición de concretar cargos, señalando la partida es abultada que deba reducirse por esta ú otra razón. Una censura hecha así, vagamente en forma casi lírica, no conduce á nada, sinó á desprestijiar á la Comisión que ha informado el proyecto que se halla á nuestra consideración.

Señor Ramírez—El señor senador no puede imponernos la regla de conducta que hayamos de seguir; no se ha desprestigiado el dictámen puesto que lo acepta mos.

Señor Blengio Rocca—Sin embargo se hace embozadamente una crítica á las partidas.....

Señor Ramírez—Si la Comisión está conforme!

Señor Blengio Rocca—....y si yo considerase abultada una partida la atacaría de frente; diciendo; esta partida debe reducirse por tales razones y no me preocuparía de manifestar mi mal humor formulando una crítica á todo el presupuesto de la Comisión con motivo de la proposición de un aumento de $ 150 anuales, para un servicio que considero indispensable, y que nadie ha demostrado que no lo sea.

Todo se reducirá á lo siguiente: ¿Deben pagar los 50 centésimos los señores senadores, ó la secretaría?

Hay ventajas en que se reciba directamente el «Diario Oficial juntos con los repartidos, pues, al hacer el estudio de estos, se podrían tener presentes las vessiones taquigráficas de ambas ramas del Cuerpo Legislativo, que se refieran á los asuntos en debate.

Sin embargo, como se ha levantado casi una tempestad en un vaso de agua, pediría el retiro de mi moción ya que nadie ha manifestado opinión favorable; y los dos miembros del H. Senado que han hecho uso de la palabra, han manifestado opiniones que no están conformes con ella.

Pediría por consiguiente el retiro de esa moción.

Señor Presidente—Se va á votar si se accede al retiro de la moción al señor senador por Minas.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie. (Afirmativa).

Se va á votar en particular el proyecto de presupuesto que ha formulado la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie. (Afirmativa).

Como este asunto no tiene más que una discusión general y particular, queda sancionado.

No es para más el acto.

Eran las 5 y 55 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Novena Sesión Extraordinaria

Celebrada el 21 de Septiembre de 1905

PRESIDE EL DOCTOR RODRÍGUEZ (D. A. M.)

Entraron al salón de sesiones á las 4 p. m., los señores representantes: Areco, Manini Ríos, Olivera (don L. A.), Oneto y Viana, Fleurquín, Rivas, Lenzi, Terra, Freire (don Román), Ramón Guerra, Albin, Freire (don Tulio), Borro, Castro, Stirling, Carvalho Lerena, Mora Magariños, Pérez Olave, Tiscornia, Ponce de León (don Vicente), Travieso, Paullier, Magariños Veira, Lussich, Sosa, Quintana (don A. S.), Vidal (don Alfredo), Cortinas, Martínez, Suárez, Ferrando y Olaondo, Otero, Vidal (don Blás), Brito, Enciso, Canessa, De Herrera, Casaravilla y Vidal, García (don Bernardo), Pelayo, Vázquez Acevedo, Barbaroux, Costa, Semblat, Iglesias Canstatt, Berro, Borrás, Rodríguez (don G. L.), Accinelli, Cabral, Arena, Rodríguez Larreta, Samacoitz y Roosen; faltando con aviso los señores: Massera, Lacoste, Fernández, Lezama, Icasuriaga, Ponce de León (don Luis), Canfield, Muró, con licencia: Olivera (don F. A.), sin aviso: Quintana (don Julián), García (don L. I.), Devincenzi, Roxlo, Sudriers, Guillot, Saldaña y Navarrete.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

Señor Areco—Señor Presidente: como la hora es avanzada y los asuntos que figuran en la orden del día son muy interesantes y producirán seguramente debate—yo hago moción para que se suspenda la lectura de las actas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Areco, se va á votar.

Si se suspende la lectura de las actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

Se da de lo siguiente:

«Doña María L. Arias solicita el retiro de los antecedentes acompañados á su petitorio de aumento de pensión.»

—Se va á votar.

Si se accede al retiro solicitado por la peticionaria.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Hay varias mociones de enmiendas á los presupuestos de las Juntas Departamentales, de que va á darse cuenta.

Se da lectura de lo siguiente:

MOCIÓN

Los secretarios de las Comisiones Auxiliares de Santa Lucía, Las Piedras y Pando gozarán de $ 840 anuales de remuneración,—y los de La Paz, Sauce, Mosquitos, Migues, Tala, San Ramón, Santa Rosa, San Antonio, San Jacinto y San Bautista gozarán de $ 360 anuales.

Dichos empleados tendrán además el cometido de Comisarios de Salubridad.

Montevideo, Septiembre 21 de 1905.

Manuel E. Tiscornia.

FUNDAMENTOS

La remuneración que les fija actualmente el Presupuesto á los funcionarios precitados es desproporcionada con el cometido que desempeñan,—y esencialmente mezquina.—Basta decir—que los secretarios de Santa Lucía, Piedras y Pando, apenas disfrutan de un sueldo líquido de pesos 20.77 centésimos y los demás tienen solo 13 pesos 85 centésimos mensuales. Es imposible tener un mediano servicio con semejante compensación, que es menor que la que disfrutan los conductores de vehículos de la limpieza, los de barrenderas, etc. de la Junta de Montevideo.

Además: hay una función indispensable en toda población, y es la del Comisario de Salubridad. La falta de higiene es extraordinaria en la aglomeración de casas, y es necesario que exista un encargado de vigilar lo que afecta á la salud pública de un modo tan directo.

Crear ese servicio que se remunera con 300 pesos anuales, podría ofertar desequilibrios en el presupuesto; pero encuentro posible establecerlo agregando ese cometido al de los secretarios de las comisiones auxiliares. Por esa razón propongo el aumento de los sueldos á 480

pesos y 360 pesos respectivamente, que no producirá desequilibrio alguno.

Manuel E. Tiscornia.

—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados.)

—Pasa á la Comisión de Presupuesto.

«Moción de reforma del Presupuesto de Gastos de las Juntas E. Administrativas de campaña, 1905-1906.

«Que se aumente de seis cientos cuarenta y ocho pesos á ocho cientos cincuenta pesos, el sueldo de Contador de la Junta E. Administrativa de Canelones.

Montevideo, Septiembre 21 de 1095.

Pedro S. Casaravilla y Vidal,—Bernardo García.—Agustín Ferrando y Olaondo,—Román Freire,—Ubaldo Ramón Gue rá.

—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados.)

—Pasa á la Comisión de Presupuesto.

Señor Viera—Entre los asuntos incluídos en la órden del día, se encuentra en tercer término el relativo á la transacción celebrada entre el Estado y el Banco Comercial. Esta transacción ha sido celebrada *ad-referendum*, y depende de la sanción del Cuerpo Legislativo.

Sancionada por el Honorable Senado, solo falta la sanción de la Honorable Cámara. Ha sido informada favorablemente por la Comisión respectiva.

Hay verdadera urgencia en tratar este asunto antes del 30 del actual mes, porque ese día vence el plazo del contrato *ad-referendum*.

Por eso, en virtud de esa razón de urgencia y tratándose de un asunto conocido, hago moción para que se aborde su discusión en la actual sesión en primer término, y en ambas discusiones. (Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador Viera, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Viera para que se trate sobre tablas, en primer término, y en ambas discusiones, el dictámen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo á la transacción celebrada entre el Estado y el Banco Comercial.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Hallándose en antesalas el señor Ministro de Hacienda, que ha concurrido para intervenir en el debate relativo al proyecto de empréstito extraordinario, va á invitársele á pasar al recinto, por si la Honorable Cámara quiere alguna explicación también respecto de este asunto.

(Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

—Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo al Banco Comercial.

Señor Oneto y Viana—¿Quiere permitirme la palabra antes, el señor Presidente?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Oneto y Viana—Después de terminado el debate relativo al empréstito, se entrará á la discusión de la ley de divorcio; pero como probablemente este asunto abarcará varias sesiones, sobre todo en la discusión particular, si lo tratáramos continuamente hasta el final, ello importaría la postergación de una serie de asuntos de interés público, yo hago moción para que se destine una sesión de la semana á fin de tratar asuntos extraños al divorcio.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Oneto y Viana, está en discusión.

¿La moción es para que se destine una sesión semanal?

Señor Manini y Ríos—Se podría fijar el día.

Señor Oneto y Viana—Para que se destinen los sábados y martes á la discusión de la ley de divorcio y los jueves para los otros asuntos.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Oneto y Viana.

Léase.—(Se lee.)

—Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Tiscornia—Deseo, señor Presidente, que se rectifique la votación, declarando antes la Mesa qué número de votos es el que considera necesario para que haya mayoría.

Señor Presidente—La Mesa considera que basta simple mayoría para aprobar la moción.

Señor Tiscornia—Mi parecer es contrario...

Señor Manini Ríos—¿Porqué, si es simplemente fijar una orden del día?...

Señor Tiscornia—...Yo entiendo que se necesitan por lo menos dos terceras partes de votos, en cuanto esto importa en realidad reconsiderar una resolución de la Cámara tomada al comenzar sus sesiones. Limitar el número de asuntos ó concretar á uno solo el objeto de cada sesión, me parece que es en realidad importa hacer la orden del día, y establecer más que la orden del día,—establecer que en lugar de tres sesiones en la semana, vamos á tener una sola sesión.

En ese sentido, considero que hay una verdadera reconsideración, por lo cual, son indispensables dos terceras partes de votos.

Señor Presidente—Como la interpretación de la Mesa ha sido observada por el señor diputado, ella somete su conducta á la deliberación de la Honorable Cámara.

Es una cuestión prévia la que provoca el señor diputado, la de saber si en este caso, para aprobar la moción del señor diputado Oneto y Viana se requieren dos terceras partes de votos.

Señor Oneto y Viana—Los antecedentes que tenemos aquí en la Cámara, son de que la simple mayoría resuelve este caso.

Yo recuerdo que cuando el señor Pérez Olave comenzó su discurso sobre el divorcio, la Cámara resolvió interponer en el debate el asunto relativo al empréstito, y por simple mayoría se resolvió eso. Habría sido necesario entonces las dos terceras partes de votos para poder entrar á discutir el empréstito. Entonces el señor diputado Tiscornia no hizo ninguna observación y es el mismo caso.

Señor Tiscornia—Yo no sé si el hecho que cita el señor diputado Oneto y Viana es cierto...

Señor Oneto y Viana - Es completamente cierto.

Señor Tiscornia...pero si fuera cierto, sería un error.

Para modificar la orden del día, se necesitan dos terceras partes de votos, y eso es elemental.

Si acaso se ha declarado por simple mayoría que podía alterarse la orden del día, ha sido por una equivocación: se necesitan dos terceras partes de votos y apelo á la Mesa que se sirva declarar si es así.

Señor Presidente—La Mesa entiende que para alterar la orden del día ya establecida, se necesitan dos terceras partes de votos; pero para formar las órdenes del día sucesivas basta simple mayoría y en cada sesión la H. Cámara puede deliberar lo que entienda acertado respecto de las sesiones posteriores.

Es por esa razón que la Mesa considera que en este caso basta simple mayoría.

Señor Tiscornia—Voy á agregar lo siguiente:

La moción del señor diputado Oneto y Viana, en realidad, importa esto: establecer que la Cámara se ocupará de sus funciones ordinarias exclusivamente un día de la semana, siendo así que la Cámara resolvió ocuparse tres días de la semana.

Señor Manini Ríos—Discutir el divorcio es una función como cualquier otra.

Señor Sosa - ¿Eso quiere decir que el divorcio no pertenece á los asuntos que trata la Cámara?—(Murmullos.)

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Tiscornia.

Señor Tiscornia—Si lo que se pretende es simplemente decir las cosas con llaneza, esa es la pura verdad. El alcance de la moción del señor diputado Oneto y Viana, es determinadamente concretar las funciones legislativas á un sólo día de la semana.

Señor Sosa—¿Y el divorcio no es un trabajo legislativo?

Señor Tiscornia—Sí señor; pero es uno de los tantos asuntos de que puede ocuparse la Cámara.

Señor Sosa—Pero es precisamente el que tiene preferencia en la orden del día.

Señor Tiscornia—Es como si dijéramos: en adelante la Cámara no va á ocuparse de otra cosa que del divorcio. En definitiva es eso.

Señor Travieso—Y es de lo que precisamente tiene que ocuparse, porque está en la orden del día.

Señor Sosa—Es todo lo contrario; desde el momento que figurando con preferencia en la orden del día, todavía se va á dar lugar á que se traten otros asuntos importantes.

Señor Tiscornia—Perfectamente.

Yo no niego la facultad de los señores diputados de pedir que se ponga en la orden del día de la sesión inmediata, no niego hasta el derecho de hacer sesión permanente, hasta de habilitar días que no son los ordinarios de sesión,—perfectamente bien; pero todo eso no es cuestión de resolverse así.

No variar el Reglamento, no variar las resoluciones ya establecidas, no modificarlas, no derogarlas.

Si es tan imperioso, tan indispensable, tan urgente tratar de inmediato la cuestión divorcio y concretarnos exclusivamente á esa materia, yo hallaría perfectamente justificado que se presentara esa moción diciendo: en adelante nos vamos á ocupar de mañana, de tarde, de día y de noche, como se ha hecho muchas veces en la República Argentina y en otros Parlamentos, nos vamos á concretar exclusivamente á esta cuestión del divorcio, pero no encuentro justificado el procedimiento en la forma que lo propone el señor diputado Oneto y Viana; es anti reglamentario por lo menos.

Señor Manini Ríos—A mí la cuestión que promueve al señor diputado Tiscornia, me parece tan clara en contra de lo que él sostiene, que casi no vale la pena de discutirla. Sólo lo que quiero hacer notar es que la moción del señor diputado Oneto y Viana tiende precisamente á limitar la discusión sobre el divorcio. Si cumpliéramos la decisión anterior de la Cámara, como lo quiere el señor diputado Tiscornia, lo que tendría que ocurrir necesariamente—una vez terminada la discusión del asunto relativo á los perjuicios de guerra—es que se ocupara exclusivamente en sus sesiones nada más que del divorcio, puesto que así lo resolvió la Cámara en contra de otra moción del señor diputado Rodríguez Larreta, que apoyo también el señor diputado Tiscornia.

—De manera que con el temperamento que él propone va á ese resultado.

En cambio con el temperamento que propone el señor Oneto y Viana se trata de conciliar la resolución interior de la Cámara, en virtud de la cual se debe tratar el divorcio, con la urgencia que hay en la discusión de otros asuntos de importancia.

Por otra parte, es bien claro que no se trata de ninguna alteración de la orden del día, puesto que no se trata de modificar la orden del día establecida, sino establecerla para las sesiones posteriores, y se establecen las órdenes del día por simple mayoría como se ha hecho toda la vida.

Señor Arena—Por simple disposición de la Mesa, que es mucho más sencillo.

Señor Manini Ríos—Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se votará en primer término la cuestión previa promovida por el señor diputado Tiscornia. Si para resolver la moción propuesta por el señor diputado Oneto y Viana basta simple mayoría.

Señor Fleurquin—¿Y el Reglamento no dice nada?

Señor Presidente—En el Reglamento no hay ninguna disposición que exija dos tercios de votos.

Señor Manini y Ríos—Entonces la cuestión está resuelta.

Señor Presidente—Pero hay otra disposición en el Reglamento, señores diputados, que obliga á la Mesa, cuando sus procedimientos son observados por un diputado, á someter su conducta á la deliberación de la Cámara.

Es con arreglo á ese precepto, que la Mesa somete su conducta á la deliberación de la Cámara.

Si se aprueba el proceder de la Mesa, es decir, si la Cámara entiende que basta simple mayoría para resolver la moción del señor Oneto y Viana.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa.)

—Se va á votar la moción del señor Oneto y Viana.

Si se aprueba dicha moción. Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa.)

—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo al Banco Comercial.

(Se lee lo siguiente.)

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda, por las razones aducidas en el mensaje del Poder Ejecutivo, referente al crédito reclamado por el Banco Comercial y por los motivos en que funda su informe el Honorable Senado en el mismo asunto, os aconseja presteis vuestra sanción al proyecto remitido por la Honorable Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión.

Montevideo, 13 de Septiembre de 1905.

Gregorio L. Rodríguez—Martín C. Martínez—Gabriel Terra—Blas Vidal (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para cancelar el crédito reclamado por el Banco Comercial con motivo del contrato de préstamo celebrado en Septiembre 18 de 1874, entregando á dicha institución la cantidad líquida de (pesos 300.000) trescientos mil pesos nominales en títulos de Deuda Amortizable 2.ª serie, sin el descuento á que se refiere el artículo 16 de la ley 21 de Noviembre de 1902.

Art. 2.° La Contaduría General de la Nación expedirá cautelas de la misma Deuda por valor de (pesos 29.670.33) veintinueve mil seiscientos setenta pesos treinta y tres centésimos, y por el concepto del nueve por ciento (9 %) que la ley referida adjudicó á la construcción de la nueva Cárcel Penitenciaría y Hospital de Niños, en la proporción fijada por la ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 8 de Septiembre de 1905.

JUAN CAMPISTEGUY, Presidente.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

—En discusión general.

Señor Costa—Yo voy á apoyar en general y en particular el proyecto que se ha presentado á la consideración de la Cámara; pero debo con tal motivo advertir, como ejemplo de lo que son los intereses cuando excitan las pasiones entre nosotros, que la solución á que se ha llegado es más ó menos la que habían proyectado en años anteriores las dos comisiones de legislación y hacienda el año 1893.

Nosotros habíamos escogitado un temperamento de equidad fundado en la estricta interpretación de las leyes; y con poca diferencia, es más ó menos el monto á que se llega actualmente en la transacción. Se habría, pues, evitado, con un poco de templanza y reflexión, este largo lapso de tiempo que ha invertido el Banco acreedor en discutir su crédito que hace ya dos ó tres años que hubiera sido pago.

Pero en el despacho de las anteriores comisiones había una idea, que no tengo la pretensión de que triunfe, porque me parece que no se ha analizado bastante. Sin embargo, deseo dejar constancia para el porvenir, de que se insistió mucho por las comisiones anteriores en regularizar la personería del Banco.

Al efecto, en el artículo 3.° del despacho de esas comisiones, se decía: «El pago del crédito liquidado se efectuará al Banco por mensualidades de 10.000 pesos hasta la total extinción de la deuda.»

Esto no importa nada, porque ahora se puede pagar todo de golpe; pero decía más: «Antes de efectuarse el pago de la primera mensualidad, el Banco deberá haber regularizado su personería jurídica con sujeción á los preceptos de la Constitución de la República y del Código de Comercio.»

El objeto de este artículo ó el fundamento que lo informaba, era el siguiente: las comisiones entendían que el Banco había prorrogado su carta por un decreto gubernativo y no por un acto legislativo, como lo prescribe la Constitución.

Después de dos años á esta parte, en que no he seguido este asunto, desearía que rápidamente, nada más que como medio ilustrativo, me dijera el señor Ministro de Hacienda si el Banco ha regularizado su personería con arreglo á los preceptos de la Constitución del Estado; si ha habido algún acto nuevo en que se haya pedido que se formalice ó regularice la prórroga de su carta orgánica, que yo entiendo que se prorrogó gubernativamente.

Entre tanto, los fundamentos que dió en aquella época la Comisión de Legislación, eran para que esa prórroga se hiciera por medio de un acto legislativo. Esto era lo correcto, y á mi juicio, lo jurídicamente estricto.

Nada más que por curiosidad, por saber si ha hecho algún acto que se encuadre en los preceptos de la Constitución del Estado, desearía que me contestase el señor Ministro, porque evidentemente hay cierto desprecio por las casas bancarias á estos preceptos de la Constitución: creen que su Carta Orgánica se puede prorrogar indefinidamente por actos gubernativos.

Yo entiendo que no es así; pero me satisfarán las explicaciones que de el señor Ministro.

Señor Ministro—Yo entiendo que, con arreglo á la ley de 1878 sobre bancos, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de prorrogar las concesiones de los bancos de depósitos y descuentos.

En virtud de esa ley el Banco Comercial ha solicitado hace poco tiempo, un año ó año y medio, su personería jurídica y la prórroga de su concesión. Prévia vista fiscal se le ha concedido, entendiendo, de acuerdo con disposiciones legales, que estaba dentro de las facultades del Poder Ejecutivo otorgarla.

Señor Costa—Era lo que quería saber.

Como hay un profundo desacuerdo entre las vistas del Poder Ejecutivo y las que tengo el honor de emitir, no quiero empeñar una discusión en este momento, sino simplemente manifestar estas dudas que se me ocurren para el porvenir.

Pediría que constara en el acta esta observación que hago.

Señor Presidente: Sí, señor: se hará constar.

Si no se hace uso de la palabra, se vá á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa)

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

—Léase el art. 1.°. (Se lée.)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa.)

(Se lée el art. 2.°.)

—En discusión.

Señor Rodríguez (Don G. L.)—A fin de evitar que este asunto volviera á la consideración del Senado por una corrección tendente á esclarecer un concepto, no hice referencia á él en la Comisión de Hacienda cuando se dictaminó días pasados; pero me parece que una simple explicación del señor Ministro, podrá aclarar la duda que yo tengo.

En el art. 2.°, tal como lo preyectó el Poder Ejecutivo, lo ha sancionado el Senado, no se dice que es lo que se va á hacer de estos 29.670 $; y en rigor es menester que se entreguen, en las partes fijadas por la ley de 1902, á la Cárcel Penitenciaría y al Hospital de Niños.

Bastará, á mi juicio, que el señor Ministro exprese en Cámara que ese es el propósito del Ejecutivo, de cumplir con esa disposición de la ley, para que no haya necesidad de incorporar un agregado á este artículo.

«Art. 2.° La Contaduría General de la Nación expedirá cautelas de la misma Deuda por valor de ($ 29 670,33) *veinte y nueve mil seis cientos setenta pesos treinta y tres centésimos*, y por el concepto del nueve por ciento (9 %) que la ley referida adjudicó á la construcción de la nueva Cárcel Penitenciaría y al Hospital de Niños, en la proporción fijada por la ley.»

Es para ese concepto, para ese propósito esa cantidad; pero no se dice á quienes se va á entregar.

Señor Ministro—No se dice porque la ley que creó la Deuda Amortizable ya determina la forma de prorratear ese 9 %.

Una parte, creo que el 5 %, corresponde á la construcción de la Cárcel Penitenciaría y otra, el 4 %, corresponde á la construcción del Hospital de Niños.

Esa es la mente del Poder Ejecutivo,—hacer el reparto estrictamente con arreglo á la ley que creó la deuda amortizable.

Señor Rodríguez Larreta—Pido la palabra.

Señor Rodríguez (Don G. L.)—Un momento, Dr. Rodríguez Larreta, si me permite: no he terminado todavía.

Otra pequeña objeción que surje de esto, es la referente á la cantidad de 29.670.33. Siendo el 9 % de 3000.000 $, no nos explicamos como surge esta cantidad fraccionaria.

Desearía que el señor ministro nos dijéra porque tiene este aumento de 2.670 pesos.

Señor Ministro—En realidad el 9 % debe tomarse sobre la suma de las dos cantidades, porque de lo contrario, si se tomara sobre los 300.000 pesos, habría que deducir el 9 % de los 300.000,—es decir, 27.000,—que es lo que corresponde al 9 %; y eso habría que deducirlo de los 300.000, y el Banco no recibiría sino 270.000.

Pero el crédito del Banco Comercial se reconoce por 329.670 pesos y es sobre esa cantidad que se hace el descuento de 9 % para encuadrarlo perfectamente dentro de la ley de Deuda Amortizable.

Esa es la razón.

Señor Rodríguez (don G. L.)—Muy bien.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Rodríguez Larreta.

Señor Rodrigues Larreta—Señor Presidente: lo que yo iba á observar es precisamente la última pregunta que ha hecho el señor diputado Rodríguez.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se vá á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—El artículo 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la órden del día.

Léase el artículo 2.° del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de 8.000.000.

Señor Areco—¿No está en discusión el proemio y el inciso 1.°?

Señor Presidente—Tiene razon el señor diputado, pero se va á leer para memoria de los señores diputados todo el artículo.

(Se lee.)

—En discusión el proemio y el inciso 1.° del artículo 2.°.

Tiene la palabra el señor diputado Mora Magariños que había quedado en el uso de ella.

Señor Mora Magariños—Señor Presidente: En la última sesión que celebró la Honorable Cámara, había hecho una pregunta al señor ministro sobre cuales eran las razones ó motivos que había tenido el Poder Ejecutivo para solo solicitar 1:000,000 de pesos para cubrir el déficit del ejercicio 1904-1905.

El señor ministro nos manifestó en un extenso discurso, historiándonos la situación financiera de la República, que no necesitaba más que ese millón, porque actuarian en el presente ejercicio dos factores que le darían los medios para cubrir el resto de ese déficit.

Reconocía el señor ministro, como lo había expresado en la sesión anterior al hacerle la pregunta, que este déficit ascendería á 1:800.000 pesos sin contar que deben pagarse algunos otros créditos que él clasificaba de *pasivos*, por valor de 150.000 pesos más; que los medios para satisfacer ese déficit consitian: el primero, en que no habiéndose votado los aumentos proyectados para este ejercicio, las rentas serían influenciadas por los recursos durante los seis primeros meses, y sólo en el primer semestre del ejercicio 1905-1906, serían atendidas las nuevas erogaciones, lo que dejaría un excedente al Estado de algunos miles de pesos, con los cuales podría cubrirse parte de ese déficit; que también por las circunstancias de no siempre apreciarse con estricta exactitud los gastos, hay un excedente de 1 1/2 % en nuestro presupuesto que le daria unos doscientos mil pesos más, con los cuales quizás completaría el pago de lo que faltase.

Yo creo, señor Presidente, que hay error financiero al pedir sólo 1.000.000, así como si el Poder Ejecutivo cree conveniente que con los excedentes de renta, de este ejercicio se cubra el déficit de los ejercicios atrasados, debe también darseá ese expediente una forma constitucional, es decir, por medio de ley.

Reconozco, señor Presidente, que el señor ministro, en el desempeño de su cartera, se porta brillantemente, como un veterano en las luchas financieras; pero creo que en este caso, como decía al principio, habría que aumentar la cantidad destinada para cubrir el déficit de 1904 y legalizar ese procedimiento, que yo también aplaudo, de que con los excedentes de rentas de este ejercicio, se cubra el déficit de 1904.

No recuerdo bien si el señor ministro lo expresó categóricamente ó lo he oído fuera de sesión, que desde que se invocaba como una razón, que desde que el Poder Ejecutivo no pedia más que 1.000.000, la Cámara debía acceder, considerando esto como una razón de gran importancia.

Señor Ministro— El Ministro no lo ha dicho; no lo ha podido decir eso, porque la Cámara es soberana, y puede resolver....

Señor Mora Magariños—Me parecía que se daba á entender eso entre líneas en lo que decía el señor ministro.

Señor Ministro—.... El Poder Ejecutivo no es más que un colegislador: opina, pero no vota. Vota en una forma especial, que es vetando las leyes.

Señor Mora Magariños—Perfectamente; pero parecía insinuarse en sus palabras que, desde que el Poder Ejecutivo no solicitaba más, no habría porque dársele.

Yo creo que si la deuda fuese de un particular, podría muy bien éste decir á sus acreedores: no necesito más de tanto ó cuanto para arreglar mi situación, pero en el caso de las deudas que el Estado tiene, no es el Poder Ejecutivo el único responsable, sino también el Parlamento. Está tan interesado el Parlamento como el Poder Ejecutivo en arreglar las finanzas de la República.

Así, pues, si en el caso se hubiera dicho ó se dijera que el Poder Ejecutivo no solicita mas que tanto, esto se compensaría al decir un diputado que opina que debe dársele más....

Señor Ministro — Todos estamos de acuerdo con esa interpretación: no puede haber dos opiniones.

Señor Mora Magariños - Perfectamente, me felicito. Dejaré entonces este punto.

Como decía al principio, creo conveniente que algo de los excedentes de renta de este ejercicio pase á cubrir el déficit de 1904; pero habría que darle forma constitucional, aunque no encuentro que sea éste el momento oportuno, sino en la ley de Presupuesto, por medio de un artículo que determinase que el excedente de rentas que hubiera, pasaría á cubrir la parte del déficit de 1904 que faltara por chancelar.

Esto me proponía hacerlo en la discusión del Presupuesto, cuando se discutiera el articulado, porque á mi entender, las rentas de un ejercicio corresponden todas para los gastos de ese mismo ejercicio: así las rentas de 1905-1906, no pueden ser invertidas ni en gastos de ejercicios pasados ni en los de ejercicios venideros; salvo que la Honorable Cámara, por medio de una ley, resolviera lo contrario.

De acuerdo con este principio es que nuestro Presupuesto establece continuamente una partida de 80,000 pesos para satisfacer saldos de los ejercicios anteriores.

Esta partida en el rubro de obligaciones confirma el principio en que solo el Poder Ejecutivo ó los poderes por medio de leyes, pueden determinar la inversión de las rentas.

Si el Poder Ejecutivo invirtiera los excedentes de rentas del ejercicio actual para los déficits del ejercicio pasado, no estaría por completo, en estricto derecho, sujeto á la prescripción constitucional que establece que es por medio de leyes que el Poder Ejecutivo está facultado para invertir los recursos de un ejercicio.

Bajo la faz práctica de este asunto, decía que es conveniente aumentar más lo determinado para cubrir el déficit; y al final propondré que en vez de un millón como lo propone el Poder Ejecutivo, de un millón doscientos mil pesos, como cree la Comisión que debe establecerse, propondré que se vote un millón quinientos mil pesos.

El procedimiento del Poder Ejecutivo de invertir todo el excedente de este ejercicio para cubrir el déficit del pasado, desde que ya ha remitido el Poder Ejecutivo á la Cámara el proyecto de presupuesto de gastos para este ejercicio 1905-1906, equivaldría á quitarle á la Comisión, y por consiguiente, á la Cámara, todos los recursos para poder hacer aumentos en el presupuesto: ya le habría descontado todo el excedente de rentas que pudiera haber.

De manera que mandado por el Poder Ejecutivo un presupuesto equilibrado en 17 millones, novecientos y tantos mil pesos, la Cámara sólo podría aumentar las erogaciones buscando otros recursos estableciendo impuestos ú otras rentas, porque ya el excedente queden todas las rentas que están en el cálculo de recursos del Presupuesto, está descontado por el señor Ministro para cubrir ese déficit, y hay que tener presente que se excedente de rentas, de recursos, van á servir en primer término para los ciento veinte mil pesos procedentes de leyes votadas por el Parlamento, que deben ser incorporados al presupuesto.

Además, parece,—ya lo ha votado la Cámara—que la Escuela de Artes y Oficios saldrá de la Comisión de Caridad y pasará á gravitar sobre rentas generales; ahí tendríamos treinta mil pesos, los cuales, añadidos á la suma anterior, nos daría unos ciento cincuenta mil pesos.

Si se aceptase el proyecto del señor Presidente de la Cámara sobre exposiciones ferias, tendríamos cien mil pesos más, lo que nos daria doscientos cincuenta mil pesos.

La Comisión de Presupuesto, creo, atendiendo algunas solicitudes justas, calcula que aumentará el presupuesto en cerca de cien mil pesos, lo que ya daría en total unos trescientos cincuenta mil pesos que deben ser atendidos con los excedentes de rentas del ejercicio 1905-906, los cuales el señor Ministro desea utilizar para cubrir el déficit.

Bien, pues: 350.000 pesos con que va á aumentarse el Presupuesto, más 600.000 que es el saldo del déficit que se deja correr, puesto que el señor Ministro admite los 200.000 pesos con que aumenta la Comisión de Presupuesto este inciso *a*, tendríamos en total 950.000 pesos.

¿Cómo, pués, de excedente de rentas solo de este ejercicio 1905-1906 podríamos obtener 950.00 pesos, berca de un millon? Yo creo que al fin del ejercicio nos encontraríamos con el mismo déficit que hoy no se desea cubrir.

Yo opino, compartiendo con el señor Ministro en lo fundamental, de que algo podrá cubrirse del ejercicio pasado con el excedente de rentas de este ejercicio, pero no tanto como el señor Ministro lo cree.

Debemos, me parece, reducir el déficit que quede para que entonces la Cámara, la Comisión de Presupuesto tuviera más libertad para incorporar, en primer término, lo que ya es indiscutible, los ciento veinte mil pesos de ley que han votado las Cámaras y los que va á votar, fuera del aumento que haga en el Presupuesto.

Elevando á un millón quinientos mil pesos lo destinado para cubrir el déficit de 1904, en nada perjudicaría la economía de esta ley.

La Comisión de Hacienda ya entendió que era conveniente agregar 200.000 pesos á lo solicitado por el Poder Ejecutivo y los trescientos que ahora propongo para completar un millón y medio; está explicado y comprobado de que nada perjudicará en las mismas palabras del señor Ministro. Nos decía al terminar su exposición que los daños y perjuicios de la guerra no originarian tanto como se había pensado, que era muy probable, después de un estudio prolijo que había hecho de los antecedentes que existen hasta el momento, que habría un sobrante de unos ochocientos mil pesos.

Bien, pues: si con datos bastantes ciertos tenemos de que es posible que la cantidad que se destina para cubrir las indemnizaciones de guerra pasará de lo que importaran estas, desde que habrá un sobrante de ochocientos mil pesos, y por otro lado hay un déficit cierto que no puede cubrirse, financieramente lo que debemos hacer es no aumentar tanto la partida primera y darle á la segunda, es decir, de los ochocientos mil pesos que nos sobrarían sacar trescientos mil y aún quedaría un sobrante de quinientos mil, bastante fuerte, y aumentar la otra partida elevándola á un millón y medio.

Como decía de las mismas explicaciones que ha dado el señor Ministro en sus discursos anteriores, se ve que no perjudicaría el procedimiento que propongo la justicia de esta ley, el resultado bueno que ella ha de producir, porque habrá un excedente despues de cubiertas las indemnizaciones.

En virtud, pues, de estas explicaciones, haría moción para que, en vez de un millón doscientos mil pesos, se ponga un millón quinientos mil; y con respecto á la parte de que de las rentas de este ejercicio se cubra lo que falte del ejercicio pasado, oportunamente, en la Ley de Presupuesto, lo propondré dando forma entonces constitucional á las ideas plausibles que lo guian al señor Ministro en las gestiones.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados.)

—Está en discusión conjuntamente con el proemio y primer inciso del artículo 2.° de la Comisión de Hacienda.

Señor Ministro—Repito ahora lo que manifesté en la sesión anterior, cuando se trató de este asunto.

El Poder Ejecutivo considera que es suficiente que la Asamblea le reintegre 1.200.000 pesos para facilitar el desenvolvimiento de las finanzas públicas.

Tiene que llamar la atención de que un Ministro de Hacienda se rehuse á aceptar unos cuantos cientos de miles de pesos, que, sin duda ninguna, le facilitarían la gestión financiera y económica que tiene á su cargo; pero desde el momento que el Poder Ejecutivo considera que ese déficit que aún quedaría de 500 ó 600 mil pesos, no va á traer perturbación alguna en la marcha regular de los pagos, y que muy probablemente será él enjugado en el ejercicio vigente, es lógico y es natural que el Poder Ejecutivo se resista á aceptar esa cantidad.

Ya dije en la sesión anterior que un déficit de 500 ó 600 mil pesos es absolutamente insensible en el pago regular de las obligaciones de la nación.

Dije,—y el señor diputado Mora Magariños ha tenido que reconocerlo como verdad que las rentas de este ejercicio se sentirán influenciadas por dos factores,—el de los gastos no verificados en este semestre, y el de las partidas sobrantes del Presupuesto.

Por esos solos dos conceptos, puede asegurarse que tendremos una entrada real—puesto que los gastos no se verifican—de unos trescientos mil pesos.

Además, el cálculo de recursos que ha hecho el Poder Ejecutivo y que debe sancionar la Asamblea, tiene que ser un cálculo de recursos de verdad, sin optimismos exagerados pero tampoco sin pesimismos.

Pues bien: ese cálculo de recursos, hecho ya—sea aplicando el método automático, ya aplicado por el Poder Ejecutivo en su proyecto, ya sea el de algunos aumentos, en previsión del desenvolvimiento económico del país, todo eso tiene que traer como consecuencia al final del ejercicio, que las rentas tienen que producir algo más de lo calculado; porque la previsión aconseja,—tratándose del deber que todos tenemos de dar al país un presupuesto equilibrado,—que esos recursos no sean calculados exageradamente.

Yo, abrigo la más completa seguridad de que tomando como base los recursos calculados por el Poder Ejecutivo habrá un *superavit*.

Ese *superavit* también será aplicado para enjugar el déficit.

Si todas estas previsiones no se cumplieran, si la seguridad que el Poder Ejecutivo tiene de que no habrá necesidad de pedir la amortización de nuevos déficits, habrá llegado la ocasión, al discutirse la ley de presupuesto correspondiente al ejercicio futuro, de determinar que una

parte, si se quiere de la deuda de guerra, pase á enjugar el déficit que hubiera podido resultar. Para entonces, ya tendremos conocimiento del monto á que ascienden por lo menos las dos terceras ó las cuatro quintas partes de los reclamos presentados, y sin dificultad alguna podrá arbitrarse ese medio para dejar regularizadas totalmente las finanzas públicas.

Yo lo que veo en la exposición hecha por el señor diputado Mora Magariños es que él teme que el Poder Ejecutivo se resista á aceptar las alteraciones que á la ley de gastos han propuesto los señores diputados por diversas mociones ya presentadas, y las que pueda indicar la Comisión de Presupuesto.

El Poder Ejecutivo no se va á resistir á que esos aumentos, esas alteraciones se incorporen al Presupuesto, siempre que se encuadren dentro del monto de los recursos.

Señor Costa—Ahí está la cuestión.

Señor Mora Magariños—¿Y con qué cubrirá entonces el señor Ministro el déficit, si se toma el excedente que él calcula y que cree debe ir á cubrir el déficit pasado?...

Señor Ministro—Ya he dicho que hay dos elementos que favorecen el enjugamiento del déficit, y que hay un tercer elemento que es la manera como deben calcularse los recursos. Los recursos, más bien, deben calcularse—ya lo he dicho—no haciendo uso del sentimiento optimista ni tampoco pesimista; pero aun dentro de ese intermedio, del propósito de nivelar seriamente el Presupuesto, todo hace suponer que los recursos excedan á lo calculado...

Señor Costa—Medio millón.

Señor Ministro—... y tan es cierto, que los últimos presupuestos de la nación en estos cinco ó seis últimos seis años—en que las finanzas se han normalizado ó regularizado bastante—las rentas siempre han excedido en algunos cientos de miles de pesos al cálculo de recursos, no obstante haberse exagerado en cierto modo esos recursos.

El señor diputado Mora Magariños decía que habría necesidad de incorporar una disposición legal por la cual se autorizara al Poder Ejecutivo para aplicar el excedente de las rentas para enjugar el déficit.

No es posible incorporar una disposición semejante, porque, si se hiciera, resultaría que el Poder Ejecutivo no podría atender las erogaciones correspondientes á ese déficit, hasta tanto se cerrará el ejercicio; es decir, hasta tanto se supiera que realmente había excedente de rentas.

Otro es el procedimiento que se sigue en los países de finanzas organizadas; completamente distinto.

Desde el momento que un ejercicio produce un déficit si los Poderes Públicos consideran que ese déficit no debe aún consolidarse, lo que se hace es que las rentas del ejercicio siguiente anticipan al anterior los fondos para cubrir todas las erogaciones presupuestadas.

Ese es el sistema usado en Francia, y es el sistema que sigue la Argentina, y que siguen, como digo, todos los países.

En el último balance dado por el Ministro de Hacienda Argentino, he visto que el ejercicio anterior recibió del siguiente un anticipo de más de 6.000.000 de pesos, ¿por qué?

Porque el Poder Ejecutivo consideró que no era del caso consolidarlo; porque, haciendo uso de letras de tesorería—de las cuales ha emitido cerca de diez millones de pesos, entre moneda nacional y oro,—considera que con el recurso de las letras de tesorería, ese déficit, puede irse enjugando en la rotación de todos los presupuestos.

Y es así como hay que proceder, puesto que un mero mecanismo de contabilidad; y voy á poner algunos ejemplos para que la cámara se persuada que tiene que ser ese el procedimiento.

Mañana la Asamblea sanciona la ley de vialidad, por la cual se destinan tres millones en títulos para aplicarlos á caminos y demás obras públicas. Es natural que la ejecución de esa ley no podrá detenerse hasta tanto estén impresos los títulos—lo que dura algunos meses, y se haya hecho la colocación en plaza, pero no por eso el Poder Ejecutivo se ha de sentir atado en la ejecución práctica de la ley. No seguirá un procedimiento sencillísimo, usado en todos lados—puesto que es, como dije, un mecanismo de mera contabilidad—las rentas generales anticipan á vialidad, cien, doscientos mil pesos, sobre los cuales empiezan á hacerse los giros para atender la construcción de caminos y demás obras públicas á que se refiere esa ley.

Más tarde, cuando el Poder Ejecutivo considere que ha llegado el momento de hacer la emisión de los títulos y considera que con el tipo de cotización de la deuda del 6 %, puede ya darlos á la plaza, entonces se hace la operación financiera de su lanzamiento, su colocación, y se reintegra á las rentas generales lo que pudieran haber adelantado para atender de inmediato esas erogaciones.

Señor Costa—Eso es.

Señor Ministro—Otro caso.

La Asamblea dicta un presupuesto perfectamente equilibrado. Supóngamos que en la práctica ese equilibrio existe; pero durante el año la Asamblea, atendiendo necesidades que cree del caso llenar, sanciona leyes que originan gastos; por ejemplo, el Proyecto sobre Exposición, del señor Presidente de la Cámara, que traería una erogación de cien mil pesos, y algunos otros más. ¿Acaso el Poder Ejecutivo ha de esperar saber si las rentas han cubierto las erogaciones y han dejado excedente para atender esos nuevos gastos, que en cierto modo manifiestan la voluntad de la Asamblea de que se llenen?..... De ninguna manera.

El Poder Ejecutivo atiende las necesidades, y al llegar al final del ejercicio resulta que, en virtud de esas nuevas erogaciones y de resultar equilibrado en la práctica el Presupuesto, hay un déficit. ¿Qué debe hacer el Poder Ejecutivo?

—Esa circunstancia sólo se conoce al final del ejercicio, es decir, en el mes de Junio. ¿Suspende el Poder Ejecutivo los pagos, todas las erogaciones, partidas del presupuesto de gastos, de empleados públicos y otras obligaciones de la Nación correspondientes al ejercicio que termina en Junio, hasta tanto se le dén recursos para solventarlos?... De ninguna manera: no es necesario que eso se haga. Basta que las rentas del ejercicio siguiente anticipen al anterior para atender las erogaciones, porque el pago de todas las obligaciones de la Nación no puede quedar demorado, y por otra parte, no hay ningún inconveniente, puesto que las erogaciones que se van á solventar están presupuestadas, son todas erogaciones sancionadas y autorizadas por el Cuerpo Legislativo.

De lo contrario, sería necesario que, cuando se presentara un déficit de cien, doscientos, quinientos mil pesos, inmediatamente solicite de la Asamblea el crédito para cubrirlo, y no podría cubrirlo con el excedente de renta, por lo que he dicho anteriormente; porque el excedente de renta se sabe un año después.

Este es el procedimiento, como he dicho, que se sigue en todos los países, y citaba el caso que conozco, de Francia y la Argentina.

Para terminar, señor Presidente, diré que las observaciones del señor diputado Mora no han tenido como consecuencia, alterar fundamentalmente la exposición que yo hice en una de las sesiones anteriores.

Termino diciendo que el Poder Ejecutivo no desea que se aumente la cantidad que la Comisión de Hacienda dispone se dé para reintegrar el déficit del ejercicio 1905-1905.

He terminado.

Señor Mora Magariños—Debo contestar, aunque brevemente, algo de lo que ha dicho el señor Ministro en su exposición.

Refiriéndome desde ya á la parte constitucional, debo manifestar que insisto en lo primero manifestado, á pesar de lo que nos ha dicho, de que en algunos países como la Argentina y Francia se sigue el procedimiento de enjugar los *déficit* de los ejercicios pasados con las rentas de los siguientes.

Yo, á esto, opongo nada más que la letra de la Constitución, que dice que el Poder Legislativo, por medio de leyes, es el que está encargado de cubrir los *déficits* de los ejercicios pasados, como el de invertir los sobrantes que hubiera.

Los casos que nos ha citado el señor ministro no cuadran bien, Nos ha citado, por ejemplo, el proyecto presentado por el señor Presidente de la Cámara sobre exposición feria, que demandaría una erogación de cien mil pesos; pero la Cámara al sancionar este asunto, votará un artículo que diga: se pagará con rentas generales del ejercicio 1905-1906.

De menera que el señor ministro tendría que cubrir aquella erogación con las rentas del ejercicio 1906.

No nos ha citado casos de que leyes de ejercicios pasados sean cubiertas sus erogaciones con las rentas del ejercicio presente, porque entonces estaría demás que en el rubro «Diversos Créditos» pongamos partidas de ochenta mil pesos para cubrir el déficit de ejercicios pasados y leyes dictadas también en los ejercicios pasados.

Yo creo que, constitucionalmente, el P. Ejecutivo no puede invertir un solo centésimo de este ejercicio en leyes dictadas en otros ejercicio, sino la suma única de ochenta mil pesos que dice el presupuesto que debe ser invertida. De manera, pues, que los casos que nos ha presentado la ley ya determina á que ejercicio corresponden.

Señor Ministro—He hablado de leyes que originen gastos dictadas dentro del ejercicio: á eso me he referido.

Señor Mora Magariños—Perfectamente: estamos de acuerdo en ese caso; pero no es el momento oportuno de esta discusión, no son esos los casos que deben traerse, sino leyes dictadas en el ejercicio 1904-1605, para cubrirlos con las entradas de 1905-1906. No pueden satisfacerse aquellas erogaciones sino por medio de una ley terminante que así lo disponga, porque implícitamente el decreto del Poder Ejecutivo cerrando los presupuestos el 31 de Agosto, determina que los superavits que existan se comunicarán al Parlamento para que éste los distribuya en el presupuesto entrante; como si hubiera *déficit* la Cámara determirá la manera de cubrirlo.

Pero el Poder Ejecutivo no puede constitucionalmente, en ningún país donde exista una Constitución igual á la nuestra, disponer de las rentas de un ejercicio para cubrir erogaciones de otros, porque el déficit de 1904-1905, es de otras leyes y otras disposiciones que no fueron votadas en el ejercicio actual.

Yo creo, indiscutiblemente, que la forma constitucional, el artículo, á que yo me refería, al principio, y que propondré en la discusión del Presupuesto General de Gastos, es la que corresponde.

Señor Ministro Sin decir con el excedente de rentas: basta decir que el *déficit* del ejercicio 1904-1905 se cubrirá con rentas del ejercicio 1905-1906. En esa forma yo lo acepto.

Señor Mora Magariños—Perfectamente, es lo mismo en otros términos que lo que propongo.

Se salva el principio de que los servicios no pagados de un ejercicio pasado no pueden ser satisfechos cerrado ese ejercicio con déficit sino por disposición legislativa.

El procedimiento seguido en la República Argentina y en Francia, indiscutiblemente va contra las leyes y va contra la Constitución Argentina y la Constitución Francesa. Es porque las finanzas, aún en esos países adelantados no se han regularizado al extremo que debían, es porque tadavía se tropieza con muchos defectos en la práctica, para que éstas naciones tengan perfectamente arregladas sus finanzas.

Sin embargo, debo decir, que en un presupuesto de la Municipalidad de Buenos Aires, he visto que se ha puesto en el ejercicio entrante el déficit del ejercicio pasado y la Cámara ha determinado como debía pagarse ó cubrirse, como también cuando ha habido *superavit* se ha incorporado al cálculo de recursos para que la Cámara le diera destino.

Con respecto á la segunda parte, el señor ministro insiste en que el Poder Ejecutivo no necesita más; pero aún cuando reconozco en el señor ministro ilustración en el asunto, á la palabra del señor ministro, del Poder Ejecutivo yo opongo los números.

Yo creo que de ninguna manera habrá excedente de rentas en este ejercicio para cubrir la erogación no pagadas en 1904/5 y las de las leyes votadas y á votarse en este ejercicio, porque de otra manera resultaría que al calcular la renta de este ejercicio nos habíamos equivocado en un presupuesto de 17.000,000, nada menos que de un millón.

Yo opongo, señor Presidente, como digo, los números.—Tenemos ya 600.000 pesos del ejercicio pasado que hay que cubrirlos, puesto que era un déficit de 1.800.000 pesos, y lo que se da para cubrirlo es de 1.200.000 pesos.—Quedarán siempre 600.000 pesos á cubrir, como digo. Agréguese ahora los 350.000 pesos más que expresé. ¿Pueden sacarse 950.000 pesos del excedente ó por los factores que indica el señor ministro? De ninguna manera.—Nuestre ejercicio 5-6 no cubrirá 1.000.000 más de pesos de lo calculado.

El presupuesto remitido asciende á 17.095.000 pesos,—dar 18.000.000 me parece que va á ser imposible.

Señor Ministro—El Ejecutivo no pretende enjugar todo el déficit con excedente de rentas...

Señor Mora Magariños—¿También con economías?

Señor Ministro—...El Ejecutivo entiende, vuelvo á repetir, que hay dos elementos que lo tendrán que enjugar...

Señor Mora Magariños—Perfectamente: están comprendidos en la palabra *excedente*.

Señor Ministro—...y que hay un tercero que es el excedente de rentas que contribuirá á enjugarlo en parte.

Supongamos que ese excedente, despreciando los dos primeros factores, no cubra todo el déficit que resulta, nada más que la mitad, ¿qué significa que este ejercicio pase al siguiente con un déficit de 200.000 ó 300.000 pesos?

Señor Mora Magariños—Pasará con medio millón.

Señor Ministro—Muy bien: pasará con medio millón. ¿Qué significa que pase con medio millón, vuelvo á repetirlo?—No significa nada, absolutamente nada, porque todos los presupuestos, todos han pasado unos para otros con déficit.

Debo decir que la administración esta tuvo que pagar un déficit en el primer año de 300.000 pesos de la administración anterior: tuvo que pagar 300.000 pesos del último presupuesto de la administración anterior. De manera que no significa nada.

Señor Mora Magariños—Voy á continuar.

Yo decía excedente, y comprendía en esta palabra genéricamente empleada todos los factores que había indicado el señor ministro;—excedente por la causa de no exigir gastos, todavia ciertas leyes que se van á votar, que se proponen, como es excedente, lo que sobre en las partidas calculadas. Todos al fin y al cabo; son excedentes de rentas desde que no han sido invertidos, y todos esos factores no pueden dar cerca de un millón de pesos; á lo sumo darán medio millón, con los otros 300.000 pesos que yo proponía, de aumentos, quedarán, al final de este período saldadas las finanzas, mientras que por el cálculo del señor ministro correrá otro déficit del 5-6, al 6-7, de 300.000 pesos.

Señor Ministro—Desde el momento que el señor diputado cree que con 300.000 pesos...

Señor Mora Magariños—Que puede pasar de 400.000 por los créditos pasivos que llegan á 150.000

Señor Ministro—El señor diputado propone que se eleve á un millón y medio para solventar el déficit.

Luego, pues, considera que con 300.000 pesos quedan equilibradas las finanzas.

Supongamos que el Poder Ejecutivo se equivoca y que el señor diputado tenga razón. Quiere decir que las finanzas de este ejercicio quedarán con un déficit de 300.000 pesos.

Señor Costa—¿Porqué no se paga desde ya? Son 18.000 pesos toda la diferencia del servicio.

Señor Mora Magariños—Son números ciertos.

Yo me explicaría que el señor ministro insistiera cuando fuera algo problemático, dudoso; pero desde que son números ciertos, que indiscutiblemente no pueden ser obscurecidos, no me explico que se pueda considerar financieramente más bien hecha una ley, dando para cubrir el déficit de 1904, 6000.000 pesos menos de lo que importa; y para los perjuicios de guerra, dar 800.000 pesos más de lo que calculamos.

En fin, no es cuestión irreparable lo reconozco.

Lo que proponía yo es que se solventase lo más posible el déficit del ejercicio pasado, cosa que los aumentos por las leyes ya votadas por el Parlamento, como las que votamos al sancionar el presupuesto, no lo desequilibren, que el equilibrio de este sea real, sea cierto; que el Poder Ejecutivo tenga entradas en el 5-6 para cubrir las erogaciones que se voten en el presupuesto; y no votarlo, sabiendo que tendremos siempre un déficit que será de 300.000 ó más para cubrir el otro ejercicio.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da por discutido suficientemente el proemio y el inciso A del artículo 2.°

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Se va á votar, en primer término, la forma aconsejada por la Comisión de Hacienda, si fuere desechada se votará con la enmienda propuesta por el señor diputado Mora.

Léase.

—(Se lee.)

—Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa.)

—El señor diputado Areco había anunciado el propósito de presentar un inciso aditivo.

Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Areco—He entregado, señor Presidente, á la mesa el inciso que en carácter de aditivo propongo para que figure con el señalado con la letra B, inmediatamente del que acaba de sancionarse. Desearía que se leyera.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee): «Inciso B.—Otro millón de pesos á la construcción de casas para escuelas públicas, que deberán distribuirse en todo el territorio de la República y que se construirán con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlas practicar por contrato ó por administración deter-

minando además su ubicación."—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Areco—Señor Presidente, la Honorable Cámara no extrañará la presentación del inciso aditivo que acabo de hacer en nombre del señor diputado por el Salto y en el mío, puesto que es la consecuencia del aumento que en el monto de la deuda que se está discutiendo, propusimos cuando se trataba de la discusión del artículo 1°.

Ya entonces anunciábamos que teníamos el propósito de que esa deuda fuera aumentada en la cantidad de un millón de pesos para destinarlo esclusivamente —este millón—á la construcción de casas para escuelas públicas.

Como habrán podido darse cuenta los honorables colegas, el inciso que proponemos está redactado en términos tales que garante que el millón de pesos que destinamos á la construcción de edificios escolares, sea distribuído en todo el territorio de la República; es decir: que garante desde luego que todos los Departamentos de la República gozarán de los beneficios de esta ley; pero al dar esta garantía, que es bueno que se tenga presente, contemplamos al mismo tiempo una necesidad imperiosa que hay que tener en cuenta cuando se trata de las construcciones á que se destina el millón de pesos que proponemos,—y es ella la de que hay que dejarle al Poder Ejecutivo bastante latitud para que,—como que es el único poder administrador del Estado, y aquel que tiene más á su alcance los medios para conocer cuáles son las necesidades más urgentemente reclamados por el interés público é interés social,—pueda entonces aplicarlos con arreglo á su criterio y á la satisfacción de esas necesidades, y asesorado—como es natural, como lo deberá ser en el caso—por las autoridades científicas que correspondan.

La cláusula final del inciso aditivo propuesto, consiste en facultar también al Poder Ejecutivo para que las obras á que debe destinarse el millón de pesos propuesto, puedan verificarse por administración, es decir, por cuenta del Estado, ó pueda el Estado contratarlas.

La ventaja de que conste en la ley esta cláusula, es indiscutible.

Nadie como el propio Poder Administrador, va á saber, cuando el caso llegue, si se puede obtener mayor beneficio para el Estado haciendo las obras por su cuenta ó cuando sea absolutamente necesario licitarlas ó contratarlas por terceros.

Con estas palabras dejaría fundado el inciso aditivo de que se acaba de dar cuenta, pero antes de terminar quiero expresar á la Honorable Cámara cual fué en rigor el pensamiento que nos movió á los autores del proyecto para redactar el inciso en la forma que se ha indicado.

Es público y notorio—lo dice la estadística en términos elocuentísimos, lo sabe todo el mundo—que el número de analfabetos aumenta año por año en la República á medida que aumentan los nacimientos, es decir, á medida que aumentan los niños de 6 á 14 años, que, con arreglo á nuestras leyes de educación común están obligados á concurrir á la escuela, y que una de las causas de que aumente el número de analfabetos es precisamente la de que no hay suficiente número de escuelas ó que no tienen suficiente capacidad los edificios escolares para recibir á todos esos niños en edad de recibir instrucción.

Esto, que se palpa en todos los barrios de Montevideo, puede verse en todas las villas y en todos los pueblos y en todas las ciudades de los departamentos del interior y del litoral—en los departamentos de campaña.

Y si no se palpa con tanta intensidad en lo que se refiere á los centros rurales, es por una razón muy sencilla: porque en los centros rurales, como la población está más diseminada, no puede verse así de una manera clara y precisa, y darse cuenta, desde luego, como se dice vulgarmente, á ojos de buen cubero, de que son muchos los niños que están en estado de recibir instrucción y que no pueden recibirla porque no hay locales con capacidad suficiente para admitirlos.

Construídas con arreglo á las reglas que deben tenerse en cuenta por las autoridades encargadas de la dirección de esta clase de edificios, construídas las casas para escuelas públicas que proponemos, resultará que el Estado, con el mismo gasto que emplea hoy para educación de un número determinado de niños, nada más que aumentando la capacidad de los locales, podrá llenar el beneficio de la instrucción á un número mucho mayor de niños, sin aumentar las espensas ó los gastos necesarios para que esa instrucción se prodigue,—desde luego que esta es una ventaja que no puede discutirse, y que no puede dudarse con la sanción del proyecto que aconsejamos.

Podrá argumentarse—preveo desde luego que se va á objetar—con que tal vez sería conveniente que en la ley se estableciera clara y precisamente que una parte del empréstito debía destinarse para construir las escuelas fronterizas y otra parte podría destinarse para construír las escuelas urbanas y que por otra parte debía destinarse para constuir rurales en el resto de la República; pero, repito, quién sabe, quien está en posesión de todos los datos necesarios paaa poder determinar donde es que hay más necesidad para empezar la construcción de edificios escolares. Es la propia autoridad escolar y es, en definitiva el Poder Ejecutivo que es el Poder administrador.

De manera que sancionando el proyecto en la forma en que se propone y estableciendo nada más que la obligación del Poder Ejecutivo para que todo el territorio de la República goce de los beneficios de esta ley, para que ninguno quede sin las ventajas que está llamado á proporcionar, resultará que el criterio del Poder Ejecutivo va á aplicarse con mucha mas exactitud, con mayores ventajas, con mayores beneficios para la causa nacional que si nosotros votáramos así, sin mayor preparación, y casi sin el estudio que pueden hacer las autoridades de que puede asesorarse el Poder Ejecutivo, si votáramos la ley determinando ya y estableciendo las cantidades que deban destinarse para cada uno de los edificios que se construyan.

Con esta breve exposición dejo fundado, señor Presidente, el inciso aditivo que he propuesto, repito, á nombre del señor diputado por el Salto y mío.

(Continuará.)

COMISIÓN PERMANENTE

Sesión celebrada el día 19 de Septiembre de 1905

PRESIDE EL DOCTOR JUAN CAMPISTEGUY

A las 3 y 20 p. m. entraron al salon de sesiones los señores senador: Berinduague, y diputados: Viera, Areco, Manini y Rios y Rodríguez (A. M.)

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

Se leyó.

Puede observarse."

No habiéndose formulado observación alguna queda aprobada.

Se va á entrar á la orden del dia.

Puede el señor secretario dar lectura del informe recaído en el mensaje del Poder Ejecutivo relativo al señor Enrique D. Doria.

—Se lee.

Señor Areco—Todos y cada uno de los miembros de la Comisión Permanente conocemos este informe; todo el mundo lo conoce, porque se ha publicado.

Señor Berinduague—Va á concluir ya la lectura.

Señor Areco—Yo lo he leido hace varios días, de manera que nada nuevo me dirá la lectura de ese informe.

Señor Presidente—Pero hay que hacer moción para suprimir la lectura.

Señor Areco—Iba á hacer moción, pero en vista de las declaraciones del señor senador Berinduague, no la hago.

Señor Berinduague—No me opongo á que se suprima la lectura.

Señor Areco—Entonces formulo moción para que se suprima la lectura, puesto que hay interés en concluir cuanto antes con este asunto, porque la Cámara tiene también que sesionar y tiene que hacerlo en este mismo local.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados.)

Está en discusión.

Se va á votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del proyecto que contiene un solo artículo.

—Se leyó: «Artículo único.—Archívese.»

Está en discusión general.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Yo lamento, señor Presidente, tener que manifestarme en desacuerdo con las conclusiones á que ha llegado la ilustrada Comisión especial encargada de dictaminar en este asunto relativo á la prisión del ciudadano don Enrique D. Doria.

La convicción que me he formado del estudio de los antecedentes me conduce á conclusiones definitivas muy distintas de las á que ha llegado la expresada Comisión.

Yo entiendo que la Honorable Comisión Permanente, cumpliendo el austero al par que honroso deber que le ha encomendado el artículo 56 de la Constitución de la República, debiera observar al Poder Ejecutivo, que tanto en el hecho mismo de la prisión, cuanto en la demora en la detención del ciudadano don Enrique D. Doria, se han infrigido, se han violado la Constitución y las leyes aplicables á este caso.

Sea ó no aceptada esta conclusión de mi parte por los honorables colegas de la Comisión Permanente, debo manifestar en breves palabras las razones en que la fundo, porque deseo y debo dejar constancia de que mi actitud en este caso no responde á ninguna predisposición de ánimo, á ningún prejuicio apasionado.

El ciudadano querellante ha dicho en su petición, que los motivos que se invocaron para privarle de la libertad no constituye delito con arreglo á nuestra legislación penal. Y yo creo, señor Presidente, que efectivamente esto es cierto; que le asiste toda razón á este ciudadano para su queja y que por consiguiente, la conclusión que he manifestado al principio, debiera ser la resolución que adoptase la Comisión Permanente en este caso.

Aquí se da—y debo llamar la atención de los honorables colegas sobre éste punto—una especie de anomalía ó singularidad, de que la prisión del ciudadano Doria ha sido dispuesta por el señor Presidente de la República y por el señor Jefe Político de la Capital.

En ambos casos, el motivo ó pretexto ha sido el mismo, y muy distante, por cierto, de constituir la causa legal suficiente para haber decretado, una ú otra autoridad, la prisión del ciudadano de que se trata.

El Mensaje del Poder Ejecutivo, dice: "..... que un señor Enrique Doria hizo saber al Presidente de la República que el coronel don Manduca Carabajal había sido invitado para ponerse al frente de un movimiento subversivo, con el fin de alterar el orden público, y que no queriendo aceptar el ofrecimiento, se había retirado á la ciudad de Minas;—agregando Doria que tenía autorización de dicho jefe para hacer la denuncia.

Traído el coronel Carabajal á Montevideo para aclarar debidamente los hechos, y por conceptuarse que había faltado á elementales deberes de ciudadano y de militar, negó lo afirmado por Doria, al mismo tiempo que éste manifestaba sus deseos de ratificar personalmente sus anteriores afirmaciones al Presidente de la República, lo que hizo con toda expontaneidad y amplitud.»

Ahora viene aquí la razón de la prisión:

«Dada la contradicción existente entre lo declarado por ambas personas y considerando el Presidente de la República que podía ejercer la facultad que le da el último inciso del artículo 83 de la Constitución, por tratarse de un anuncio relativo á la perturbación del orden público, ordenó el arresto del señor Doria para hacer las averiguaciones del caso».

El señor Jefe Político, decía al señor Juez de Instrucción Criminal:

«Pongo á disposición de V. S. á don Enrique Doria y al coronel don Manuel Carabajal que han sido detenidos por la policía de investigaciones. Don Enrique Doria ha hecho llegar á conocimiento del señor Presidente de la República la especie de que se había pensado atentar contra su vida, para lo cual había sido invitado el coronel Carabajal con el fin de que se pusiera al frente del respectivo movimiento subversivo. Agregó don Enrique Doria, que hacía aquellas manifestaciones con autorización del coronel Carabajal, el cual por su parte, niega ser verdad, limitándose á decir que él no había hecho otra cosa que formular la suposición de que un atentado contra el magistrado pudiera producirse».

«En presencia de lo expuesto, el que suscribe, ha creido conveniente detener á los expresados Doria y Carabajal, con el fin de someterlos á la justicia, y se hagan las investigaciones que correspondan».

«La Jefatura ha creido que no podía permanecer inactiva ante aquellas manifestaciones, que en el caso menos censurable, tenderían á difundir la alarma y el malestar con la propalación de noticias falsas, que es necesario reprimir. Saluda á V. S. atentamente.—*Juan Bernassa y Jerez*».

De manera, señor Presidente, que, como dije al principio, las dos autoridades, la superior del señor Presidente de la República y la de su delegado el Jefe Político de la capital, dispusieron la prisión del ciudadano Doria, y por las mismas causas, según el texto de los documentos que acabo de examinar.

Ahora bien; respecto de la prisión decretada por la policía me considero excusado de demostrar que ha sido arbitraria é inconstitucional, porque mejor que lo que yo pudiera hacerlo, lo dice el dictamen de la Comisión informante.

Pregunta, por ejemplo:

«¿Es aplicable el artículo 113 de la Constitución?»

«Este establece que ningún ciudadano puede ser preso, sino infraganti delito ó habiendo semi plena prueba de él y por orden escrita del juez competente».

Cuando el señor Doria fué preso no estaba en infraganti delito ni había la semiplena prueba de él, ni orden escrita de juez competente.

«Esta disposición Constitucional había sido, pués, violada; la privación de la libertad de aquel ciudadano no había sido conforme á las leyes».

Este cargo justísimo y exacto va completamente contra la prisión decretada por la policía, puesto que, como es sabido, la policía no puede privar á ningún ciudadano de su libertad sino en el caso de infragante delito ó habiendo semi plena prueba de él por orden escrita del juez competente.

En los demás casos, debe limitarse, según las instrucciones de la guía policial, concordes con las disposiciones legales, que rigen en el país, á someter á juez competente las informaciones, los datos, y todas las investigaciones que haya practicado y puedan servir de base á la justicia para esclarecer los hechos, declarar los autores del delito, constatar la culpa de los delincuentes, etc., etc.

De manera, pués, que según la conclusión de la Comisión Especial dictaminante, que yo en esa parte acepto, queda eliminada por arbitraria é inconstitucional la prisión decretada por la policía.

Señor Manini y Rios—No; la Comisión dictaminante no va á esa conclusión; al contrario...

Señor Berinduague—Permítame, señor diputado.

Desgraciadamente es cierto lo que me acaba de manifestar el señor miembro de la Comisión, que no piensa lo mismo, ésta respecto de la prisión decretada por el señor Presidente de la República.

Para ese efecto se apoyan, tanto la Comisión como el Poder Ejecutivo, en lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución de la República.

Este artículo 83 contiene varias prohibiciones á la acción del Presidente de la República, y entre otras, la de «no poder privar á individuo alguno de su libertad personal».

Esta es la disposición categórica, clara y terminante, que se contiene en la primera parte de este inciso.

Pero luego, agrega el mismo artículo...: «y en el caso de exigirlo así, urgentísimamente el interés público, se limitará al simple arresto de la persona, con obligación de ponerla en el perentorio término de 24 horas á disposición de su juez competente».

En el mensaje del Poder Ejecutivo no se presenta ningún cargo contra el señor Doria. El señor Doria no ha hecho aquí sino el papel de mensajero para ante el Presidente de la República, de un recado que supuso le había encargado trasmitir el coronel Carabajal, de quien dijo que había sido visto por otros, sin decir como ni cuando, para que tomase parte en un movimiento subversivo que se meditaba.

El señor Doria ha quedado, sin embargo, desmentido, posiblemente, en presencia del mismo señor Presidente de la República, por el coronel Carabajal; y de consiguiente, desde que el señor Doria no se había acusado á sí mismo, ni de ser él, el proponente para el movimiento subversivo de que se había, ni de haber sido, á su vez, visto para ese objeto por otros; en una palabra, desde que él no se ha inclinado por ningún concepto, ni consta que se le haya acriminado por el coronel Carabajal, resulta que todo esto ha sido efecto de un chisme, de una intriga ó de una falsedad que ha quedado evidenciada ante la contradicción del supuesto mensajero y del supuesto mandante para dar ese recado.

¿Cuál es la situación, entonces, en que ha quedado el señor Doria?

Desmentido por el coronel Carabajal, me parece que la actitud del alto magistrado, del señor Presidente de la República, era volver la espalda á este mal ciudadano ó, á lo sumo, considerando que ese hombre lo había hecho víctima de un engaño y que eso importaba una falta de respeto y consideración á su alta jerarquía, mandarlo entregar á la justicia de paz, para que ésta le impusiese la pena que mereciese, si esa falta de respeto y de consideración importase una falta ó delito leve contra el órden público,—que se pena con multa.

Señor Manini y Rios—Lo mandó entregar á la justicia. De manera que el señor Berinduague estará de acuerdo que procedió bien.

No fué entregado á la justicia de paz, pero fué entregado á una justicia que tiene tantas ó más garantías que la justicia de paz.

Señor Berinduague—Me refiero al hecho

de que si el señor Doria había faltado á la consideración del señor Presidente de la República, pues supongo que es una falta al llevarle un embuste, desde que había sido desmentido....

Señor Manini y Ríos—No es un simple embuste.

Señor Berinduague—.... al llevarle un mensaje que nadie lo autorizó para llevar, ha dado un paso en falso que importaría, en todo caso, una falta de respeto.

Señor Manini y Ríos—Que importaría un delito.

Señor Berinduague—En ese caso, el señor Presidente, una de dos: ó despreciaba al ciudadano, que iba á faltarle á su respeto, ó lo entregaba á la policía para que ésta lo sometiese al Juez de Paz para que le aplicase la pena correccional, que por una falta de esta naturaleza debía ser leve; pero de ningún modo mandarlo á la prisión, en calidad de delincuente, porque el señor Doria no aparece que haya cometido delito de ninguna especie que merezca una pena proporcionada á la gravedad...

Señor Manini Ríos—No lo mandó á ninguna cárcel.

Señor Berinduague —...de los delitos comprendidos dentro de los términos del artículo 83 de la Constitución.

Señor Manini Ríos—Está equivocado.

Señor Berinduague—El artículo 83 de la Constitución supone que se trata de movimientos subversivos ó de conspiraciones que hayan de perturbar de inmediato la tranquilidad pública; sea que se trate de una conspiración, como he dicho, ó de un atentado directo contra la vida del Presidente de la República, es decir, circunstancias extraordinarias.

Señor Manini Ríos No son circunstancias extraordinarias...

Señor Berinduague—Si esas circunstancias extraordinarias no se han manifestado,—y aquí de estos antecedentes no resulta que tal cosa se haya producido;—la prisión decretada contra el señor Doria, nada más ó sin otro fin, que para que se hiciesen las investigaciones del caso, es completamente arbitraria, completamente contraria aún á las propias disposiciones del derecho común en materia procesal criminal.

Las investigaciones para la constatación del cuerpo de un delito, mientras no haya la semiplena prueba de su autor ó autores en ese delito; se hacen ante la justicia, pero sin empezar por la prisión del individuo que no ha sido tomado *in fraganti*.

Después que las resultancias del sumario lo aconsejen, entonces vendrá el auto de prisión; mientras tanto las investigaciones seguirán hasta donde sea necesario llevarlas, aunque en ellas haya de declarar el mismo, que después pueda resultar ser el supuesto inculpado: en una palabra, se investigan primero los precisos antecedentes, pero no se empieza por la prisión...

Señor Manini Ríos—El señor Doria no ha ido á ninguna prisión; estaba simplemente arrestado en la Policía de Investigaciones, que no es una cárcel pública.

Señor Berinduague—Lo han hecho arrestar el Presidente de la República y el Jefe Político de la capital, ese es el hecho. Y si lo alojaron en una cárcel correccional ó en un departamento de la policía, me es indiferente. Yo no alcanzo á qué pueda conducir esa distinción de reparticiones, ni la diferencia que pueda haber entre ellas. Creo que no debemos considerar aquí más autoridades ejecutivas que la del Presidente de la República, en primer término, y la de su delegado inmediato, que es el Jefe Político de la capital, por mandato de la Constitución.

Por eso es, ó esa es la razón porque debo tomar en cuenta, en este caso, la distinción del local en que fué arrestado el señor Doria.

Decía, pues, que no habiéndose denunciado el señor Doria como partícipe ó cómplice de ninguna manera, en el complot, conjuración ó conspiración que se dice se estaba tramando, no ha habido base, absolutamente legal, para decretar su prisión; porque los términos de la disposición constitucional recordaba al decir que solamente se puede arrestar cuando lo «exija urgentísimamente el interés público,» presupone, este adverbio superlativo de la urgencia,—presupone decía, que se está en presencia de un hecho grave, inminente, de un suceso que afecta ó compromete de inmediato el interés público ó sea el orden social:—de manera que solamente puede evitarse la explosión, diré así, de ese gran peligro, tomando de pronto esas medidas, como ser la de privar de su libertad á un ciudadano...

Señor Manini y Ríos—¿Pero cuándo se toman esas medidas? ¿cuándo haya explotado ese peligro, cuando sea imposible conjurarlo?

Señor Berinduague—... mediante la prisión inmediata, ó simplemente el arresto, de la persona que resulte comprometida en la conjuración.

De otra manera no me explicaría porque, dice la Constitución que solamente en el caso de exigirlo urgentísimamente el interés público, puede el Presidente de la República privar á un ciudadano de su libertad personal, evidentemente es porque esa prisión, ese arresto es la medida indicada, la más urgente, más reclamada instantáneamente, diré así, para prevenir un daño mayor.

Fuera de ese caso,—si los sucesos que se temen dan tiempo, si pueden no ser de mayor gravedad, si á su respecto cabe más ó menos certeza, en ese caso el Presidente de la República no tiene el derecho de privar á ningún ciudadano de su libertad personal. Tendría á lo sumo el derecho de dar orden á la policía para que ésta ponga en conocimiento de la justicia las circunstancias ó antecedentes de los hechos de que tenga conocimiento, para que la justicia proceda á las investigaciones que correspondan. Y si resulta comprobada la delincuencia ó el compromiso delictuoso de un ciudadano, entonces la justicia ordenará la prisión como procede con arreglo á derecho.

Señor Areco—¿Me permite una interrupción?

Señor Berinduague—Sí, señor.

Señor Areco—Esa teoría nos lleva á grandes peligros.

Los constituyentes no quisieron imponer reglas de conducta al Presidente de la República cuando le concedieron la facultad para que, caso de extrema necesidad, casos de salvación pública (que creo que fueron los términos que emplearon al discutir este artículo) lo exigieran, pudieran tomar las medidas de pronta seguridad y en el momento oportuno, al discreto juicio del jefe de Estado.

La única limitación, la única cortapisa que impusieron á ese derecho, la única garantía que dieron á los ciudadanos que pudieran ser lesionados por el ejercicio de esa facultad, siendo preevisores, hay que reconocerlo, pues si bien puede ser mal empleada por un mal gobernante, es bueno darla para que la utilicen en caso necesario los buenos gobernantes) la única garantía está en la misma disposición constitucional que obliga al primer magistrado de la República á someterlo á juez competente dentro de las 24 horas.

Cumplida esa requisición se somete al delincuente ó sospechoso del delito, según el criterio único y exclusivo del Presidente de la República, á disposición del juez competente dentro de las 24 horas, y entonces no ha habido violación de la Constitución.

Señor Berinduague—¿Ha concluído?

Señor Areco—Sí, señor; muchas gracias.

Señor Berinduague—Bien: ese será el criterio con que el señor diputado aprecia el caso.

Señor Areco—El criterio de los constituyentes.

Señor Berinduague—Pero yo entiendo que no es así, que cuando la Constitución ha dicho, por punto general en términos casi absolutos, que el Presidente de la República no puede privar á ningún habitante del país de su libertad personal, esa prohibición terminante...

Señor Areco—Pero eso no lo niega la Constitución.

Señor Berinduague—... sólo puede cesar en el caso extremo ya indicado.

Señor Areco—¿Pero quién aprecia el caso? Toda la cuestión está allí ¿Quién es el que dice: «Éste es el caso de urgentísimo interés público? ¿Es la Comisión Permanente, es el Senado, es la Cámara de Diputados, es el país, es la prensa?...

No; es el Presidente de la República.

Señor Berinduague—No; eso sería consagrar, permítame el señor diputado que le diga, la más amplia libertad de acción al Presidente de la República para que cuando quisiera, siendo, como vendría á ser, juez y árbitro absoluto, decidiese de la seguridad y de la libertad personal de los ciudadanos.

Señor Areco—Con arreglo á las leyes.

Señor Berinduague—Con arreglo á las leyes, el Presidente de la República debe ver si es él caso previsto por el artículo 83 de la Constitución; si efectivamente es inminente el suceso en el sentido de alterar el orden público; y si no existe esa circunstancia gravísima, no tiene el derecho de privar de su libertad á ningún ciudadano.

En cuanto á la otra faz de la cuestión, relativa al tiempo en que ha debido ser puesto el detenido ó arrestado, á disposición del juez competente, la Comisión dictaminante reconoce que, en efecto, ha habido violación del precepto constitucional; pero acepta como bastante la excusa que presenta el mensaje del Poder Ejecutivo, respecto á que, abstraída su atención por las fiestas públicas que se celebraban en esos días, no advirtió, no tuvo presente la circunstancia de que estaba detenido un ciudadano, que debía ser sometido dentro de las veinticuatro horas, á su juez natural y que no lo había sido por obra de un olvido involuntario; sometiendo, por consiguiente, el caso á la decisión de esta Honorable Corporación, cuya Comisión Especial aconseja que se archive lo obrado á ese respecto. De modo pues, que dicha Comisión Especial acepta como bastante la excusa del P. E.

Yo entiendo que esto no debe ser así, señor Presidente.

La prescripción constitucional en que el P. E. crée que ha podido apoyarse para disponer el arresto del ciudadano Doria, es, en mi concepto, de ejecución simultánea; es una disposición indivisible, y en el mismo momento que el Poder Ejecutivo ordenó que se arrestara á ese ciudadano, ha debido ordenar que se le sometiera á su juez natural, puesto que eso está establecido en la misma disposición de la Constitución.

Tiene el derecho de decretar la prisión, pero con la obligación correlativa de someterlo dentro de veinticuatro horas perentorias á su juez natural.

En mi concepto, no hay lugar á esa excusa que se invoca por el P. E., porque si ha habido tiempo para decretar la prisión ha debido haber también el tiempo suficiente para someter al arrestado al juez competente.

Pero aún suponiendo que entonces no lo hubiera tenido, no habría razón para que después haya podido detenerse la acción del Poder Ejecutivo hasta dejar cumplir con notable exceso, las veinticuatro horas.

Esa paciencia ó pasividad, diré así, es un argumento más en favor de lo que dije antes: que no había tal conspiración, que no había tal atentado á realizarse de inmediato, que reclamase urgentemente la medida de que se trata.

Si así hubiera sido, si realmente se hubiera encontrado desde un principio, en el fondo de las cosas, la gravedad con que después se las ha querido presentar, no se vería el hecho notable de que, aún se demorara tanto tiempo en someter el preso á la justicia; no se vería el hecho notable de que, sometido, después de celebrada una conferencia—según se ha manifestado por la prensa—entre el Presidente de la República y el señor Juez de Instrucción; que aún sometido, decía, á disposición del último pasara todavía una porción de días sin que el mismo señor Juez de Instrucción, que tiene impuesto también por la Constitución del Estado, el deber de tomar declaración á los presos dentro de 24 horas, no la hubiese tomado á Doria dentro de ese plazo; siendo así que son notorias la actividad y dedicación de ese magistrado en el cumplimiento de sus deberes, á tal punto que á deshoras de la noche y á cualquier hora del día, aunque éste sea festivo ó inhábil, se transporta á los lugares en que la policía le denuncia que se ha cometido cualquier delito, á fin de iniciar las averiguaciones del caso.

¿Cómo, tratándose de un suceso que amenazaba tan inminentemente la tranquilidad pública, el señor Juez habría descansado tanto, sin embargo, sin tomar medidas de ninguna especie, sin tomar desde luego declaración al preso?

¿Y cómo se explica, por otra parte, que el señor Doria haya estado, se puede decir, en manos del Jefe Político durante casi todo el día 23 de Agosto, según las declaraciones que ha hecho por la prensa dicho Doria, y que no se que hayan sido desautorizadas?

Señor Manini y Ríos—Han sido, sí señor.

Señor Berinduague—(Lee.)

»Declaro de la manera más formal que »fuí reducido á prisión por el Jefe Político »de la Capital, coronel Jerez, el día 23 de »Agosto, de diez á once de la mañana, en »circunstancias que aún descansaba en mi »habitación de la calle Colón número 107, »para cuya constatación apelo á la caballero»sidad del coronel Jerez, quien ha de reco»dar que me confirmó mi situación de pre»venido en el local de su despacho; al adver»tirle yo que se aplazaba informalmente la »realización de la conferencia para que ha»bía sido llevado, invitándome, no obstante, »á almorzar en el Grand Hotel, luego á »acompañarle á una excursión en automóvil »por las afueras de la ciudad regresando »nuevamente á la Jefatura para pasar á las »siete á su casa particular, donde cené y per»manecí hasta las diez, hora en que fuí lle»vado á casa del Presidente y después á la »Comisaría de Investigaciones.

»Ofrezco, además, para confirmar mi »aserto, los testimonios del señor Alberto »Garrido Barrios, que ocupa un departamento en la casa que habito, y que fué quien introdujo en mi habitación al coronel Jerez, presentándomelo—*pues yo no lo »conocía,—y el de la señora María Heim, »dueña de la casa.—Enrique D. Doria.»*

¿*Cómo se explicaría*, señor Presidente, que siendo ese señor sospechado de participación, más ó menos directa, en esa conspiración, en ese acto—que debía atentar contra el orden público de una manera tan urgentísima, que solamente su prisión podría prevenirlo, anduviese, sin embargo, paseando por las calles de la ciudad, almorzando y comiendo junto con el señor Jefe Político, y que recién á las diez de la noche fuese llevado ante el Presidente de la República á conferenciar con él?

Por todas estas circunstancias, pues, según el criterio que me he formado del artículo 83 de la Constitución, cuando como medida extrema y extraordinaria permite que el Presidente de la República pueda privar á un habitante de su libertad personal; creo que no ha estado comprendido, de singuna manera, el caso del señor Doria, y que por consiguiente, el arresto de este señor, haya sido ordenado por la Policía ó haya sido ordenado por el Presidente de la República; ó ha sido en todo caso contrario á las disposiciones de la Constitución y de las leyes que garanten ese derecho.

La excusa de la celebración de las fiestas públicas, para no haber puesto al preso, inmediatamente de arrestado á disposición de su juez natural, he dicho también que no me satisface y que no creo que la Honorable Comisión Permanente deba aceptarla.

Es sentar un precedente funestísimo, sino en el presente para adelante, porque las arbitrariedades pueden reproducirse con suma facilidad, puesto que nunca faltará un pretexto para decir: «he reducido á prisión á un ciudadano y por un olvido involuntario no lo he sometido al juez», ó bien; «lo he arrestado para esclarecer los hechos»; siendo así que por tales razones, señor presidente, no se arresta á ningún ciudadano, porque eso sería convertir las cárceles en medios de opresión para arrancar confesiones que de otro modo no se harían. Eso es ilegítimo ante la justicia y ante la ley.

Por lo pronto, pues, es eso lo fundamental que tenía que observar á este respecto, y creo, por lo tanto, que no es el caso de que se archiven estos antecedentes, sino de que se advierta al Poder Ejecutivo, como dije al principio, que tanto en la prisión como en la demora de la detención del indebidamente preso, sin someterlo á su juez natural, no ha observado la ley: se le ha violado.

El archivar estos antecedentes, como aconseja la comisión cuyo dictamen está á la consideración de la Honorable Comisión Permanente, es sentar un funesto precedente y hasta apartarse de la misma prescripción constitucional contenida en el artículo 56.

Si se considera, como yo lo considero, que al menos en su letra, la Constitución y las leyes han sido violadas, debe hacerse presente eso al Poder Ejecutivo. Y el hecho de que, á su primera declaración prestada ante la justicia, el supuesto procesado haya recobrado su libertad inmediata, es una prueba más evidente todavía, de que no ha habido tal delito que comprometiera el orden público ni ha habido la urgencia precisa que la Constitución ha previsto y exigido.

He dicho.

Señor Areco—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente: Este debate se va á prolongar porque, indudablemente, el señor miembro informante de la Comisión Especial va á tener que contestar las observaciones formuladas por el señor senador por Rocha.

Probablemente, yo también me veré obligado á hacer uso de la palabra para fundar mi voto, puesto que he tomado parte en otro debate análogo, interesante, que se inició hace dos años en esta misma Comisión Permanente.

Como hay número en la Cámara de Diputados y esta rama del Cuerpo Legislativo, no tiene sino este local para sesionar en virtud de las reparaciones que se están haciendo en la Cámara de Representantes, yo mocionaría—si no mediara oposición por parte de mis honorables colegas, para que se suspendiera la sesión, pasándose á cuarto intermedio hasta las 8 de la noche á fin de poder continuar y terminar definitivamente este asunto.

Si no hubiera oposición por parte de mis compañeros, dejo formulada moción en ese sentido.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del doctor Areco está en discusión.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Por mi parte, me parece que no es el caso de suspender la sesión de la Comisión Permanente por una causa de esa naturaleza.

Desde que esta Comisión estaba citada para hoy, debió preverse con tiempo, que la Honorable Cámara de Diputados po-

dría tener número para celebrar su sesión.

Por consiguiente, es la Cámara la que debería suspender la suya y la Comisión Permanente continuar su tarea.

Señor Areco—El interés que me guiaba al formular mi moción, era conciliar todos los intereses, porque la Cámara tiene á su resolución asuntos graves, de interés público, y porque, repito, me parece que el debate, lejos de haber terminado va á ser largo y creo que los menos deben acceder á los más.

Señor Berinduague—He manifestado mi opinión particular.

Los demás señores miembros podrán determinar lo que crean conveniente.

Señor Presidente—Siendo de carácter previo la moción del doctor Areco, si no se hace uso de la palabra, se va á votar si la Comisión pasa á cuarto intermedio y se suspende la sesión para recomenzarla á las 8 de la noche.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.

(Negativa.)

Continúa la sesión.

Señor Manini y Ríos—Pido la palabra. Este asunto del ciudadano Doria, señor Presidente, envuelve un hecho en sí tan insignificante, que sólo ha podido llamar la atención pública merced á la publicidad que cierta parte de la prensa del país llevada por su animosidad ó por su hostilidad hacia el Poder Ejecutivo ha querido darle con el objeto de agitar la opinión.

Y por eso mismo me extraño que un ánimo tan sereno, tan desprevenido y tan ilustrado como el del doctor Berinduague —á quien he conocido en mi curso por las aulas universitarias,—se haya también hecho eco de la misma afirmación, completamente inexactas y completamente fuera de la ley, que para sostener su extraña doctrina, ha hecho la parte de la prensa que ha sostenido que se trataba en este caso, de un verdadero atentado.

El señor doctor Berinduague empieza por sostener que en el hecho mismo de la prisión, no sólo en lo ocurrido después, se ha violado la Constitución de la República, pues el caso del señor Doria no se encuentra comprendido en ninguno de lo que ella prevee y mediante cuyas circunstancias es lícita la prisión de un ciudadano.

Pero me parece que al hacer esta afirmación, el doctor Berinduague incurre en el mismo error, ó me permito creer, en la misma confusión en que incurre el señor Doria.

No son aplicables para estos casos las disposiciones constitucionales de carácter general; para estos casos son aplicables las disposiciones constitucionales de carácter excepcional, puesto que se trata de un caso de excepción, de un caso en que el interés público está urgentísimamente comprometido.

Luego, las disposiciones que corresponde aplicar, son aquellas establecidas especialmente para esos casos y no las dictadas como una norma general.

Lo que tendremos que examinar, y es lo que ha combatido también el doctor Berinduague, es si el caso que está á nuestro estudio se halla comprendido dentro de las disposiciones constitucionales, si tiene los requisitos que ella exige, es decir, si en el caso denunciado por el señor Doria, estaba urgentísimamente comprometido el interés público.

El señor Enrique Doria, señor Presidente, nada menos que por un conducto tan serio como el de un diputado de la nación, hizo llegar á oídos del Presidente de la República que se tramaba un complot contra su vida, que debía estallar precisamente en aquellos días, y que para encabezar ese complot había sido invitado el coronel Carabajal.

El señor Doria hizo trasmitir estas manifestaciones, como si el coronel Carabajal le hubiera dado, precisamente, el encargo de trasmitirlas y de llevarlas á conocimiento del primer magistrado.

El complot contra la vida de un ciudadano, forzosamente debe comprometer de manera urgente el interés público, y si ese complot es contra la vida de un ciudadano que representa algo más que la entidad *ciudadano*, que es nada menos que jefe de un poder que es todo mi poder de la Nación, debe estar en ese complot mucho más comprometido todavía el interés público.

Como dijo muy bien el señor diputado Areco en la interrupción que le permitió el doctor Berinduague, las circunstancias que en estos casos exige la Constitución, se han dejado libradas á la apreciación del Poder Ejecutivo, puesto que no es posible, en efecto, cuando se trata de un caso tan extraordinario, de un caso tan inesperado y tan imprevisto, como debe ser el de una conspiración, que no se sabe cuándo va á estallar, prever cuándo será el momento preciso en que pueda estar comprometido urgentísimamente el interés público.

El interés público está urgentísimamente comprometido desde que se ha pensado en la conspiración, desde que se trata de llevarla á cabo, y el Poder Ejecutivo, desde ese instante, como poder público está en el deber de tomar todas las medidas para prevenirla.

Esta no es solo mi opinión, ni es una opinión que pueda sustentarse basándola en disposiciones de nuestra Constitución solamente.

Apesar de las diferentes constituciones que he examinado, no he encontrado ninguna que sea más restrictiva que la nuestra, respecto á las garantías que se debe dar á la libertad individual.

La Constitución de los Estados Unidos, por ejemplo, que es tan amplia en esa materia que somete la custodia de los derechos individuales, no sólo al Poder Ejecutivo ni al Cuerpo Legislativo, sino á los Tribunales de Justicia, ha sido comentada por uno de sus más respetables intérpretes en el sentido de que la autoridad pública, es decir, el mismo Poder Ejecutivo puede no sólo castigar los delitos, no sólo reprimirlos, sino también que pueda prevenirlos.

Hay un autor, decano de la Facultad de Ciencias Políticas de Nueva York, que dice en efecto lo siguiente: (lee.) «El individuo puede abusar con detrimento del Estado de los derechos que el Estado le reconoce. El Estado, pues, debe conferir al Gobierno el poder de *velar* contra tales abusos y de *impedirlos*. Tal es el poder de la policía; se alza en frente de la libertad individual, como centinela avanzado del Estado contra sus desafueros.»

Se habla, pues, no sólo del deber que tiene la policía de *velar* para que no se cometan los atentados, sino también del deber que tienen de tratar por todos los medios de *impedirlos*.

La misma Constitución argentina, que no es tan retrictiva como la nuestra—puesto que la sola limitación que autoriza á la libertad personal, es la del caso de infraganti delito, y ninguna más que esa—ha sido comentada por intérpretes tan respetables, como el doctor Joaquín González, que ha sido Ministro del Interior de aquel país, catedrático de Derecho Constitucional y uno de los constitucionalistas más distinguidos; y por el doctor José Manuel Estrada, cuyo talento luminoso ha brillado en la ciencia constitucional de toda Sud América, como que el poder social que ejerce la policía, no es sólo el tratar de reprimir los delitos de los ciudadanos, sino que puede llegar á restringir la libertad individual, también para prevenir, puesto que sino sería una verdadera abdicación del poder social, en favor de los atentados y de los crímenes de los ciudadanos.

Explicado, señor Presidente, cómo se produjo el hecho, y explicado también cómo el caso del ciudadano recurrente se encuentra dentro de la disposición ó de los requisitos que exige el artículo 83 de la Constitución para autorizar al Presidente de la República á privar de su libertad personal á los ciudadanos,—voy á entrar á otra parte de la argumentación del doctor Berinduague.

Dice el señor doctor Berinduague, que, sin embargo, no había causa ninguna; que el ciudadano señor Doria no había incurrido en ninguno de los delitos previstos por las leyes de la República; que no era ningún delincuente; que el hecho de dar cuenta que se tramaba un complot contra el primer magistrado de la Nación no es causa bastante para reducirlo á prisión.

Es conveniente restablecer un poco la verdad de los hechos, antes de llegar á comentarlos.

El señor Doria, como he dicho hace un momento, trasmitió al señor Presidente de la República esa grave denuncia. Después de trasmitida y de llamado el señor coronel Carabajal, para que en su doble calidad de ciudadano, y sobre todo de militar, diera los datos que debía dar sobre semejante atentado que debía conocer perfectamente por las manifestaciones de que se había hecho intérprete el señor Doria, el señor Carabajal negó que le hubiera trasmitido ninguna noticia.

Se produjo entonces una contradicción evidente entre las manifestaciones del señor Doria y las del coronel Carabajal.

Una de dos: ó no existía ningún complot, y entonces el señor Doria se hacía responsable de propalar noticias contrarias á la tranquilidad del Estado, ó existía verdaderamente el complot, y entonces el señor Doria con sus contradicciones era encubridor de un verdadero delito de rebelión.

De acuerdo con nuestro Código Penal, un atentado contra la vida del Presidente de la República, es un delito de rebelión castigado con 8 ó 10 años de penitenciaría.

El doctor Vázquez Acevedo, al comentar las prescripciones de nuestra ley penal, establece que en aquella disposición van comprendidos, no sólo el delito consumado sino el delito frustrado y la misma tentativa.

El mismo Código Penal, en las disposiciones generales anteriores, al establecer la responsabilidad de los delincuentes, los divide en tres categorías: autores, cómplices y encubridores.

El ciudadano señor Doria, por consiguiente, sería encubridor de un delito de rebelión y como tal quedaba sujeto á una responsabilidad penal; y por lo tanto podía muy bien ser castigado por las leyes del país.

En uso del precepto constitucional contenido en el artículo 83, tan indiscutible, el P. E. arrestó á este ciudadano.

La garantía precisamente de esta disposición constitucional, para un abuso posible que pueda cometer la autoridad pública al hacer uso de ella, está en el término de las 24 horas,—término perentorio que señala la Constitución para que sea sometido á la autoridad judicial.

Si se ha cumplido esa garantía el P. E. no es responsable de omisión alguna. Si esa garantía no ha sido exactamente cumplida, es indudablemente responsable de alguna omisión.

En este caso el P. E. tardó 6 ó 7 horas, de las constitucionalmente requeridas, para someter al detenido á disposición de la justicia. Pero aunque tenga realmente importancia esta transgresión constitucional, aunque realmente no sea disculpable, á pesar de las enormes atenciones que tenía en esos instantes el P. E., atenciones que eran requeridas hasta por las más elementales exigencias de cortesía internacional,—la Comisión Especial informante ha creído que no es del caso hacer ninguna advertencia al P. E.

De acuerdo con nuestra Constitución, la advertencia, en efecto, está encaminada á procesar al P. E. ante la Asamblea General,y para eso mismo la Constitución de la República, en el caso de que no surta efecto la primera advertencia, ha establecido la segunda antes de pasar á la convocatoria extraordinaria de la Asamblea.

¿Qué quiere decir el hecho de que la Constitución de la República exija una segunda advertencia?

Eso quiere decir que supone que las advertencias son para los casos en que los actos del Poder Ejecutivo suponen que una transgresión á la Constitución y á las leyes está en vigor, es decir, que el acto se está produciendo todavía, y con el objeto de cortar sus efectos, de evitar que siga produciéndose, la Constitución le ha dado esa facultad á la Comisión Permanente.

Pero vamos á suponer que esta interpretación es errónea y vamos á suponer que en todos los casos la Comisión Permanente tenga la facultad para advertir al Poder Ejecutivo que ha cometido una transgresión á la Constitución y á las leyes. En este caso, de acuerdo con lo que pide el señor Berinduague, la Comisión Permanente tendría que dirigirse al Poder Ejecutivo y decirle que se ha excedido en 6 horas del término constitucional, perentoriamente establecido; pero el Poder Ejecutivo podría contestarle á la Comisión Permanente: «es positivo; pero ya se lo he manifestado á Vuestra Honorabilidad por el mensaje que les he dirigido, que he cometido una omisión».

¿Qué efecto podría surtir una advertencia de esta clase, sobre todo cuando el Poder Ejecutivo ha reconocido que ha cometido una omisión?

¿Qué sanción más ejemplar todavía se quiere que el mismo poder público espontáneamente diga: «Yo Honorable Comisión Permanente, me presente á V. H. como responsable de tal transgresión constitucional»?

Todas las sanciones morales,—que no son más que morales,—que se pudieran imaginar y desear para estos casos, están ya obtenidas con la misma confesión—que nadie se la ha pedido—del mismo Poder Ejecutivo.

Como he dicho al principio, este caso no tiene importancia y el hecho mismo, señor Presidente, de que se haya querido formar alrededor de él, una atmósfera tan artificial y tan insuitada, demuestra que estamos en un estado tal de libertades, de garantías ciudadanas y de reinado íntegro de las instituciones, que las más leve omisión de las prescripciones constitucionales llega á ser considerada como un atentado.

Cuando en otras épocas, los Poderes Públicos ó el Poder Ejecutivo, con desgraciada frecuencia, arrancaba á los ciudadanos su libertad personal, la Comisión Permanente tenía que reunirse, no una, como ha sucedido en este caso, sino varias veces, se provocaba á su alrededor grandes movimientos de opinión; y sin embargo, sólo se conseguía que el Poder Ejecutivo tomara en cuenta las advertencias de la Comisión Permanente después de muchos desganos y resistencias.

La época ha cambiado y la situación ha cambiado también.

En este caso no es la Comisión Permanente la que va hacia el Poder Ejecutivo; es el Poder Ejecutivo el que viene hacia la Comisión Permanente, y si no fuera que sería completamente extraña á la índole de sus funciones, bien se podría decir que sería el caso—dadas las circunstancias extraordinarias por que ha pasado muchas veces nuestro país,—de que la Comisión Permanente ó la Comisión Especial en su informe, llegara hasta felicitarse de que hubiéramos adelantado tanto que el Poder Ejecutivo de la República, haya llegado á confesar espontáneamente ante la autoridad de la Comisión Permanente, que ha cometido una omisión constitucional.

Es, por el momento, lo que tenía que decir.

Señor Areco—Pido la palabra.

Yo voy á votar, señor Presidente, el proyecto de resolución que nos aconseja la Comisión Especial, porque entiendo que esa es la única solución que en rigor de derecho y en estricta justicia podemos darle á este asunto.

Desde luego, señor Presidente, es justo que recuerde que en momentos solemnes para el país, cuando el Presidente de la República, señor Cuestas, aprehendía y desterraba sin forma de proceso legal y por su sola autoridad á dos senadores de la República, yo, desde este mismo asiento, levanté mi voz, no para negarle al Presidente de la República el derecho de poder aprehender como medida de pronta seguridad, hasta á un senador, sino para decirle al Presidente de la República, que él no podía aplicar pena de ninguna especie y que el destierro de aquellos senadores debía cesar inmediatamente, debiendo enviar todos los antecedentes á la Asamblea para que ésta pudiera adoptar la resolución que correspondiera en el caso en que se trataba de dos de sus miembros.

Era, pues, consecuente, hace un momento, cuando haciendo uso de la galante concesión de nuestro colega el doctor Berinduague, para interrumpirlo, era consecuente, repito, con mis opiniones anteriores al manifestar que el artículo 83 de la Constitución dado el criterio que ánimo á los Constituyentes no ponía cortapisas al Poder Ejecutivo para que éste en los casos en que, con arreglo á su leal saber y entender, crée que la salvación de la República exige tomar medidas de pronta seguridad pueda privar de su libertad á un ciudadano con tal que cumpla con lo que las propias leyes constitucionales establecen, en garantía de los derechos de los ciudadanos que pudieran ser agredidos, y para evitar los excesos del Poder Ejecutivo obligándolo á someterlos á sus jueces naturales dentro del plazo fijado por la propia Constitución. Y ésta, repito, es la teoría sostenida por la Constituyente cuando se sancionó la Constitución que nos rige.

Cuando se discutió el artículo 99 del Proyecto que pasa á formar parte en la Constitución definitiva con el número 83, se votó en silencio sin que ninguno de los señores Constituyentes dijera una sola palabra sobre él; pero cuando se pasó á discutir el artículo 163 del proyecto que es aquel que establece las garantías que nuestro Código fundamental da para la seguridad individual, uno de los señores constituyentes, el señor Vidal, observó que la suspensión de la seguridad individual, en su opinión, debía serlo solo por la Asamblea General y no por la Comisión Permanente, porque las influencias del Poder Ejecutivo podría hacer que se abusase de esa facultad y entonces el señor Vázquez, sentando la verdadera doctrina que debe regir en estos casos, contestó que en la Constitución estaban sancionadas todas las garantías de los ciudadanos, pero que para un caso urgente como, por ejemplo, el de conspiración, que sería el caso ocurrente, no podría ponerse trabas á las autoridades para que pudieran tomar las medidas convenientes con el objeto de salvar á la sociedad sin esperar á la reunión de la Asamblea.

Yo no recuerdo bien, pero tengo algo así como una reminiscencia de que en la Constitución Norte Americana no se concede al Poder Ejecutivo facultades para suspender las garantías individuales ni para tomar medidas de pronta seguridad sino con un criterio un poco más restrictivo que el de nuestra Constitución, pero de mi se decir, señor Presidente, que, también esa seminiscencia llega hasta darme la seguridad de que ha habido Presidentes en Estados Unidos,—talvez los más notables, aquellos que la historia ha juzgado con una benevolencia y que ha convertido en

grandes y beneméritos ciudadanos que cuando la salvación de la patria ha peligrado se hán creído autorizados para tomar todas las medidas de pronta seguridad, con arreglo á su criterio sin que jamás se le hayan puesto trabas al ejercicio de su derecho.

Es claro, que la conspiración,de la cual, para el Presidente de la República existía semi-plena prueba con arreglo á nuestro Código de Instrucción Criminal, puesto que tenía la propia declaración del señor Doria, es claro, digo, que si esa conspiración se hubiera comprobado, entonces nosotros no tendríamos que ocuparnos del señor Doria ni del mensaje del P. E. en los términos en que nos estamos ocupando. Pero lo que ha resultado es que el hecho no fué comprobado judicialmente, que los presuntos complicados en el asunto fueron puestos inmediatamente en libertad por el que naturalmente debía de entender en la causa; y por eso se ha explotado el asunto convirtiendo un grano de arena en una montaña.

Pero suponiendo «que en vez de haber sucedido las cosas como pasaron, suponiendo que en vez de haber hecho el señor Doria manifestaciones de que se tramaba un complot contra la vida del Presidente de la República y al hacer esas manifestaciones, debe entenderse que él estaba en posesión de todos los hilos de la trama que se urdía, suponiendo que, al contrario, el P. E. tuviera noticias fehacientes, tuviera la seguridad de que uno de los batallones, de que uno de los regimientos, iba á salir á las calles para derrocar la situación, inmediatamente adoptaría el Poder Ejecutivo toda clase de medidas de pronta seguridad, prendiendo á todos los presuntos complicados aún á aquellos de quienes no se tenga la seguridad de que están complicados y sólo sean sospechosos, y con tal que sometа á todas esas personas dentro de las veinticuatro horas que la Constitución establece, á sus jueces naturales, á nadie se le puede ocurrir que el Presidente de la República haya cometido un atentado aunque la conspiración abortase.

Esta es la verdad de las cosas, esto es lo que la ley dice mirándola con los ojos del buen sentido, porque la ley no ha podido presumir que en la primera magistratura del país tuviéramos un loco, que sería el único caso en que faltando á todas las reglas del buen sentido aprehendiera por placer, por capricho, nada más que por la razon del por que sí al ciudadano que se le diera la gana en el momento que quisiera.

Y aún si ese caso sucediera, aún en el caso en que el primer magistrado perdiera de tal manera su sano juicio que le llevara á cometer verdaderos atentados á las leyes, entonces la ley establece las garantías que deben darse.

La Asamblea interviene y depone al Presidente de la República.

De manera que en cuanto á lo fundamental, en cuanto á que el Presidente de la República tuvo facultad para decretar la prisión preventiva del señor Doria, yo creo que no debe discutirse y que no hizo otra cosa que ejercer una facultad legítima por lo que á nosotros no nos es dado criticarle ni hacerle observaciones de ninguna especie.

Lo único que en realidad hay en el caso es que P. E. no sometió á los jueces naturales dentro de las 24 horas fijadas por la Constitución á los ciudadanos aprehendidos.

Ha habido una verdadera omisión. Es lamentable que el hecho se haya producido, pero esa omisión llega á nosotros confesada por el propio poder del Estado que la ha cometido: llega hasta nosotros manifestada en el mensaje del día 6, si no recuerdo mal, se establece por el Poder Ejecutivo que nos da cuenta del hecho producido para que la Comisión Permanente adopte la resolución que crea conveniente.

Hay dos procedimientos que adoptar: ó creemos que se ha conmovido la estabilidad institucional del país de un modo absoluto y tenemos que deponer al Presidente de la República, convocando á la Asamblea General para que lo juzgue y deponga, ó tenemos que decir como lo aconseja la Comisión dictaminante, que lo único racional, lo lógico que puede hacerse, es archivar los antecedentes; por que aún suponiendo, aun declarando y reconociendo la existencia de esa omisión, ella no ha producido un trastorno social ni político de gravedad de ninguna especie y de ello no podrá jamás llevarnos á adoptar resoluciones extremas que serían las únicas que podríamos adoptar en este caso.

Tenía razón el señor Manini cuando, hace un momento, manifestaba que es cierto que podemos decir al Poder Ejecutivo: Está violando la ley. ¿Pero en que caso podríamos decirle al Poder Ejecutivo que está violando la ley?

En aquel caso en que el Poder Ejecutivo se coloque fuera de la ley: y aquí ya se ha colocado dentro de la ley. Cuando se ha llenado un sumario judicial instruído contra los señores Doria y Carabajal no hay nada más que hacer.

Si el Poder Ejecutivo mantuviera arrestado al señor Doria, entonces nosotros podríamos decirle al Poder Ejecutivo: El arresto del señor Doria es inconstitucional; está violando la ley y en una segunda advertencia, si no hiciera caso y no se pusiera dentro de la ley, podríamos solicitar la reunión de la Asamblea General para que esta procediera; pero si ahora le dijéramos al Poder Ejecutivo: Usted viola la ley, nos diría: Yo ya he expuesto las razones y fundamentos que tenía para disponer esas prisiones, dando la excusa de la ligera omisión que he cometido.

¿Son atendible los razones? Por mi parte sí y por consiguiente desde que considero atendible las razones que el Poder Ejecutivo da para justificar la omisión padecida, yo declaro, señor Presidente, que voy á votar complacido,—creyendo que cumplo con el estricto deber de ciudadano y de legislador,—el informe que aconseja la Comisión Especial.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.

(Afirmativa.)

Se va á votar si se pasa á la discusión particular. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.

(Afirmativa.)

Señor Manini y Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Manini y Ríos—A nombre de la Comisión dictaminante, mociono para que se trate en particular el asunto en esta misma sesión. En rigor no se trata de un asunto que pueda tener dos discuciones.

Señor Presidente—Tiene que procederse con arreglo al Reglamento de la Cámara de Representantes y debe promediar una sesión; salvo que se haga una moción....

Señor Manini y Ríos—No se trata de un proyecto de ley.

Señor Rodríguez—Es un mero trámite.

Señor Areco—Es un asunto que está exclusivamente á nuestra resolución.

Señor Presidente—La Comisión podría interpretar el carácter del asunto.

Señor Manini y Ríos—Para evitar dudas, se puede tratar en particular.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor Manini y Ríos para que se trate en particular el proyecto que está en discusión.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.

(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del artículo 1°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 1°. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.

(Afirmativa.)

Queda aprobado el proyecto de resolución.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

—Así se hizo.

Eran las 5 y 40 p. m.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Jefaturas de Policía

COMUNICACIÓN DEL JEFE POLÍTICO DE FLORIDA DANDO CUENTA DEL HALLAZGO DE UN CADÁVER.

Telegrama

Florida, Septiembre 21 de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. que el 18 del que luce, á las nueve de la noche recibí telegrama, comisario 3.ª sección dando cuenta de haber encontrado muerto á Gabino Souza, en campo propiedad Miguel Reboledo cerca estación del mismo nombre, el diez y nueve á primera hora salí para el lugar del suceso acompañado del señor Juez Letrado, actuario y médico de policía, este reconoció el cadáver y fué trasladado á ésta para practicar la autopsia. Se encuentra detenido un individuo por sospecha. No comuniqué hecho antes porque recién hoy á las 10 a. m llegué á ésta. Mañana por nota comunicaré detalles.

Saluda á V. E.

Manuel D. Cuñarro.

TELEGRAMA DEL JEFE POLÍTICO DE ROCHA SOBRE UN CASO DE HOMICIDIO

Rocha, Septiembre 21 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. que en el día de ayer y en la sección Castillos, Eduardo Ortiz infirió una herida con arma de fuego á Guillermo Francia, de cuyas resultas falleció después.

El malhechor se encuentra en poder de la justicia.

Saluda á V. E. atte.

Jefe Político.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 20 de Septiembre de 1905.

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 p. m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
22	12	34	15	9	24	—	2	2	345	124	469

Montevideo, Septiembre 21 de 1905,

La Secretaria.

Departamento de Hacienda

Dirección General de Aduanas

OFICINA DE CONTROL

Montevideo, Septiembre 20 de 1905.

Señor director general de Aduanas, don Enrique Gradin.

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado del embarque de cereales y harinas efectuado por esta Aduana desde el 1.° de Julio de 1905 hasta el 15 de Septiembre.

Dios guarde á usted muchos años.

F. P. Rivera.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Septiembre 20 de 1905.

Enterado, publíquese y archívese.

E. Gradin.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	Harina	*Trigo*	*Maiz*	*Afrecho*	*Cebada*
Desde 1° Julio 1905 hasta el 31 Agosto 1905....	558.885	55.286	54.958	197.320	927
1.ª quincena Sept'bre..	118.560	297.597	3.675	3.850	1.750
Total kilos..	677.445	352.883	58.633	200.170	2.677

Montevideo, Septiembre 20 de 1905.

F. P. Rivera.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á Vuestra Excelencia las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

Entradas

Vapor inglés «Bellevue» de Amberes, sin pasajeros.

—Id. id. «Highland Ualch» de Liverpool id. id.

—Id. id. «Tanagra» de Nueva York id. id.

—Id. argentino «Saturno» de Asunción y escalas con 96 pasajeros.

—Id. id. «Colombia» de Buenos Aires id. 64 id.

—Id. brasilero «Diamantino» de Asunción id. 4 id.

—Id. inglés «Zenobia» de Campana sin id.

—Id. italiano «Savoia» de Buenos Aires id. id.

Salidas

Vapor brasilero «Orion» para Río Janeiro con 20 pasajeros.

—Id. danés «Astorio» id. Callao sin id.

—Id. inglés «Planet Mars» id. Buenos Aires id. id.

—Id. id. «Highland Ualch» id. id. id. id. id.

—Id. nacional «Tritón» id. Salto y escalas 174 id.

—Id. argentino «Centauro» id. Asunción id. id.

—Id. inglés «Zenobia» id. Plimout id. id.

El agente del vapor «Tongarino» declaró que efectuando la descarga, una lingada golpeó contra el costado del vapor, cayéndose al agua dos piezas maquinarias, perdiéndose totalmente.

El patrón de la lancha número 15, también declaró, que recibiendo carga del vapor alemán «Sevilla» á causa de las fuertes roladas de la lancha, varias lingadas de sacos de azúcar, arroz y cascos cemento, chocaron contra la borda del vapor, rompiéndose algunos y perdiendo parte del contenido.

Regresó el vapor del tráfico «General Artigas» de Conchillas, á donde había ido á efectuar trabajos de salvataje del casco del buque «Antonio Ferro».

De abordo del vapor brasilero «Orion» fué bajado á tierra en el día de ayer, el estivador Fernando Magariños, el que pasó al Hospital de Caridad á curarse de un golpe que recibió en una pierna en momentos de descargar una barrica de sebo.

Los partes de la fecha de la Cañonera «Suarez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Septiembre 21 de 1905.

Juan A. Pintos.

DECLARACIONES

Con fecha 20 del corriente se presentó ante la Comandancia General de Marina el capitán de la barca alemana «Herzogin Sophie Carlotte» y expuso: que salió de Bremen el día 3 de Julio ppdo., con un cargamento consistente en mercadería general con destino á Honolulu:

Todo fué bien durante su viaje, hasta el día 7 del corriente mes, cuando encontrándose el buque de su mando á 67° longitud O, 57° latitud S, sufrieron un fuerte temporal que les causó tan graves averías en la arboladura, que se vieron en la necesidad de dirijirse á un puerto de arribada, resolviendo luego á hacer rumbo á Montevideo, donde llegaron en la noche del 18 del corriente.

El compareciente hace la presente declaración en salvaguardia de los intereses que representa y la firma ante mí.

E. Zander.—E. Fleitas

(Jefe de punto).

Con igual fecha se presentó ante la Comandancia General de Marina el patrón de la lancha «Número 54» y expuso: que en ampliación de la declaración presentada en Septiembre 9de 1905, sobre pérdidas y averías de varios bultos al costado del vapor alemán «Montevideo», hace constar que al finalizar la descarga en tierra, han resultado faltas por haberse caído al mar lo siguiente: de la marca L C S un saco azúcar C P C C M número 2578 un fardo mercancía, C P C, AW núm. 5 un cajón mercancía, CPC HS cuatro damajuanas vino y las siguientes averías: de la marca J G y C núm. 380 una bordalesa vino con falta de 116 litros, MR núm 5 una bordalesa vino con mucha falta, MSD 18 sacos azúcar con falta de 835 kilos, LC, S 33 sacos azúcar con falta de 981 kilos, RC, N 10 sacos azúcar con falta de 90 kilos, VMC 10 sacos azúcar con falta de 170 kilos, LC, S 332 sacos azúcar averiados por agua de mar.

Es todo cuanto tiene que hacer constar, acompañando á la presente un certificado firmado por el capitán de dicho vapor que acredita el hecho y la firma ante mí.

Por el patrón, *O. Galli*

Enrique Fleitas, jefe de punto.

Con igual fecha se presentaron ante la Comandancia General de Marina los agentes del vapor inglés «Tongariro», y declararon: que durante las operaciones de descarga de dicho vapor, al arriar una lingada golpeó contra el costado del vapor, zafando de la linga y cayendo al agua dos piezas maquinarias de la marca A. T.

O. núm. 7 y 8, perdiéndose totalmente como consta en el certificado del señor capitán y oficial del referido vapor, el cual adjunta la presente para mayor constancia de lo acaecido.

Es cuanto tiene que declarar, y la firma ante mí.

Por Mann George y C.ª Dep., *Juan Weigle C. Fleitas*, jefe de punto.

PODER JUDICIAL

Turnos Judiciales

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE 1er. TURNO, Sarandí 122—Presidente: doctor Carlos A. Fein; miembro del tribunal: Cristóbal A. Salvañach; id. id.: Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er. TURNO, Rincón 109—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE 2.° TURNO, 18 de Julio 405—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE 2.° TURNO, Colonia 215—Fiscal:

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE 2.° TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor Domingo González; miembro del Tribunal: doctor Saturnino Alvarez; id. id.: doctor Luis Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO, Rincón 87.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Sarandí 9.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO, Rincón 63.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos.
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE 3ER. TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

TURNOS PARA LOS ASUNTOS DE MENORES É INCAPACES EN 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE 2.° TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 151.—Juez doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17.
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ:

Día 21

Trámite—Acosta y Lara con Lesser, José Abal queja, una en causa criminal, cuatro administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 21

Trámite—Uriarte José M. en el juicio seguido por el doctor Mondino con Morse y Ca. (2), Gadea con Diago (2), Bonifacio con Mello, Ruiz y Ruiz con Esteves, Hayet de González con Abascal. Criminales tres.

Interlocutorias— Domingo Verde A. de P., suc. Sartori de Dellazzoppa, Arrieta con Fontana, Baries de Alavis.

Definitiva—B. A. Barrere y Ca.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR M. V. MARTÍNEZ.

Día 21

Trámite—Test. de Ricardo Haynes, test. de María Larravide, la Junta Económico Administrativa contra la suc. de Andrés Ferreira y Viñas, José Pastor Alzola contra Judicia Velazco y Martínez, suc. de Eliseo Chaves, suc. de Apolinaria Viola de Mainero, suc. de Celestino Pissani, sucs. de Alberto Carlos Finch y Rodolfo Eduardo Finch, Juan Antonio Barboza Caravia contra la suc. de Juan Lastra Castaño, Olegaria Trabaleta de De Leon, conc. de Urbana R. Garay de Arteaga, suc. de Juana Angela Muñoz, suc. de Benita Castro de Fraga, suc. de Eduardo Gilmet contra Francisco Gilmet, Eulalia Sosa de Minetti, conc. de Fructuoso P. Rivera, Celestino Hebert contra Francisco Ferraro y Manuel P. Flandino, suc. de Alejo Hundry, suc. de Favian Aguiar, sucs de Manuel Luengo y Fermina Martínez, suc. de Primitivo Gadea, Angela Magui de Picozzi contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, sucs. de Juan M. Alvarez da Cruz y María Costa, sucs. de Lucas Mendieta y Carlota Dutra de Mendieta, Manuel Aguiar contra Eugenio Raimond, Ana Flamand, antecedentes relativos á la incapacidad de Exequiel Sienra, Juan B. Bara contra la suc. de Dolores Leblanc de Meyan, Hipólito Carrere contra Ramón García, terc. Guillermo West, suc. de Felipe Izaguirre, suc. de José Pe-nino, sucs. de Lucas Mendieta y Carlota Dutra de Mendieta.

Interlocutorias—Suc. de Félix Queralatós y Reventós, suc. de Castra Moreira de Pino,

Definitivas—Carolina Caravalia de Martinelli.—Una reservada.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON WENCESLAO REGULES

Día 21

Trámite—Test. de Andrés Villalba, suc. de Ambrosio Serafín Guido, conc. voluntario de Eloisa Rivedien, suc. de María Landó de Gilardoni, inc. promovido por Eleuterio Pérez, suc. de Vicente Goñi, Mercedes Gómez de Romano, antecedentes relativos al incapaz Manuel Pérez, el doctor Ricardo Acosta contra Antolín Ibarra, conc. voluntario de Juan Goyeche, antecedentes relativos á los menores Julio, Eduardo, Sara, Cárlos y Ofelia Montes, Benito Delfino contra Enrique Dellaq, Juan Inda contra Juan Garat, Pedro Sosa, Juan Echevarría y otros contra Julio Meillet, suc. de Pablo Casanova, inc. sobre rendición de cuentas de la curatela, conc. voluntario de Cayetano Abeldaño, Ramón García Villaverde contra Isabel Bouzada, Joaquina Andrea Bouzada de Martínez y la suc. de José Bouzada, conc. voluntario de Cárlos Esearola, suc. de Juan Cerizola, suc. del doctor Jacinto D. Real.

Interlocutorias—Suc. de Matías Fresnedo, inc. promovido por el doctor Enrique Geille y Juan Elizalde, conc. voluntario de Juan Goyeche.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 21

Trámite—Suc. Antonio Vidal, suc. Félix Raffo, suc. Elmira Real de Barredo y Esperanza y Antonio Real, Dolores Rodríguez, Alberto Domenech, Valentín Martínez, int. Julia Arnuz, conc. José María Barreto, Julio Herrera y Obes, tercería en autos Jorge Lesser con Ricardo Estevan, Alfonso Seré, Manuel García conc. Julio Herrera y Obes incidente sobre oposición á las quitas y esperas, Antonio Delgado.

Interlocutorias—Suc. María Ceferina Silva, Cristian Habegger con suc. Juan G. Beuck.

Juan P. Musio, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO.

Día 20

No hubo despacho.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, Á CARGO DEL DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 21

Trámite—J. Marabotto y C.ª contra suc. O. Ramella de Piria, J. y L. Panizza contra Amadeo Bicchieval, J. de Souza Guimaraes contra F. Vilaza, conc. J. G. Fernández, sucs. A. Aréchaga de Langdon y otro, conc. C. Gaetan, J. P. Schmifgen, C. Hargain de Leon contra A. Leon, J. P. Lema, R. Pepe, J. Montaño contra A. J. Estades, R. Burguder contra M. Lista, D. Manero y otros.

Interlocutorias—F. Piria contra M. Castella, Isauro Costa, suc. S. Vileriño, sucs. A. Capurro y otro, inc. L. Moreno, suc. M. Castilla.

Definitivas—Test. R. Canstatt, suc. B. Bruttis, M. Guido de Fazzio.—Reservada una.

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 21

Trámite—Juan B. Sommaruga con Fernando Beduchaud, tercería Vicente Vucio, Pedro Medina con Nicolás Mihanovich, los señores Juan Guanes y C.ª y conc. Ballefin y C.ª, Fernando Martínez concordato extrajudicial, Rodolfo Macció con Francisco Casto Ordóñez, Manuel Rodríguez título de corredor y rematador, Milo Berreta en los autos del conc. Ballefin y C.ª, La compañía Saladeril é industrial, (inscripción de sus estatutos), los señores Ponce de León y C.ª con Juan Peyrou.

Interlocutoria—Concurso de don Pedro Portillo.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JUAN BASTOS.

Día 21

Trámite—Félix Romano y C.ª con «La Manchester», dos providencias, Pedro Cugnetti concordato, dos providencias, concordato Antanio Ríos, Juan de Dios Ruiz con José González, Joaquín Garda con Alvaro Rodríguez.

Interlacutorias—Banco de la República con Staudt y C.ª, Antonio Ríos concordato, Pedro Cugnetti concordato, Ramón Viña y C.ª con Pedro V. González, Félix Romano y Ca. con «La Manchester», Mariano Pérez con la Sociedad Anónima «La Estrella», Tomás Lestelo con Francisco Benincasa.

Reservadas—Una.

Salvador Aguerrebere, actuario.

BOLSA DE COMERCIO

Operaciones Oficiales sobre Deudas Públicas y Títulos Hipotecarios del Uruguay

Septiembre 21 de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	14.100	para fin de Octubre	72 30 °/o
»	4.700	idem idem. . . .	72.30 »
»	4.700	idem idem. . . .	72 40 »
»	9 400	idem idem. . . .	72 30 »
»	4.700	idem idem. . . .	72 30 »
»	9.400	idem idem	72 30 »
»	23.500	para fin de mes . .	72 »
»	9.400	idem idem	72 »

Banco Hipotecario del Uruguay

100 acciones para fin de mes .	25 30 c/u
100 idem idem	25 30 »
100 idem idem	25 30 »
500 acciones para fin Noviembre	25 70 »
300 idem idem	25 70 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	4.700	para fin de mes. .	72 °/o
»	4.700	idem idem	72 »
»	2.820	al contado. . . .	71 90 »
»	9.400	para fin de mes. .	72 »
»	11.750	idem idem	72 »
»	11.750	idem idem	71 90 »
»	4.700	para 29 del corriente.	72 »
»	4.700	para fin de Octubre	72 30 »
»	4.700	idem idem	72 40 »
»	9.400	idem idem	72 30 »
»	4.700	idem idem	72 30 »
»	4.700	idem idem. . . .	72 40 »
»	4.700	para mañana . . .	72 »
»	23.500	para fin de mes. .	72 »
»	47.000	para fin de Octubre.	72 40 »
»	14.100	idem idem. . . .	72 40 »
»	23.500	idem idem	72 40 »

Empréstito Brasileño

$	5.000	para mañana. . .	98 50 °/o

INFORMACIONES OFICIALES

Deuda Consolidada y Ferrocarriles

Entregas diarias de la Tesorería de Aduana al Banco de Londres y Río de la Plata, para el servicio de intereses y amortización:

Excedente para el 55.° trimestre (término 1.° Noviembre 1905)	$ 801.434 46
Entregado en el mes de Agosto	» 432.391 74
Total	$ 1.233.826 20

Entregas en Septiembre hasta el día 19	$	310.579 29
Septiembre 21 correspondiente al día 20	»	26.234 78
Total	$	336.814 07

Empréstito Uruguayo

Entregas diarias de la Tesorería de Aduana al Banco de Londres y Río de la Plata, para el servicio de intereses y amortizaciones:

Entregado desde Enero 1.° á Agosto 31 de 1905	$	394.982 04
Entregas en Septiembre hasta el día 19	$	35 759 69
Septiembre 21 correspondiente al día 20	»	3.206 47
Total	$	38.966 16

Registro de Hipotecas

Anotaciones en el de la 2.ª sección:

$ 300	al interés del	12	% anual
» 400	» »	» 8	» »
» 13.500	» »	» 7	» »
» 2.000	» »	» 7	» »
» 1.000	» »	» 7	» »

Dirección General de Correos y Telégrafos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón Abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra y Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra	18	18
Treinta y Tres — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
Cerro Largo — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
Salto—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Dayman	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Areruguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
Paysandú—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	3	3
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Rio Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlin	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Colonia—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonias y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
Minas—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramirez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
Durazno — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
Tacuarembó—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Gregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

BANCO DE LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Balance en 31 de Agosto de 1905

ACTIVO

ACCIONISTAS:		
Acciones á emitirse de la 2.ª série		$ 5.000.000 00
ACCIONES LIBERADAS:		
Las que corresponden á la 1.ª serie de acciones	$ 764.881 51	
» » » » » 2.ª » » »	» 1.000.000 00	» 1.764.881 51
VARIOS DEUDORES		» 10.697.705 38
GARANTÍAS DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:		
$ 1.140.000 v/n. en títulos del E. Extraordinario 3.ª serie á 75 %		» 855.000 00
CAJA:		
Existencia en efectivo		» 9.003.418 89
		$ 27.321.005 78
VALORES DEPOSITADOS		» 9.392.053 68
		$ 36.713.059 46

PASIVO

CAPITAL:		
1.ª serie de Acciones suscriptas é integradas por el Superior Gobierno	$ 5.000.000 00	
1.ª serie de Acciones Liberadas	» 1.000.000 00	$ 6.000.000 00
2.ª serie de Acciones á emitirse	$ 5.000.000.00	
2.ª serie de Acciones Liberadas	» 1.000.000.00	» 6.000.000 00
		$ 12.000.000 00
VARIOS ACREEDORES		» 5.970.008 77
DEPÓSITOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:		
Depósitos Judiciales	$ 821.199 15	
Retenciones Judiciales	» 33.500 00	
Depósitos Administrativos	» 3.267 60	» 857.966 75
SERVICIO DEL E. EXTRAORDINARIO DE 1897:		
Entregas de la Dirección General de I. Directos		$ 116.090 27
Emisión en circulación		» 8.115.321 50
FONDO DE RESERVA		» 235.118 49
CHEQUES-CONFORMES Á PLATA en circulación		» 26.500 00
		$ 27.321.005 78
DEPOSITANTES DE VALORES		» 9.392.053 68
		$ 36.713.059 46

S. E. ú O.

Montevideo, 11 de Septiembre de 1905.

Firmado:—*Pablo Mañé*, Presidente.—*Eduardo Rolando*, gerente.—*Octavio Morató*, contador general interino.—*Alfredo Arocena*, secretario.

BANCO DE LA REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Estado demostrativo de la Emisión y Encaje en 31 de Agosto de 1905

Billetes habilitados		
Provisoria: 70 billetes Casa Central	$ 700 00	
» 18 » Sucursales	» 180 00	$ 880 00
Definitiva: 1.920.985 » Casa Central	$ 8.258.523 50	
» 154.232 » Sucursales	» 1.752.260 00	» 10.010.783 50
Total de emisión habilitada		$ 10.011.663 50
A DEDUCIR:		
EXISTENCIA EN TESORERÍA—CASA CENTRAL:		
Billetes—Casa Central	$ 1.449.349 00	
EXISTENCIA EN SUCURSALES:		
Billetes en Casa Central	» 446.993 00	» 1.896.342 00
Emisión en circulación—Mayor	$ 5.566.740 00	
» » » —Menor	» 2.548.581 50	
Total de emisión en circulación	$ 8.115.321 50	$ 8.115.321 50
Encaje según balance de esta fecha		
EXISTENCIA EN CASA CENTRAL:		
En efectivo	$ 7.390.585 19	
En billetes de otros Bancos convertibles á oro	» 172.480 00	$ 7.563.065 19
EXISTENCIA EN LAS SUCURSALES:		
En efectivo	$ 1.384.363 70	
En billetes de otros Bancos convertidos á oro	» 55.990 00	» 1.440.353 70
Total de encaje		$ 9.003.418.89

Montevideo, 11 de Septiembre de 1905.

Firmado: *Pablo Mañé*, presidente.—*Eduardo Rolando*, gerente.—*Bernabé Quiñones*, delegado del Gobierno.—*Octavio Morató*, contador general interino.—*Juan Enrique Lafurge*, tesorero.

AGENCIA VECINAL

Número 1 — Agencia de última hora, kiosko de la aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rabella.

29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.

32—Cármen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millan y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del F. C. C. U., Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del F. C. C U.; Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodriguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spabano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Alméida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquin Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Aparte de las agencias señaladas que emplean sello inutilizador en el franqueo de correspondencia, cuenta el Correo con otras 62 diseminadas en la ciudad y que tienen á su cargo igual número de buzones automáticos. Hállanse establecidas en los puntos siguientes:

Número 1—25 de Mayo y Juan L. Cuestas.
2—Piedras y Maciel.
3—Sarandí y Maciel.
4—25 de Agosto y Colón.
5—25 de Mayo y Solís.
6—Reconquista y Colón.
7—Miguelete y Avenida de la Paz.
8—Sarandí y Zabala.
9—25 de Agosto y Treinta y Tres.
10—25 de Mayo y Treinta y Tres.
11—Reconquista y Treinta y Tres,
12—Piedras y Cámaras.
13—Sarandí y Cámaras.
14—Camacuá y Cámaras.
15—Piedras y Juncal.
16—25 de Mayo y Juncal.
17—Ciudadela y Buenos Aires.
18—Cerro Largo y Florida.
19—Mercedes y Ciudadela.
20—Soriano y Ciudadela.
21—Valles y Ciudadela.
22—Recinto y Maciel.
23—18 de Julio y Convención.
24—Maldonado y Convención.
25—Cerro Largo y Arapey.
26—Mercedes y Daymán.
27—Soriano é id.
28—Islas de Flores é id.
29—Paysandú y Río Negro.
30—Uruguay y Avenida La Paz.
31—18 de Julio é id.
32—Maldonado é id.
33—Cerro Largo y Avenida Rondeau
34—Mercedes y Cuareim.
35—Soriano é Ibicuy.
36—Islas de Flores y Cuareim.
37—Orillas del Plata y Yí.
38—Paysandú y Yaguarón.
39—18 de Julio é id.
40—Maldonado é id.
41—Miguelete y Médanos
42—Mercedes é id.
43—18 de Julio é id.
44—Soriano y Ejido.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

ESTADO de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en 31 de Agosto de 1905

DEBE

1905		Efectivo	Fondos Públicos *Valor nominal*
Agosto 31	**A Ingresos desde el 9 de Mayo ppdo. hasta esta fecha, por los siguientes conceptos:**		
	Montepio:		
	Recibido de la Tesorería General de la Nación y otras Oficinas	$ 72.164 25	
	A Intereses:		
	Importe de los devengados por los depósitos en c/c. á oro en el Banco de la República y de los Títulos de renta por valor nominal de $ 72.000.00 adquiridos en licitación	» 505 80	
	Multas:		
	Recibido de la Casa de Desinfección, Dirección G. de Correos, Parque Nacional y Junta E. Administrativa de la Capital	» 138 80	
	Diferencias por Ascensos:		
	Recibido de la Tesorería General de la Nación y Junta E. Administrativa de la Capital	» 283 10	
	Superior Gobierno:		
	Su entrega en cumplimiento del inciso 1.º del art. 12 de la ley de creación esta Caja	» 3.000 00	
	Comisión Nacional de Caridad:		
	Su entrega por idem iden	» 500 00	
	Junta E. Administrativa de la Capital:		
	Su entrega por idem idem	» 300 00	
		$ 76.891 45	
	Deuda Pública:		
	Importe nominal en Títulos del «Empréstito Extraordinario de 1897—2.ª serie», adquiridos en licitación publica		$ 72.000.00
	Totales	$ 76.891 45	$ 72.000 00

HABER

1905		Efectivo	Fondos Públicos *Valor nominal*
Agosto 31	**Por egresos desde el 9 de Mayo ppdo. hasta esta fecha, con cargo á los siguientes rubros:**		
	Presupuesto:		
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta 31 de Julio y por diversos gastos generales	$ 2.018 81	
	Gasto de instalaciones		
	Pagado por mobiliario, útiles, etc., etc.	» 3.301 76	
	Gastos de Percepción de Fondos:		
	Imputado á este rubro por derechos de Giros remitidos por diversas Juntas y Receptorías de Aduana	» 18 31	
	Quebranto por compra de Emisión Mayor:		
	Para adquisición de Títulos de Deuda Pública á oro	» 236 50	
	Por Fondos Públicos:		
	Invertido en la adquisición de $ 72.000.00, valor nominal, en Titulos del Empréstito Extraordinario de 1897—2.ª serie	» 68.751 00	
		$ 74.326 38	
	Por Existencias al 1.º de Setiembre de 1905:		
	Efectivo en el Banco de la República c/c. oro . . . $ 1.313 06		
	Id id id c/c. plata . . . » 1.252 01	» 2.565 07	
	Valores en custodia en dicho Banco—Títulos de la Deuda expresada		$ 72.000 00
	Iguales	$ 76.891 45	$ 72.000 00

Montevideo, Septiembre 9 de 1905.

Juan Capurro, Sub-Secretario-Tesorero.—V.º B.º *E. Gradin*, Tesorero—*G. R. Olivera*, Sub Contador.—V.º B.º, *Zas*, Contador.

Comité Ejecutivo.

Montevideo, septiembre 15 de 1905.

Aprobado, publíquese.—*Platon Arredondo*, Presidente.—*Miguel V. Martínez*, Secretario.

45—18 de Julio y Magallanes.
46—Id. y Sierra.
47—Agraciada y Nueva York.
48—Sierra y Marcelino Sosa.
49—Agraciada y Coronel Tajes.
50—Goes y Uruguayana.
51—Uruguay y Tacuarembó.
52—Asunción é id.
53—18 de Julio y Municipio.
54—Sierra y Cerro Largo.
55—Miguelete y República.
56—Goes é Independencia.
57—Agraciada y Córdoba.
58—Id. y Vilardebó.
59—Id. y 1.º Maturana.
60—Agraciada núm. 957.
61—Bartolomé Mitre é Inca.
62—Sierra y Nicaragua.

APERTURA DE BUZONES

1.ª extracción— 4 a.m. (extraordinaria)
2.ª » —6.30 a.m.
3.ª » —11 a.m.
4.ª » — 3 p.m.
5.ª » — 6 p.m.

Buzones comprendidos en la primera extracción: Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí, 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en los referidos buzones y que se retire en la primera extracción, aprovechará para su salida las trenes que salen á primera hora para Río Negro, Minas, Nico Pérez y estaciones de tránsito ó combinación.

SUCURSALES DEL DEPARTAMENTO

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Para Buenos Aires con trasbordo para el Uruguay, saldrá el 22 del corriente, el vapor argentino *Saturno*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.15 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m., y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.30 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 3.45 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.30 p. m.

Para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 23 del corriente, el vapor inglés *Clyde*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8.30 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 22 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7.30 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 22.

Para Port Stanley, Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 24 del corriente el vapor inglés *Orissa*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 11 p. m. del día 23 en la Sucursal Terrestre hasta las 10 p. m. del día 23, en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5.30 p. m, del día 23 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 10 p. m. del día 23, en la Sucursal Terrestre hasta las 9 p. m. del día 23 y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.30 p. m. del día 23.

Para Río de Janeiro, saldrá el 24 del corriente el vapor argentino *Paranaguá*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m.. en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5.30 p. m. del día 23 y en el kiosko del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.30 p. m. del día 23.

Para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá; Santos y Río de Janeiro, saldrá el 27 del corriente, el vapor brasileño *Planeta*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 11 p. m, del día 26, en la Sucursal Terrestre hasta las 10 p. m. del día 26, en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5.30 p. m. del día 26 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 10 p. m. del día 26, en la Sucursal Terrestre hasta las 9 p. m. del día 26, y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.30 p. m. del día 26.

Para Rosario, Corrientes, Asunción, Corumbá y Cuyabá, saldrá el 1.º de Octubre, el vapor brasileño *Ladario*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 2.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 1.30 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 1.30 p. m., y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 1.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 12.30 p. m., y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta la 12.30 p. m.

Vapores de Ultramar esperados en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Osiris	alemán	22	Valparaíso
Itauri	alemán	22	Valparaíso
Gloamin	inglés	22	Newport.
Hydaspes	inglés	22	Liverpool
Palatinia	inglés	22	Nueva York
A. Fourichon	francés	22	Dunkerque
P. Yolanda	italiano	22	Génova
Sicilia	alemán.	22	Amberes y escs.
Rudelsburg	alemán	22	Bremen y escalas
Aquitaine	francés	22	Marsella y escs.
Orissa	inglés	23	Liverpool
Atlantique	francés	23	Burdeos y escs.
Toscana	italiano	23	Génova
Morazan	inglés	23	Amberes
Jupiter	brasileño	23	Río Janeiro y escs.
Córdoba	alemán.	23	Hamburgo
Regina Elena	italiano	23	Génova
P. de Sat'gui	español	24	Génova y escs.
Oscar II	sueco	24	Gothenburg.
Rosarian	inglés	25	Glasgow y escs.
D. di Génova	italiano	26	Génova
Marburg	alemán.	26	Bremen
Raph el	inglés	26	Liverpool.
Bellaura	»	28	Londres y escs.
Cap Frio	alemán	28	Hamburgo
Victoria	inglés	28	Valparaiso
Nile	»	29	Southampton y esc.
C. Princess	»	29	Nueva York

Vapores á salir para Ultramar en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Osiris	aleman	22	Hamburgo
Itauri	aleman	22	Hamburgo
Hippomenes	inglés	22	Liverpool
Amstelland	holandés	22	Amsterdam y esc.
Clyde	inglés	23	Southampton y esc.
Orissa	inglés	23	Valparaiso
Hermnius	*inglés*	*24*	*Pará y Liverpool*
Homereus	inglés	25	Liverpool
Argentino	español	25	Barcelona y escalas
Cap Roca	alemán	26	Hamburgo
Borkum	*alemán*	*28*	*Bremen*
Victoria	inglés	30	Liverpool
Atlantique	francés	30	Burdeos y escalas
Aquitaine	francés	30	Marsella
Toscana	*italiano*	*30*	*Génova*
Hesperides	inglés	31	Lisboa y Hamburgo

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Balance del mes de Agosto de 1905

ACTIVO

Deuda Pública de Garantía—*Monto actual*			$ 3.335.000 00
Propiedades adquiridas—*Costo de las existentes*			» 5.502.695 20
Cédulas y Títulos Hipotecarios A, B, C y D á que responden		$ 4.135.300 00	
Propiedades adquiridas serie E—*Costo de las existentes*			» 6.014 29
Títulos Hipotecarios serie E á que corresponde		$ 5.100 00	
Deudores por Préstamos Hipotecarios sobre Propiedades Urbanas y Rurales:			
En Cédulas Hipotecarias serie A		$ 55.534 58	
» Títulos Hipotecarios » D		» 144.534 91	
» » » » E		» 104.600 00	» 304.669 49
Deudores por Cuotas Hipotecarias semestrales vencidas—*Saldo de cuotas á cobrar*, incluídas las que figuran en Deudores de Mora:			
Sobre préstamos de la serie A		$ 9.560 04	
» » » » » D		« 2.306 35	» 11.866 39
Saldos provisorios de Amortizaciones—*A cubrir con Cédulas y Títulos Hipotecarios en la próxima Amortización*			» 30 51
Caja—*Existencia en efectivo*			» 2.864 09
Deudores por ventas parciales á plazos, de propiedades adquiridas—*Saldo á cobrar*			» 247.995 73
Diversas cuentas deudoras á liquidar			» 332.293 02
Cédulas y Títulos Hipotecarios comprados por el Banco—*Costo de los existentes*			» 271.743 51
Valor nominal de los mismos		$ 407.600 00	
			$ 10.015.172 23
Avalúo de propiedades hipotecadas			» 593.595 36
Valores depositados			» 217.300 00
			$ 10.826.067 59

PASIVO

Capital (artículo 17 de la Ley de 24 Marzo de 1892)			$ 5.070.000 00
Acreedores por Cédulas y Títulos Hipotecarios en circulación			
Valor nomidal serie A	$ 2.878.200 00		
» » » B	» 261.300 00	$ 3.139.500 00	
» » » C	$ 569.000 00		
» » » D	» 626.900 00	» 1.195.900 00	
» » » E		» 109.700 90	» 4.445.100 00
Acreedores por Obligaciones á pargar			» 325.800 00
Acreedores por Cupones vencidos de las Cédulas y Títulos Hipotecarios			» 17.215 00
Acreedores por Bonos Provisorios en circulación:			
A saber: Convertibles en Julio 1.° de 1905		» 569 00	
» en Octubre 1.° de 1905		» 35.264 00	
» en Enero 2 de 1906		» 35.264 00	» 71.097 00
Diversas cuentas acreedoras á liquidar			» 85.960 23
			$ 10.015.172 23
Avalúo de Propiedades Hipotecadas series A, D, E:			
De Propiedades gravadas en Cédulas serie A		$ 119.014 78	
» » » » Títulos » D		» 300.672 13	
» » » » » » E.		» 173.908 45	» 593.595 36
Valores depositados			» 217.300 00
			$ 10.826.0675 9

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

Antonio M. Rodríguez,
Presidente.

Juan J. de Aréchaga
Gerente

Cornelio Guerra,
Contador interino.

Contaduría de la D. G. de Instrucción Primaria

Estado demostrativo del movimiento de los dineros de I. Primaria, habido en las Tesorerías de toda la República durante el mes de Junio de 1905.

CARGO

A SALDO—Que pasa Mayo (Ejercicio económico 9004-905)			
En la Tesorería G. de I. Primaria		$ 3.016.60	
En las Tesorerías Departamentales de I. Primaria		» 3.658 94	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 19.999 69		
En plata	» 7.380 10		
En oro (utilidades del níquel para reparaciones	» 3.871 84	» 31.251 63	$ 37.927 17
A SUPERIOR GOBIERNO—Recibido de la Tesorería General del Estado por cuenta del Presupuesto de Abril ppdo			» 17.933 00
A IMPUESTO DE H. Y DONACIONES—Recibido de la Dirección G. de I. Directos		» 4.080 01	
Recibido por el mismo concepto de las Administraciones departamentales de Rentas		» 14.771 84	» 18.851 85
A IMPUESTO URBANO DE I. PÚBLICA — Lo percibido por este concepto			» 7.001 60
A IMPUESTO RURAL DE I. PÚBLICA — Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos			» 18 00
A IMPUESTO DE ABASTO—Recibido por este concepto de las Administraciones Departamentales de Rentas			» 9 847 63
A PATENTES DE PERROS — Recibido de la Dirección G. de I. Directos		» 88 00	
Recibido de las Administraciones D. de Rentas		» 1.089 21	» 1.177 21
A PROVENTO DE MULTAS—Recibido por este concepto de la Administración Departamental de Rentas de Canelones		$ 25 00	
Recibidó del Juzgado Letrado de Flores		» 96 00	
Recibido de la Jefatura Política de Canelones la multa impuesta á un abastecedor, por no estar munido de matrícula		» 20 00	» 141 00
A IMPUESTO DE PIEDRA Y ARENA—Recibido por este concepto de la Dirección General de Aduanas:			
Colonia, saldo de Mayo		$ 1.872 06	
Id á cuenta de Junio		» 1.200 00	
Río Negro		» 2 00	» 3.074 06
A DESCUENTO DE 4 %—El efectuado por la Tesorería sobre los presupuestos abonados en este mes			» 1.909 93
A REINTEGRO DE 3, 4 y 6 %—El efectuado por la Tesorería General sobre los presupuestos que se pagaron en este mes			» 61 45
A DIFERENCIAS DE SUELDOS—Las descontadas en este mes			» 9 27
A MONTEPÍO CIVIL—El efectuado sobre los presupuestos abonados en este mes			» 59 72
A IMPUESTO DE 1 %—El efectuado en este mes		$ 604 48	
Menos el deducido por la Tesorería General del Estado		» 179 33	» 425 11
A DEVOLUCIONES—Vertido en la Caja de la Tesorería de Artigas el importe del saldo no invertido para construcción del edificio-escuela núm. 14 del Pintado, cuyo costo de $ 300 fué presupuestado en Junio de 1902			» 213 00
A INTERESES—Importe de los liquidados en favor de la Dirección G. de I. Primaria en el segundo trimestre de 1905			» 31 68
			$ 98.681 62

DATA

POR ÚTILES, TEXTOS Y MENAJE—Pagado por ese concepto, según comprobantes			$ 22 40
POR FLETES Y EMBALAJE—Pagado por ese concepto, según comprobantes			» 18 87
POR COMISIÓN N. DE CARIDAD—Entregado á dicha por impuesto de 1 por ciento, según comprobantes			» 143 00
POR IMPUESTO URBANO DE I. PÚBLICA—Abonado por la administración respectiva, por gastos de recaudación, según comprobantes			» 280 05
POR IMPUESTO DE PIEDRA Y ARENA—Importe de los comprobantes entregados por la Dirección G. de Aduana, por derechos de giros			» 16 50
POR CAJA CIVIL DE JUBILACIONES — Entregado por concepto de Monte Pío			» 58 70
POR CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES—Entregado á dicha lo siguiente:			
Por descuento de 4 %		$ 2.656 96	
Por Reintegro de 3, 4 y 6 %		" 89 05	
Por Diferencia de sueldos		" 25 40	
Por 5 % de Impuesto de Herencias		» 1.945 35	» 4.716.70
POR PRESUPUESTOS DE CAPITAL— Pagado por la Tesorería General de I. Primaria, los siguientes presupuestos:			
Dirección General de I. Primaria . . . Abril		$ 4.353 90	
Oficina del I. Urbano . . . »		» 231 14	
Instituto N. de Varones . . . »		» 1.276 32	
Id id de Señoritas . . . »		» 1.279 00	
Escuela de Aplicación de Varones . . . »		» 639 17	
Id de » de Señoritas . . . »		» 523 10	
Personal Enseñante . . . »		» 13.674 80	
Alquileres de casas (á cuenta) . . . »		» 5.519 00	
Id id id de Marzo . . . »		» 333 50	» 27.830 02
POR PRESUPUESTOS DE CAMPAÑA—Pagado por las Tesorerías Departamentales respectivas, los siguientes presupuestos, segun comprobantes:			
Canelones por Abril ppdo		$ 3.602 95	
San José » » »		» 1.673 63	
Flores » » »		» 1.242 39	
Florida » » »		» 1.535 64	
Durazno » » »		» 1.303 05	
Minas » » »		» 1.372 32	
Maldonado » » »		» 1.338 59	
Rocha » » »		» 1.760 99	
Cerro Largo » » »		» 2.517 01	
Treinta y Tres » » »		» 1.654 06	
Tacuarembó » » »		» 1.404 61	
Rivera » » »		» 1.725 47	
Salto » »		» 2.010 29	
Artigas » »		» 1.500 41	
Paysandú » »		» 2.012 47	
Río Negro » » »		» 1.251 38	
Soriano » » »		» 2.247 25	
Colonia » » »		» 2.044 58	» 32.197 00
POR SALDO—Que pasa á Julio (Ejercicio económico 1904-1905):			
En la Tesorería General de I Primaria		$ 2.990 52	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 48 558 8	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 13.348 00		
En plata	» 8.595 11		
En oro (utilidades del níquel para reparaciones)	» 3 875 65	» 25.818 76	» 33.398 17
			$ 98.681 67

S. E. ú O.

Montevideo, Junio 30 de 1905.

Ricardo César Roldós
Tesorero

Héctor Suppici
Contador

V.° B.° *Pérez*

Avisos Oficiales

Tesorería General de Instrucción Primaria

Esta Tesorería procederá en los días 21, 22, 23, 25 y 26 del corriente al pago de los presupuestos de Alquileres de Casas, Personal Enseñante, Institutos Normales y Escuelas de Aplicación, correspondientes al mes de Agosto ppdo.—Montevideo, Septiembre 19 de 1905.
El Tesorero General. 48-s20-v26s.

Consejo Nacional de Higiene

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

ORDENANZA N.º 126

En virtud de la aparición de cólera indiano en algunas ciudades del Imperio Aleman, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado resuelve:

Articulo 1.º Los buques procedentes de puertos alemanes serán sometidos á desinfección haciéndose también la de las ropas de uso de los pasajeros destinados á este puerto.

Art. 2.º En el caso de llegar algún buque con enfermos de cólera ó que los haya tenido durante la travesía, desembarcarán aquellos en el Lazareto de la Isla de Flores. Los pasajeros de 1.ª y 2.a clase destinados á este puerto, en ambos casos podrán desembarcar, á cuyo efecto la autoridad, los munirá de un pasaporte sanitario para ser vigilados en tierra durante cinco días.

Estos pasajeros deberán residir, para ser más facilmente vigilados en un radio comprendido entre la bahía y las calles Juan D. Jackson, Sierra y Colombia.

Los pasajeros de 3.a clase, siempre que el Consejo lo juzgue conveniente serán vigilados durante cinco días en el Lazareto de la Isla de Flores.

Art. 3.o La desinfección de las ropas de uso de los pasajeros, se verificará en las estufas de á bordo en presencia de delegados del Consejo.

Art. 4.º Comuníquese para conocimiento general.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente; *Andrés Crovetto*, Secretario.

46-s.19-p.

Consejo Penitenciario

Llámase por segunda vez á licitación pública para la proveeduría de la Mesa de Empleados de la Carcel Penitenciaria, de acuerdo con el pliego de condiciones modificado que se halla en la Secretaria del Consejo calli Yí (altos de la Carcel P. y Correccional).

Las propuestas se abrirán el 28 del corriente á las 3 p.m. reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas si no convienieren á los intereses que administra. —Montevideo, 18 de Septiembre de 1905.—*El secretario.*

45S19vS28.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el dia 25 del corriente, se pagará el presupuesto del mes de Junio ppdo., correspondiente al segundo grupo de las Clases Pasivas, compuesto de las siguientes listas:

Viudas y Menores Militares.—Montevideo, Septiembre 18 de 1905.—*La Gerencia.* 51-s20-v25s.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construccion del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposicion, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Setiembre 4 de 1905.—*La Comision.* 10-s13-v.

Comision del monumento á Garibaldi

LLAMADO Á CONCURSO

Abrese un concurso para erigir en esta ciudad el monumento al general de la nacion José Garibaldi, decretado por ley de 10 de Julio de 1883. Los folletos conteniendo las bases del concurso y demás datos, quedan á disposicion de los interesados en la Secretaría de la Comision, que funciona en el local de la Junta Economico Administrativa.—Montevideo, 30 de Agosto de 1905.—*Carlos Travieso*, presidente; *Mateo Magariños Veira, Arturo Pozzilli*, secretarios.

9-s13-p.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Subreceptoría del Puerto del Rosario (Colonia), con estricta sujección a los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.—Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 6 de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º. 50-s20-v6oc.

Dirección General de Aduanas

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, don Enrique Gradin, se cita, llama y emplaza al señor R. Phietre, para que dentro del término de diez días, á contarse desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado legalmente constituido, al despacho de la Dirección General, á estar á derecho en el sumario que se le ha iniciado sobre diferencia denunciada en el contenido de un bulto de una encomienda postál número 10.080, venida de Buenos Aires á su nombre, bajo apercibimiento, que la falta de comparecimiento, dará lugar á procederse en la forma que hubiere lugar.

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

José R. Catalá, Escribano de Aduana.

28-s17-vs21.

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, don Enrique Gradín, se cita, llama y emplaza al señor Henri Flit, para que dentro del término de diez días, á contarse desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado legalmente constituído al despacho de lá Dirección General, á estar á derecho en el sumario que se le ha iniciado sobre diferencia denunciada en el contenido de un bulto de una encomienda postal número 10.079, venida de Buenos Aires á su nombre,—bajo apercibimiento, que la falta de comparecimiento, dará lugar á procederse en la forma que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 18 de 1905.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

40-s-19-v.s.22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción del Edificio Municipal del Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Comisión de Obras Públicas de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión de Obras Públicas, hasta el día 19 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable. —*Féliz Illa*, Secretario General.—Montevideo, Septiembre 19 de 1905.

52-s21-v19o.

Comisión N. de Caridad y B. Pública

Llamado á concurso para la provisión de un cargo de Médico Interno del Manicomio Nacional:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer un cargo de Médico interno del Manicomio Nacional de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaría General los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 27 de Setiembre del corriente año, sus respectivas solicitudes extendidas en el sellado correspondiente y. acompañados de los documentos que acrediten: 1.º Que son ciudadanos naturales ó legales. 2.º Que poseen títulos profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.—Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán. —Montevideo, Mayo 27 de 1905.—*La Dirección.*

8-s13-v27s.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se llama á licitación pública para la adquisición de quinientos escudos aporcelanados.

Los interesados pueden consultar en las oficinas de Depósito General la muestra de los escudos que se licitan y el respectivo Pliego de condiciones en esta Secretaria todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m. las propuestas se presenterán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día 15 de Octubre próximo á las 4 p. m. día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.— Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1-s13-v15oc.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil, 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez y de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á doña Eulalia de Abreu, don Manuel Silveira, don Manuel Diaz, don Juan Fonseca y á la sucesión de don Moisés Barboza, que en los autos seguidos por don Tomás García Zúñiga contra la sucesión de don Joaquín Brun da Silveira y otros, pór reivindicación.—Incidente por separado, se ha dictado la siguiente resolución:—Montevideo, Septiembre 2 de 1905.—Vistos en primera instancia este juicio seguido por don Tomás García de Zúñiga y el doctor Angel Floro Costa contra varios ocupantes de campos en el Departamento del Salto, por reivindicación:—Resultando que en el escrito de demanda, testimoniado de fs. 1 á fs. 5 se alega:—1.º Que según las constancias de este juicio, con fecha veinte y uno de Octubre de 1892, instauraron demanda contra diversos poseedores de los campos de la sucesión del general García Zuñiga, sitos entre los rios Arapey Chico, Arapey Grande, Arenruguá y Cuchilla de Curumbé ó Haedo.—2.º Que los justificativos de sus derechos los ofrecen donde se encuentra su original—la división testamentaria de los campos.—3.º Que en mérito de esa demanda, casi la mayor parte de los demandados comparecieron por sí ó por apoderado especial; y después de algunas tramitaciones, optaron por somemeter propuestas de transación.—4.º Que por diversas circunstancias quedaron pendientes las gestiones iniciadas con otros ocupantes que eludieron la citación de emplazamiento, ya también por falta de datos para conocer los nombres de los nuevos ocupantes de esta zona, y las áreas detentadas; que hoy debido á la perseverancia conque algunos interesados han reunido los datos necesarios, están en condiciones de continuar las acciones intentadas contra el resto de los ocupantes que ni han comparecido ni pudieron ser emplazados, y al efecto, fundados en los mismos conceptos expuestos en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del escrito de fs. 5 que dan por reproducidas, instaura formal demanda reivindicatoria contra los detentadores, cuyos nombres de personas y áreas determinan. —Resultando que por el escrito testimoniado de fs. 9 á fs. 12, se hizo extensiva la demanda á otros ocupantes, cuyos nombres y áreas se determinan igualmente, y se pidió se reiterasen los oficios librados á los Jueces de Paz de la 6.ª y 7.ª sección del Departamento del Salto para notificación de la demanda y citación de emplazamiento á todos los demandados. Resultando que librados los oficios, testimoniados á fs. 13, el señor Juez de Paz de la 6.ª seccion acusa recibo, manifestando haber ya notificado á Felisberto Javier, María Severo da Trinidade, Serafín I. dos Santos y Galván dos Santos, y prometiendo terminar las diligencias de notificación para antes del 20 de Diciembre (testimonio de fs. 13 á fs. 13 vuelta). Resultando que el señor Juez de Paz de la 7.ª sección, contestando á los oficios recibidos, dice haber notificado á varios de los ocupantes, cuyos nombres expresa, y que notificará á los restantes tan pronto le sea posible (testimonio de f. 15 vuelta á f. 16). Resultando que la parte actora, en virtud de lo afirmado por los Jueces de Paz nombrados y de haber corrido el término del emplazamiento sin que los notificados compareciesen, les acusó rebeldía y pidió se les diese por contestada la demanda, notificando por edictos la rebeldía, á lo que se proveyó de conformidad, en caso de ser cierto (testimonio de f. 16 vuelta á f. 17 vuelta). Resultando que el señor Juez de Paz de la 7.ª sección devolvió el despacho en el cual constan las diligencias de notificación efectuadas y las posteriormente hechas á otros ocupantes, expresando no serle posible continuarlas por estar la sección invadida por fuerzas revolucionarias (testimonio de f. 26 á f. 35). Resultando que la parte actora, en virtud de estar vencido el término del emplazamiento sin que ninguno de los notificados á que se refiere el resultando anterior, hubiera comparecido les acusó rebeldía y pidió se les diese por contestada la demanda y por un otrosí solicitó se formase pieza por separado, para no involucrar juicios que están en distinto estado, á lo que se proveyó de conformidad (testimonio de f. 36 á f. 37). Resultando que notificada la rebeldía según lo acreditan los diarios de f. 41 á f. 44, y abierta la causa á prueba por el auto de f. 47 vuelta produjo la parte actora lo que expresa el escrito de f. 150. Resultando que el testimonio corriente de f. 417 á f. 460 del expediente seguido contra Brun da Silveira y otros, que se ha ofrecido como prueba; constan los siguientes hechos:—1.º Que en el año 1805, don Francisco Javier de Viana, comandante general de la campaña Oriental del Rio de la Plata concedió á don Bartolomé Mena, en virtud de facultades que tenía del virrey, el terreno comprendido entre los arroyos Arerunguá por el Sur, el Arapey Chico por el Norte y por el Este la Cuchilla de Corumbé, con la obligación de satisfacer lo que resultara en justa mesura y tasación, sirviéndose el documento de concesion de títulos en forma que quedaría irrevocable, aprobada que fuera esa merced por el Virrey.—2.º Que se practicó la mensura y tasación (f. 422 vta. á f. 424).—3.º Que el donatario Mena ocurrió al gobernador Vigodet, solicitando se tuviera como módica compensación el importe de su sueldo de capitán que se le estaba debiendo (fs. 424 vta. á fs. 425 vta.)—4.º Que previa vista del Fiscal el gobernador Vigodet en 28 de Enero de 1801, proveyó de conformidad con la petición de Mena, mandando que el valor de los campos se pagase con el importe de la liquidación practicada de los sueldos debidos á éste y haciéndole donación del resto en mérito de sus servicios, sirviéndole tal decreto de complemento al título de propiedad (fs. 425 v. á fs. 427).—5.º Que en 17 de Febrero de 1812 don Bartolomé Mena hizo por documento privado traspaso de los campos al general don Tomás García de Zúñiga (fs. 440 á 441); y 6.º Que en fecha 24 de Julio de 1883, los herederos del general García de Zúñiga representados por don Adrián Larramendi y los doctores Angel Floro Costa y Conrado Puyol, se dividieron los campos referidos, correspondiendo al co-heredero don Tomás García de Zúñiga la parte al Norte del Rio Arapey Grande, compuesta de 156 leguas cuadradas (fs. 453).—Resultando que según el documento de fs. 289, el doctor Conrado Puyol, cesionario del 50 % de los derechos de don Tomás García de Zúñiga, los cedió á don Angel Floro Costa; y Considerando que los actores han justificado con los documentos relacionados en los últimos *Resultandos*, ser los propietarios actuales del terreno que reivindican.—Considerando que los demandados no han opuesto ninguna clase de excepción que desvirtúe la fuerza probatoria que resulta de esos documentos.—Considerando que los demandados cuya nómina figura en los escritos testimoniados de f. 1 á fs. 15 y de fs. 9 a fs. 12, solo fueron citados de emplazamiento aquellos á que se refieren las diligencias cuyo testimonio luce de fs. 26 á 34 vta., siendo por consiguiente los únicos con quienes en virtud de la citación judicial, se ha seguido el juicio. — Por estos fundamentos, y considerando lo dispuesto por los artículos 651, 654, 663 y 669 del Código Civil y 847 del Codigo de Procedimiento Civil, definitivamente juzgando, fallo; condenando á los demandados á que se refiere el último *Considerando*, á restituir á los actores los terrenos que ocupan dentro de los limites fijados en la demanda, en el término de treinta días, con los frutos percibidos desde la fecha de la contestación *ficta* de la misma, siendo á su cargo las costas causadas. Ejecutoriada, archívese.—*Miguel V. Martínez.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.—Montevideo, Septiembre 11 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

33-s14-v29s.

Juzgado L. del Departamento de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que por resolución de fecha veinte y tres de Agosto de mil novecientos cinco ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrándosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

49-s20-v30oc.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el día 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
» » de Colón
» « del Cerro.
» » Pantanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

36-s16-v30s.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Septiembre 19 de 1905—Esta Dirección llama á licitación pública para la provisión de pedregullo destinado á la conservación de la Carretera á las Piedras, entre el arroyo del mismo nombre y Villa Colón, de acuerdo con el pliego de condiciones que está en la Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 29 del corriente á las 4 p. m., para abrirse y leerse en seguida en presencia de los licitadores á quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *veinticinco pesos ($ 25,00 cts.,)* para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

53-S21-v29S.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama á concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frentes á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Articulo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demás frentes.

Art. 4.º Déjase ámplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vertice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando suficientemente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de éstas entre sí, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame á decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 a los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes.

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince días trancurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará á la Junta un informe escrito, suscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones será publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un día después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos á que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposicion en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposicion.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, cuyo recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el día 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.— Montevideo, Abril 26 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, director; *Augusto Ximeno*, secretario.

12-s12-v31m1906

Se avisa á los propietarios de la capital que quieran tomar participación en el concurso á efectuarse con arreglo á la ordenanza aprobada por la Junta E. Administrativa de fecha 3 de Junio del corriente año, que deberán presentar á esta Dirección antes del día 30 del mes actual la fotografía de la fachada de sus edificios, ubicación de éstos,, y nombre del Arquitecto, Ingeniero ó Constructor autor del proyecto.— Montevideo, Setiembre 2 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario.

13-s13-v30s.

—Montevideo, Setiembre 1.o de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley organica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado articulo 12.

La Junta Económico Administrativa de la capital dispone:

Artículo 1.o Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el Arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llevar requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren un frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrijan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas.—Horacio Acosta y Lara, Augusto Ximeno.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimientó y demás que corresponda. Vidiella.—F. Saenz, oficial 1.º. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesión de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Setiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*

55-s22-vd22.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 18......	Paso de Zabala—Flores	M.	21 de Set'bre de 1905
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
1.°	Rural núm. 33......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
1.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
1.°	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural num. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandi—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.°	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	15 de Set'bre de 1905
1.°	2.° grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	2.° grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.°	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1905
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Direccion General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más asrirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construír sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los cementerios, que deben dejar prontos los trabajos el 15 del próximo mes de Octubre, para cuya fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

34-s16-v16o *La Dirección.*

Don Ernesto Petit, por la sucesión Pedro Barrére, propietaria del nicho del 2.° cuerpo núm. 621 se ha presentado á esta Dirección solicitando permiso para extraer los restos de María Minabarria, Francisco Alonso y Gumersinda Silveira. Se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario general, asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Agosto 29 do 1905.—*La Dirección.* 23-s13-v29n.

Habiendo solicitado doña Francisca S. de San Miguel, propietaria del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central núm. 151, extraer los restos de Emilia Menchaca, Camilo Vega, Rosa Valiñas y los de Abelardo B. Matos, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Agosto 5 de 1905.La Dirección.

24-s12-v5n.

Los señores Rossi, Miramonte y Ca., se han presentado á esta Dirección, solicitando permiso para extraer del nicho núm. 329 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de dichos señores, los restos de Leopoldo Vázquez, Juana R. Castillo de Thomas, Florisbela Morera, Rufina González, Catalina Farías de Mesa, Pablo Santanier y los de Matilde Cavia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osorio General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 8 de 1905.—*La Dirección.* 16-s13-v8o.

Habiendo solicitado don Antonio Gilbao, extraer de nicho núm. 668 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de doña María Ros de Gilbao, los restos de Francisco Bilbao, Rosa Martínez, José Uriarte, Andrea S. de Pedreyra, Benicio Esquivel, Aurelia Barros y los de María Gerbau, se previene a los interesados, que tienen noventa dias de plazo á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—*La Direccion.*

18-s13-v9n.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene a los interesados que pueden ocurrir a reclamarlos á las Sub Receptorías del ramo, dentro del término de noventa dias á contar desde la fecha.—En esta disposicion están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de términolos primeros y diez los segundos.—En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario general.—Montevideo, Agosto 19 de 1905.—*La Dirección.* 19-s13-v19n.

Esteban A. Elena, por la sucesiòn de don Carlos Inardi, propietario del nicho num. 21 del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace *pública la petición para los que* se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente *ante esta repartición dentro* del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no háy oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1905.—*La Dirección.*

20-s13-v12o.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos, existentes en las fosas del cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 dias a contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las victimas de las enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.—En caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General.—Montevideo, julio 13 de 1905.—*La Direccion.* 21-s13-v13o.

Debiendo ser extraidos de los nichos señalados con los números 458, 1040, 1053 y 1057 del Cementerio del Buceo de propiedad municipal, los restos de Isabel Seguí, María Crespo, Margarita Guerra, Ramón Arias, María de Olivera, Francisco Montero, Enrique Carleo, Mario Suggi, José María Arrascaeta, Pascual Esparlate, Josefa M. T. de Viñas, Manuel Almeida, Carmen Delcema, Domingo Barreiro y los de Leon Rodriguez, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 26 de 1905.—La Dirección. 22-s13-v26o.

Francisco Perazzo, Manuel Semino, Luisa Callero y Angel Callero, propietarios del nicho número 70 del Cementerio del Buceo, se han presentado a esta Dirección solicitando permiso para extraer del mencionado nicho los restos de Victoria Bazzana de Premoli, Natalia Seba, Pedro Jany, Miguel Daorto, Enrique Caña, Rosa, María, Teresa, Celia, Santiago Podesta, Nicolás Orcellieri, Carlos Granero, Francisco Carabei, Félix Santa María, Victoria Ghio, *Pedro Ghio, Juan Sija, Francisca Raquieri, María* Bertoine, de Tambuzo, Fortunato Rabola, Carolina Zunino, y los de Victoria Premoli; se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro lugar, en caso contrario se depositarán en el Osorio General, asi que se cumpla el término señalaño.—Montevideo, Agosto 3 de 1905.—La Dirección.

17-s13-v3n.

Comisión Auxiliar de la Junta Económico Administrativa

SECCIÓN PANTANOSO

De acuerdo con la resolución de la Honorable Junta, se *intima por segunda y última vez á los propietarios* de fincas y terrenos de la calle Continuación Agraciada, comprendidos desde el Arroyo Miguelete, hasta encontrar la calle que se designa con el nombre de General Tajes, á que en el término de dos meses á contar desde la fecha, procedan á construir veredas enlosadas.

Desde la citada calle General Tajes hasta el Camino del Cerro, sólo será obligatoria la nivelación y arreglo con balastro ú otro material de reducido costo y duradero, de las veredas que dan frente á la Continuación Agraciada.

Vencido el plazo, se procederá con los remisos de acuerdo con las disposiciones vigentes sin perjuicio de aplicar multas cuantas veces sea necesario hasta el cumplimiento de lo dispuesto.

Los propietarios cuyas veredas, aunque ya enlosadas, se encuentren en mal estado, deberán á su vez proceder á su arreglo.—La Secretaría proporcionará los datos que se soliciten al respecto, de 9 a 11 a. m. excepto los jueves y días festivos.—Julio 10 de 1905.—*La Comisión.* 25-s13-v30s.

PASO DEL MOLINO

Habiéndose presentado ante esta Comisión un número importante de propietarios de la calle Agraciada, manifestando que no obstante su firme propósito de dar cumplimiento inmediató á la ordenanza de 27 de Junio último, sobre construcción de veredas, no les ha sido posible efectuarla, á causa de la huelga de albañiles y de los operarios de las fábricas de baldosas, se ha resuelto acordar una prórroga hasta el 30 de Setiembre corriente, vencido cuyo plazo se harán efectivas las multas dispuestas á los propietarios remisos.—Paso del Molino, Setiembre 3 de 1905.—P. A.—*Pedro L. Ferreyra,* Secretario. 26-s13-v30s.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funciona en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Arigon Perfecto
Abal Hnos. y Ca.
Alonso Antonia
Achard Alfredo
Amarelli José
Alfonso Juan
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Ayala y Ca.

B

Bouza Amelia P. de
Berninzoni Juan
Bouza Fernando
Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bazzano Juan
Boada Miguel
Bermudez Juan
Bounet Héctor L.
Bernini Domingo

C

Campos y Natzelo
Corral Juana
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Crovetto Hnos.
Casas Esteban
Comesaña Carmen C. de
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Castro Esperanza
Cruz Domingo
Comisión N. de Caridad
Campejo Mateo
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamaguachi y Pons
Cipri y Rosario
Casanova y Galli

D

Damiani José
Diaz Antonio
Dodó Ramón (hijo)
De Santis Domingo
Decia Torterolo
Del Campo Alejandro

E

Espòsito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fariña José
Fabregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fonticiella y C.ª A.
Franco Antonia
Ferreiro Manuel M.
Fernández Antonia
Fernández Joaquín F.
Fernández Domingo

G

García Antonia
Gabriel Angel V.
García Juan
González Elenteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Gonzalez de Iglesias María
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.
Hijos de J. B. Porretti

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
Langlade Juan B.
López Barbon Ramón
Lantes y C.ª José M.
López Ramón
Lepiane Francisco
Lois Andrès
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Musachio Donato
Mora (hijo) Jose
Mariño Manuel

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Trianon
Obiol y Cia. Eugenio
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pos Urbana
Pusterla Santiago
Palou José
Pazos José María
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rueda de Seoane Antonia
Rodriguez Alonso Ramón
Ramas María
Ros, Ferrari y C.ª
Ricco Emilio
Rabuñal Manuela

S

Soto y C.ª Hermosilla
Santarelly Agustin
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
San Román Justo
Soto Manuel
Suárez Ramón
Suárez Juana
Souto Josefa
Segade José

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Tenreiro José
Taboada José Perez

V

Vázquez Bocdo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustin
Varela Bonifacio
Vera Juana F.
Vilan Manuel

X

Xifro Ginés

Y

....
....
....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barrague Juan D.
Grela y C.ª

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias y C.ª
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarri y Hnos.
Alfredo Sardo y C.,

Rio Negro

Juan Muller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Rastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaburit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Luning y C.ª
Juan Martin
Luis Rivas

Rivera

Sichero é hijo
Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberria

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menendez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Ignacio Sánchez
Miguel German

Montevideo, Septiembre 8 de 1905

V.° B.°—ZAS. 30-s13-v. *Emilio R. Vidal.*

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado publico á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **dia 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si asi lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario.

11-s13-v10n.

Imprenta del DIARIO OFICIAL.